

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL CONCURRENTENTE
N.º 13511-2021-CG/GRLA-SCC

PROYECTO ESPECIAL OLMOS-TINAJONES
(GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE)
CHICLAYO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE

**SERVICIO DE: "ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL
CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA
CUENCA DEL RÍO CHANCAY - LAMBAYEQUE"**

PERIODO DE EVALUACIÓN:
DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 16 DE JULIO DE 2021

TOMO I DE I

CHICLAYO, 3 DE AGOSTO DE 2021

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



INFORME DE CONTROL CONCURRENTE
N.º 13511-2021-CG/GRLA-SCC

**SERVICIO DE: "ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE
INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RÍO CHANCAY -
LAMBAYEQUE"**

ÍNDICE

	N.º Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTE	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	67
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTE	126
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	126
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES	127
IX. CONCLUSIONES	127
X. RECOMENDACIONES	127
APÉNDICES	

INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N.º 13511-2021-CG/GRLA-SCC

SERVICIO DE: "ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RÍO CHANCAY - LAMBAYEQUE"

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, mediante oficio de acreditación n.º 000091-2020-CG/GRLA de 21 de enero de 2020, y modificatorias¹, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 02-L430-2021-088, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, modificada por Resolución de Contraloría n.º 144-2020-CG del 26 de mayo del 2020, y normas modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Alertar oportunamente² al Titular de la Entidad y a las instancias competentes sobre la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar el resultado o el logro de los objetivos del servicio de la consultoría y servicios asociados para la "Elaboración del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Chancay - Lambayeque", a fin de que se adopten las acciones correctivas que correspondan.

2.2 Objetivo específico

Determinar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aplicables durante la ejecución de la Consultoría y servicios asociados para la "Elaboración del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Chancay - Lambayeque".

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al servicio de "Elaboración del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Chancay - Lambayeque", e incluye el detalle de la evaluación de su último hito de control denominado; Hito de Control n.º 3: "Ejecución contractual del 23 de diciembre de 2020 al 16 de julio de 2021" y que ha sido ejecutado en dicho periodo, en el Proyecto Especial Olmos-Tinajones (En adelante la Entidad), en el distrito y provincia de Chiclayo, y departamento de Lambayeque.

¹ Durante la ejecución del servicio de control, por órdenes de índole institucional, se modificó la comisión de control con los siguientes documentos:

- Oficio n.º 000228-2020-CG/GRLA, emitido el 5 de febrero de 2020, que registra fecha de recibido en la Entidad el 3 de febrero 2020.
- Oficio n.º 001020-2020-CG/GRLA, emitido el 17 de setiembre de 2020, recibido en la Entidad el 18 de setiembre de 2020.
- Oficio n.º 000040-2021-CG/GRLA, emitido el 13 de enero de 2021, recibido en la Entidad el 14 de enero de 2021.

² Durante el servicio de control concurrente, se presentó el estado de emergencia decretado por el Gobierno Peruano, con Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM y modificatorias, ordenando el aislamiento social obligatorio.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTE

En atención al oficio n.º 10-2021-CG/GRILA-CC-PEOT-PI de 30 de abril de 2021, el Titular de la Entidad con oficio n.º 000600-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3492761-122], recibido por la Comisión de Control (en adelante, también denominada la Comisión) el 12 de mayo de 2021, se hizo de conocimiento los estados situacionales de los contratos vinculados a la elaboración del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Chancay-Lambayeque (En adelante el Plan Integral).

4.1 De los Contratos

4.1.1 Contrato Principal: De la empresa consultora

Como resultado del procedimiento de contratación pública especial n.º 01-2019-PEOT-1 se otorgó la buena pro al Consorcio Chancay Cope³ (En adelante el Consultor), quien suscribió con la Entidad el contrato n.º 000014-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3190376-34] el 22 de mayo de 2019, cuyo monto de ejecución ascendió a S/ 10 332 977,44, estableciendo 330 días calendario (d.c.) para su ejecución, cuyo inicio de cómputo fue al día siguiente de suscrito el contrato (23 de mayo de 2019).

Al respecto, se precisó que de acuerdo a las bases integradas que forman parte del contrato, el plazo de ejecución determinó que 300 d.c. corresponden a la ejecución del Plan Integral, y 30 d.c. a la elaboración y presentación de una Liquidación del Plan Integral, estableciéndose la cantidad de entregables, cronogramas, alcances y montos de pago por cada entregable, conforme se detalla a continuación.

Cuadro n.º 1
Porcentaje de pago, plazo y monto de cada entregable del Consultor.

Item	Entregable	Descripción	% Pago	Plazo (Después de iniciado el servicio)	Monto Programado (S/)
1	Entregable 1	Cronograma de actividades, indicando hitos progresivos de alcanzar. Asignación de recursos humanos y medios materiales a las distintas actividades, indicando en particular el responsable de cada actividad principal y/o sub-tarea. Riesgos anticipados y condiciones específicas a consensuar con el Área Usuaria de la Entidad y la RCC ⁴ para la eventual activación de las medidas previstas en el Plan de Contingencias del Consultor.	0	15 días calendario.	0,00
2	Entregable 2	Avances de ejecución del servicio. (*)	10	30 días calendario.	1 033 297,74
3	Entregable 3		15	90 días calendario.	1 549 946,62
4	Entregable 4		15	120 días calendario.	1 549 946,62
5	Entregable 5		20	160 días calendario.	2 066 595,49
6	Entregable 6		20	210 días calendario.	2 066 595,49
7	Entregable 7		10	240 días calendario.	1 033 297,74

* El _____ se encuentra integrado por _____, identificada con RUC n.º _____ y por _____, identificada con RUC n.º _____.

* RCC: Reconstrucción con cambios, también puede utilizarse ARCC: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Item	Entregable	Descripción	% Pago	Plazo (Después de iniciado el servicio)	Monto Programado (S/)
8	Entregable 8	Entrega de todos los estudios básicos de los componentes B y C. Entrega de los proyectos de inversión de los componentes B y C. Propuestas de Términos de Referencia de los componentes B y C para la licitación (Concurso abierto: expediente técnico más obra). Presentación de Resumen Ejecutivo del Plan con las intervenciones identificadas y priorizadas.	10	300 días calendario.	1 033 297,74
9	Entregable 9	Liquidación del Plan; consiste en Memoria resumen del Plan y de los informes presentados; cuaderno del Plan; valorización de las actividades desarrolladas bajo la modalidad de suma alzada y precios unitarios, toda la documentación generada con la Supervisión, Entidad y otros; actas de compromiso; acta de reuniones; acta de acuerdos; informes especiales (posibles ampliaciones de plazo); fotografías; entre otros documentos de importancia y a solicitud de la Supervisión.	0	330 días calendario.	0,00
			100		10 332 977,44

(*): El componente A, concluye en el entregable 7.

Fuente: Extraído y adaptado de las bases integradas y del contrato del Consultor.

Elaborado por: La Comisión de Control Concurrente.

Bajo esas condiciones, las fechas de presentación de los entregables se proyectan a continuación.

Cuadro n.º 2
Plazos proyectados de presentación de entregables de acuerdo al contrato.

Entregable	Fecha de entrega programada	Días después de iniciado el servicio	Días calendario entre cada entregable
	Inicio de servicio 23/5/2019	0	0
1	6/6/2019	15	15
2	21/6/2019	30	15
3	20/8/2019	90	60
4	19/9/2019	120	30
5	29/10/2019	160	40
6	18/12/2019	210	50
7	17/1/2020	240	30
8	17/3/2020	300	60
9	16/4/2020	330	30

Fuente: Extraído y adaptado del contrato n.º 000014-2019-GR/LAMB/PEOT-GG [3190376-34] de 22 de mayo de 2019 y de las bases integradas del proceso de selección correspondiente.

Elaborado por: La Comisión de Control Concurrente.

De la información proporcionada por la Entidad, durante la ejecución del servicio ambas suscribieron el 31 de enero de 2019, el "Acta de suspensión de ejecución del servicio de consultoría en general para la elaboración del plan integral para el control de inundaciones y movimientos de masa de la cuenca del río Chancay - Lambayeque", con eficacia al 18 de diciembre de 2019¹; de cuyos acuerdos se extrae el siguiente:

(...)

¹ Fecha en la que, de acuerdo a lo programado, se debió presentar el entregable seis.

1.4. LAS PARTES reconocen que, el levantamiento de la suspensión tendrá efecto cuando LA ENTIDAD curse comunicación oficial con dichos fines. Comunicación que tendrá lugar una vez que el Estado Peruano emita la Resolución Ministerial que apruebe los indicadores de Brecha de Sector Agricultura y Riego para el proceso de Programación Multianual de Inversiones 2021-2023, relacionados a los Servicios de Protección en la Ribera de las Quebradas vulnerables ante el Peligro, y otros afines para el desarrollo del Servicio.
(...)*. (Resaltado nuestro)

Al respecto, se trae a colación lo ya comunicado⁴ a la Entidad, que dicha acta de suspensión por falta de indicadores de brecha, fue suscrita catorce (14) días calendario después de la publicación de la Resolución Ministerial n.º 0023-2020-MINAGRI⁵; y que, de acuerdo a la comunicación de levantamiento de suspensión cursada por la Entidad el 11 de febrero de 2020, contenida en el oficio n.º 000175-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3526744-0] de 10 de febrero de 2020, se otorgó al Consultor diez (10) días calendario para la presentación del entregable n.º 6.

A pesar que el hecho generador de la suspensión habría sido superado el 17 de enero de 2020, la Entidad habría otorgado un plazo adicional al Consultor para la presentación del entregable n.º 6, con lo cual estaría dilatando el cumplimiento del objeto de la contratación.

En ese contexto, y teniendo en cuenta el acto administrativo que contiene el levantamiento de suspensión notificado al Consultor el 11 de febrero de 2020, es a partir del día siguiente en que se reactivarían los plazos para el cumplimiento de la presentación del entregable n.º 6; por lo que, la afectación en el plazo de la continuidad del servicio se proyecta a continuación:

Cuadro n.º 3
Plazos de presentación de entregables proyectados, después del levantamiento de suspensión.

Entregable	Fecha de entrega reprogramado	Días después de iniciado el servicio reprogramado	Días calendario entre cada entregable reprogramado	Días de suspensión de plazo n.º 1	Observación
0	Inicio de servicio 23/5/2019	0	0		
1	6/6/2019	15	15		
2	21/6/2019	30	15		
3	20/8/2019	90	60		
4	19/9/2019	120	30		
5	29/10/2019	160	40		
6	12/2/2020	266	106	55	Suspensión desde el 18/12/2019 al 11/2/2020
7	13/3/2020(*)	296	30		
8	12/5/2020	356	60		
9	11/6/2020	386	30		

(*): Fecha en que estaría programado la presentación de este entregable.

Fuente: Extraído y adaptado del contrato n.º 000014-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3190376-34] de 22 de mayo de 2019, de las bases integradas del proceso de selección correspondiente y del Acta de suspensión del 31 de enero 2020.

Elaborado por: La Comisión de Control Concurrente.

⁴ Con Informe de Hilo de Control n.º 7269-2020-CG/CRLA-SCC, comunicado a la Entidad el 25 de setiembre de 2020 con oficio n.º 001042-2020-CG/CRLA.

⁵ Que aprueba indicadores de Brechas del Sector Agricultura y Riego para el Proceso de Programación Multianual de Inversiones 2021-2023, cuya falta de publicación habría sido la causal de dicha suspensión, publicada el 17 de enero de 2020 en el portal web del Sector Agricultura.

Nótese que, de acuerdo a este cuadro, la fecha de presentación del entregable n.º 7, estaría programada para el 13 de marzo de 2020, dos días antes que se declarara el Estado de Emergencia Nacional por brote de Coronavirus Covid-19⁴.

Así también, respecto del cuadro anterior, se tiene que, en cumplimiento de lo previsto en el acta de suspensión citada anteriormente, la suspensión se levantaría una vez notificada, con lo que, si el plazo para la ejecución del contrato se encontraba establecido por 330 días calendario, sumado con los 56 días calendario generados como consecuencia de la suspensión, nos encontramos frente a un nuevo plazo de ejecución del servicio de 386 días calendario.

Sin perjuicio de lo señalado, y en virtud al contenido del oficio n.º 000175-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3516737-0] de 10 de febrero de 2020, donde la Entidad comunicó al Consultor el levantamiento de suspensión, adicionalmente precisó que "(...) teniendo en cuenta, que al momento de la suspensión, se consideraba la presentación del 6º entregable, se le otorga un plazo de DIEZ (10) días calendario, a partir de la notificación, para que cumpla con su presentación, conforme el proceso descrito en el contrato", esto, establecería un nuevo plazo para la presentación del entregable n.º 6, lo cual correspondería a una modificación contractual, que debió cumplir con lo previsto en la norma de la materia vigente, caso contrario, se trataría de un incumplimiento.

Teniendo en cuenta el contenido de la comunicación de levantamiento de suspensión y los días otorgados, por la Entidad a favor del Consultor, el plazo de la ejecución impactaría en 66 d.c., haciendo un total de 396 d.c., para lo que sería la ejecución del servicio, tal como se plasma a continuación.

Cuadro n.º 4
Plazos de presentación de entregables reprogramados con los diez días (sin sustento) otorgados por la Entidad.

Item	Entregable	Fecha de entrega reprogramado	Días después de iniciado el servicio reprogramado	Días calendario entre cada entregable reprogramado	Días de suspensión n.º de plazo n.º 1	Observación
0	0	Inicio de servicio 23/5/2019	0	0		
1	1	6/6/2019	15	15		
2	2	21/6/2019	30	15		
3	3	20/8/2019	90	60		
4	4	19/9/2019	120	30		
5	5	29/10/2019	160	40		
6	6	22/2/2020	276	116	66	Suspensión desde el 19/3/2020 al 1/5/2020, más 10 días calendario para presentar el entregable 6
7	7	23/3/2020	306	30		
8	8	22/5/2020	366	60		
9	9	21/6/2020	396	30		

Fuente: Extraído y adaptado del contrato n.º 000014-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3190376-34] de 22 de mayo de 2019, de las bases integradas del proceso de selección correspondiente y del Acta de suspensión del 31 de enero 2020.
Elaborado por: La Comisión de Control Concurrente.

⁴ Con Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, así como sus posteriores modificatorias.

En este punto, es relevante señalar que con oficio n.º 16-2021-CG/GRLA-CC-PEOT-PI de 23 de junio de 2021, la Comisión de Control solicitó a la Entidad, informe respecto de las acciones adoptadas por esta, ante las situaciones adversas comunicadas a través de los oficios n.ºs 001042-2020-CG/GRLA y 001335-2020-CG/GRLA, recibidos por la Entidad el 25 de setiembre de 2020 y el 30 de diciembre de 2020, respectivamente, ante lo cual, con oficio n.º 000856-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3492761-149] de 28 de junio de 2021, el Titular de la Entidad remitió el oficio n.º 000142-2021-GR.LAMB/PEOT-20 [3492761-149] de 21 de mayo de 2021, suscrito por el Área Usuaria (en adelante también el GDT⁹), del cual se extrae lo siguiente:

(...)

4. Debemos mencionar que la adenda de suspensión no modifican los alcances de los términos de referencia, ni se otorga una ampliación de plazo. Sólo sirve para llegar a formalizar una suspensión del servicio. La situación que habría que entender, es que el servicio se desarrolla a través de la participación de especialistas, que son profesionales con capacidad y experiencia reconocida, que laboran desarrollando consultoría, y que para esta oportunidad han sido convocados para formar un grupo de trabajo. Entonces, al suspenderse el servicio, el consorcio CHANCAY COPE libera a los consultores de sus responsabilidades, por el tiempo que dure la suspensión. Por ello se otorga 10 días para que convoquen a sus especialistas y cumplan con la presentación del entregable pendiente.

5. A la fecha podemos mencionar, que si bien han existido problemas en la ejecución y en el cumplimiento de los plazos y alcances del contrato, no han sido por esta suspensión ni por la supuesta no valoración de 14 días. Como es reconocido, todo incumplimiento, contractualmente nos lleva a aplicar las penalidades correspondientes, y ello se está evaluando.

(...)

Sobre el particular, se precisa que el sustento expuesto por la Entidad, para justificar los 10 d.c. otorgados al Consultor, no cuentan con documentos formales¹⁰ que evidencien el marco legal vigente para su procedencia.

Posteriormente, como parte del proceso de reinicio de los contratos¹¹, con oficio n.º 000732-2020-GR.LAMB/PEOT-GG¹² (3581246-7) de 28 de julio de 2020, se aprobó la Ampliación Excepcional de Plazo (AEP)¹³ por 171 d.c., que comprende el periodo desde el 16 de marzo hasta el 29 de julio de 2020, más 35 d.c. que solicitó para la ejecución de trabajos pendientes; sin embargo, teniendo en cuenta el estado en el que quedó el servicio, antes de la declaratoria del Estado de Emergencia, el reinicio debió proyectarse como a continuación se detalla.

⁹ Enténdase por Gerencia de Desarrollo de Tinajones, quien figura como área usuaria en las bases integradas.

¹⁰ Proporcionada por la Entidad.

¹¹ Reinicio después de la declaratoria del estado de emergencia nacional establecida con el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, que declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), y sus modificatorias.

¹² Comunicación que tomó como base el oficio n.º 013-2020-CIA de 27 de julio de 2020, de la Supervisión, en la que evalúa la solicitud de ampliación de plazo del Consultor, presentada con carta n.º 037-CCHCP-2020-PEOT de 17 de julio de 2020.

¹³ Ampliación de plazo otorgada en mérito de las restricciones establecidas por el estado de emergencia sanitaria y el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, y al plazo adicional para la ejecución de prestaciones pendientes que solicitó el Consultor (35 d.c.).

Cuadro n.º 5
Plazos de presentación de entregables reprogramados, luego de otorgado la Ampliación
Excepcional de Plazo. No incluye los diez días otorgados por la Entidad¹⁴.

Entregable	Fecha de entrega reprogramado	Días después de iniciado el servicio reprogramado	Días calendario entre cada entregable reprogramado	Días de suspensión n.º 1	Días de Ampliación Excepcional de Plazo n.º 2	Observación
0	Inicio de servicio 23/5/2019	0	0			
1	6/6/2019	15	15			
2	21/6/2019	30	15			
3	20/8/2019	90	60			
4	19/9/2019	120	30			
5	29/10/2019	160	40			
6	12/2/2020	266	106	56		Suspensión desde el 16/12/2019 al 11/2/2020
7	13/3/2020	296	30		171	Desde el 16/3/2020 al 29/7/2020 = 35 d.c.
8	30/10/2020	527	231			
9	29/11/2020	557	30			

Fuente: Extraído y adaptado del contrato n.º 000014-2019-GR/LAMB/PEOT-GG [3190376-34] de 22 de mayo de 2019, de las bases integradas del proceso de selección correspondiente, del Acta de suspensión del 31 de enero 2020 y de la aprobación de la solicitud de la Ampliación Excepcional de Plazo.

Elaborado por: La Comisión de Control Concurrente.

Respecto de la AEP otorgada¹⁵; correspondía que ésta considerara los días pendientes para la presentación del entregable n.º 8, teniendo en cuenta que antes del Estado de Emergencia Nacional ya habían transcurrido dos días de la fecha de presentación del entregable n.º 7¹⁶.

Sin embargo, la Supervisión consideró los 10 d.c. que le otorgó la Entidad al Consultor, para presentar el entregable n.º 6, lo cual impactó en el cronograma de la siguiente manera.

Cuadro n.º 6
Plazos de presentación de entregables reprogramados con los diez días otorgados, luego de
otorgado la Ampliación Excepcional de Plazo.

Entregable	Fecha de entrega reprogramado	Días después de iniciado el servicio reprogramado	Días calendario entre cada entregable reprogramado	Días de suspensión de plazo n.º 1	Días de Ampliación Excepcional de Plazo n.º 2	Observación
0	Inicio de servicio 23/5/2019	0	0			
1	6/6/2019	15	15			
2	21/6/2019	30	15			
3	20/8/2019	90	60			
4	19/9/2019	120	30			
5	29/10/2019	160	40			

¹⁴ Que como se ha señalado, no cuentan con documentos formales que evidencien el marco legal vigente para su procedencia.

¹⁵ Es de precisar que este plazo, solicitado por el Consultor, se compone de dos tramos, 136 d.c., comprendidos del 16 de marzo de 2020 al 29 de julio de 2020, que corresponde al periodo de suspensión; y 35 d.c., necesarios adicionalmente para desarrollar las prestaciones pendientes en las actuales condiciones (después de levantado el estado de Emergencia Nacional).

¹⁶ Aquí se precisa que, del 13 de marzo de 2020, fecha en que se debió presentar el entregable n.º 7 hasta la presentación reprogramada del entregable n.º 8 (de acuerdo a los plazos contabilizados por esta Comisión), habrían transcurrido 2 días, hasta la entrada en vigencia del estado de emergencia e inmovilización social.

Entregable	Fecha de entrega reprogramado	Días después de iniciado el servicio reprogramado	Días calendario entre cada entregable reprogramado	Días de suspensión de plazo n.° 1	Días de Ampliación Excepcional de Plazo n.° 2	Observación
6	22/2/2020	276	116	66		Suspensión desde el 18/2/2019 al 11/2/2020.
7	10/9/2020	477	201		171	Desde el 16/3/2020 al 29/7/2020 (136 d.c.) + 35 d.c.
8	9/11/2020	537	60			
9	9/12/2020	567	30			

Fuente: Extraído y adaptado del contrato n.° 000014-2019-GR/LAMB/PEOT-GG [3190376-34] de 22 de mayo de 2019, de las bases integradas del proceso de selección correspondiente, del Acta de suspensión del 31 de enero 2020 y de la aprobación de la solicitud de la Ampliación Excepcional de Plazo.
Elaborado por: La Comisión de Control Concurrente.

Así mismo, de la ampliación otorgada se tiene que la Entidad estableció el 8 de diciembre de 2020, como fecha para la presentación del entregable n.° 9. Sin embargo, esta Comisión de Control, bajo las condiciones que otorgó la Entidad al Consultor, conforme se aprecia en el cuadro anterior, contabiliza la presentación del citado entregable para el 9 de diciembre de 2020.

Es de señalar que el Consultor, en la solicitud de la AEP, adjuntó el Plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19, acompañado de la constancia de Registro n.° 116403-2020, emitida el 17 de julio de 2020 a nombre de

por el Ministerio de Salud. Sobre ello, la Supervisión, con la carta n.° 013-2020-CIA de 27 de julio de 2020 señaló:

"(...) la constancia de registro n.° 116403-2020, "Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19" fue emitida por el Ministerio de Salud a favor de
y no del
(...)".

Posteriormente, con carta n.° 070-CCHCP-2020-PEOT de 17 de diciembre de 2020; el Consultor presentó a la Entidad el "Cierre del Plan Covid-19", en base a un análisis del proyecto, a la coyuntura y al cierre del año 2020, adjuntando una serie de documentos (comprobantes de pago y otros) que, aparentemente, sustentarían dichos gastos.

De otra parte, con carta n.° 013-CCHCP-2021-PEOT de 15 de marzo de 2021, el Consultor reiteró la comunicación citada anteriormente, así también, con carta n.° 012-CCHCP-2021-PEOT de 15 de marzo de 2021, solicitó de manera reiterativa el "pago de Stand By" en campañas de perforaciones en campo¹⁸, cuantificando un total de S/ 255 249,07, por las dos perforadoras que dispuso durante 35 días, en dos intentos de realizar los trabajos geotécnicos.

En torno a lo narrado en el párrafo anterior, la Entidad cursó el oficio n.° 000401-2021-GR/LAMB/PEOT-GG [3245477-173] de 19 de marzo de 2021, a la Supervisión, solicitando su pronunciamiento respecto de la solicitud de reconocimiento de

¹⁸ Denominación utilizada en el asunto del oficio precitado.

¹⁹ Es pertinente señalar que, el Consultor manifestó haber dispuesto maquinaria para la realización de los ensayos geotécnicos y geológicos, los cuales se habrían visto interrumpidos por la oposición de pobladores que manifestaron su negativa en la realización de tales ensayos. Esto de acuerdo con el oficio n.° 021-CCHCP-2020-PEOT de 27 de febrero de 2020, mediante el cual, el Consultor comunicó a la Supervisión los inconvenientes para ejecutar trabajos de perforación en las ubicaciones de las presas Majín y Palo Blanco, pues el presidente de la Comunidad Campesina Mucha Santa Catalina les manifestó que no era posible realizar trabajo alguno.

gastos en los que habría incurrido el Consultor, tanto del Plan Covid-19 como del Stand by de las perforadoras; asimismo, con oficio n.º 000514-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3829854-2] la Entidad le reiteró el pedido.

Luego de ello, con carta n.º 032-2021-CITA [3591565-90] de 23 de abril de 2021, la Supervisión respondió al pedido de la Entidad, señalando lo siguiente:

"(...) que este reconocimiento económico por concepto de stand-by es un procedimiento no previsto, con lo cual, el estándar de acreditación ni su correspondencia están establecidos. Tanto es así, que, en (sic) Consultor no ha citado en su escrito la base legal o el procedimiento sobre el que se sustentaría su reclamo.

Sobre el presupuesto COVID-19, advertimos que en la información recibida no se observa un cuadro resumen o la cantidad económica que estaría reclamando el consultor principal. Ahora bien, como ya hemos establecido anteriormente, recalamos que las órdenes de servicio, cheques o facturas, no demuestran fehacientemente haber incurrido en el gasto dado que no se acredita la salida de dinero ni la efectiva utilización e implementación de lo que se habría comprado.

(...)"

Respecto a los gastos señalados anteriormente y solicitados por el Consultor, la Entidad, con oficio n.º 000500-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3492761-122], hizo de conocimiento a esta Comisión de Control, el 12 de mayo de 2021, bajo el tenor de "Estado situacional detallando (...) lo siguiente:

"(...), el consultor nos ha manifestado que insistirá como parte de la liquidación, con la sustentación correspondiente.

(...)"

Respecto de este particular, no se ha remitido mayor información a esta Comisión de Control.

Sobre el particular, no se ha remitido mayor información a esta Comisión de Control; no obstante, de la documentación alcanzada, se cuenta con la Resolución n.º 321-2020-GR.LAMB/PEOT [3581246-51] de 23 de diciembre 2020, con la cual se aprobó la reducción de prestaciones del servicio contratado con el Consultor, generando la emisión y suscripción de la adenda n.º 0027-2020-GR.LAMB/PEOT-GG (3190376-42) de 30 de diciembre de 2020, que estableció una reducción del monto contractual por la suma de S/ 931 446,66 y otras modificaciones que forman parte del desarrollo de una situación adversa contenida en el presente informe.

4.1.2 De los Contratos Vinculados

➤ Contrato de la Supervisión:

Como resultado del procedimiento de contratación pública especial n.º 002-2018-GR.LAMB/PEOT, se otorgó la buena pro al ¹⁹ (En adelante el Supervisor o la Supervisión), quien suscribió el contrato n.º 000048-2018-GR.LAMB/PEOT-GG [2891154-26] de 19 de diciembre de 2018, siendo que el monto contratado asciende a S/ 1 549 946,00 y el plazo de ejecución establecido fue de 330 días calendario, condicionado al inicio del plazo contractual del Consultor (23 de mayo de 2019). Fijándose el cronograma de pagos, que se muestra en el siguiente cuadro.

El

, y por

se encuentra integrado por el

Identificado con RUC n.º

Identificado con RUC n.º

SERVICIO DE: "ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RÍO CHANCAY - LAMBAYEQUE"

0125

Cuadro n.º 7
Porcentaje de pago, plazo y monto de cada entregable del Supervisor.

Item	Entregable	Descripción	% Pago	Plazo (Después de iniciado el servicio)	Monto Programado (S/)
1	Entregable 1	Cronograma de actividades, indicando hitos progresivos de alcanzar. Asignación de recursos humanos y medios materiales a las distintas actividades, indicando en particular el responsable de cada actividad principal y/o sub-tarea. Riesgos anticipados y condiciones específicas a consensuar con Unidad Formuladora y la RCC para la eventual activación de las medidas previstas en el Plan de Contingencias del Consultor.	0	15 días calendario.	0
2	Entregable 2	Avances de ejecución del servicio. (*)	10	30 días calendario.	154 994.60
3	Entregable 3		15	90 días calendario.	232 491.90
4	Entregable 4		15	120 días calendario.	232 491.90
5	Entregable 5		15	150 días calendario.	232 491.90
6	Entregable 6		20	210 días calendario.	309 989.20
7	Entregable 7		10	240 días calendario.	154 994.60
8	Entregable 8	Entrega de todos los estudios básicos de los componentes B y C. Entrega de los proyectos de inversión de los componentes B y C. Propuestas de Términos de Referencia de los componentes B y C para la licitación (Concurso abierto, expediente técnico más obra). Presentación de Resumen Ejecutivo del Plan con las intervenciones identificadas y priorizadas.	10	300 días calendario.	154 994.60
9	Entregable 9	Informe Final de Liquidación del Plan.	5	330 días calendario.	- 77 497.30
			100		1 549 943.00

(*) El componente A, concluye en el entregable 7.

Fuente: Extraído y adaptado de las bases integradas y del contrato del Supervisor.

Elaborado por: La Comisión de Control Concurrente.

Nótese que los plazos establecidos para que la Supervisión presente sus entregables, coinciden con los plazos para que el Consultor presente los suyos.

Es de precisar que, a este contratista también se le aplicó la suspensión²⁹ de plazo considerado al Consultor, que de acuerdo a lo ya narrado en el acápite 4.1.1, esta Comisión contabilizó 56 d.c.; con lo que, la fecha de conclusión del servicio, se habría extendido hasta el 11 de junio de 2020; aunado a ello, el Supervisor también solicitó una AEP únicamente por 136 d.c., como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8
Solicitud de ampliación de plazo del Supervisor.

Ampliaciones de plazo				
	Documento solicitud	Días solicitados	Pronunciamiento de la Entidad	Estado
Supervisor	Carta n.º 012-2020-CIA de 27 de julio de 2020	136 días calendario	Oficio n.º 000736-2020-GR/LAMB/PEOT-GG [3581245-8] de 29 de julio de 2020.	La Entidad aprobó los 136 días de ampliación excepcional del plazo contractual solicitado por la supervisión.

Fuente: Carta n.º 012-2020-CIA de 27 de julio de 2020.

Elaborado por: La Comisión de Control Concurrente.

²⁹ Con Acta de suspensión del 31 de enero 2020.

Con esto, entre la suspensión de plazo y la AEP, se suma un total de 192 d.c.; con lo cual, la fecha de conclusión del plazo para este contratista sería el 25 de octubre de 2020.

Sin embargo, este contratista consideró los 10 d.c. adicionales otorgados por la Entidad al Consultor²¹ para la presentación del entregable n.º 6, que como se señaló anteriormente, no cuentan con documentos formales que evidencien el marco legal vigente para su procedencia; siendo que, con esos 10 d.c. el plazo de este contrato concluiría el 4 noviembre de 2020.

Cabe precisar que, en el apartado de Comentarios del oficio n.º 000736-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3581246-8] de 29 de julio de 2020, se advierte que la Entidad refiere que la Supervisión señaló como fecha de presentación de su entregable n.º 9 (último entregable) el 3 de noviembre de 2020.

Así también, es de resaltar que, con el oficio citado en el párrafo anterior, se comentó respecto de los 35 días adicionales otorgados al Consultor²², que no habría solicitado el Supervisor, advirtiendo que, aparentemente se estaría dejando sin revisión y aprobación, por parte del Supervisor, el entregable n.º 9. Concluyendo en aprobar únicamente los 136 días calendario solicitados; señalando también que:

*"(...) se deberá mantener coherencia con los plazos y cronograma aprobado al consorcio responsable de la formulación del Plan Integral.
(...)"*

Es de señalar que, ésta es la última información comunicada por la Entidad a la Comisión de Control.

➤ Contrato de la Coordinación:

Como resultado del procedimiento de contratación pública especial n.º 002-2019-GR.LAMB/PEOT, se otorgó la buena pro al ²³ (En adelante el Coordinador o la Coordinación), suscribiéndose el contrato n.º 000018-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3081263-92] de 4 de julio de 2019²⁴, en el cual se fijó el monto contractual de S/ 90 104,80 y el plazo de ejecución de 330 d.c.; precisando que éste fue computable a partir del día en que se dé inicio el Servicio del Consultor (23 de mayo de

²¹ Con oficio n.º 000174-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [351574] de 10 de febrero de 2020, la Entidad comunicó lo siguiente:

T.-J

3 Asimismo, se le hace de su conocimiento, que al haber quedado pendiente del 6º entregable, se le ha otorgado al consultor un plazo de diez días calendario, para que cumpla con su presentación, conforme al proceso descrito en el contrato. En tal sentido, deberá coordinar con el consultor, a fin de que se cumpla de lo indicado.

(...)" (Resultado nuestro)

²² Se precisa que la normatividad aplicable, respecto de los contratos vinculados al contrato principal, señaló lo siguiente: Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

T.-J

Artículo 83.- Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios

(...)

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.

(...)" (Resultado nuestro)

²³ El ²⁴ se encuentra integrado por la ²⁵, identificada con RUC N° ²⁶, y por ²⁷, identificada con RUC N° ²⁸.

²⁴ Se precisa que en el documento que contiene al contrato, en la primera hoja del mismo indican la fecha del 5 de julio de 2019.

2019), estableciendo que los pagos serían parciales y mensuales, como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 9
Porcentaje de pago, plazo y monto de cada entregable del Coordinador.

Item	Entregable	Descripción	% Pago	Plazo (Después de iniciado el servicio)	Monto Programado (S/)
1	Entregable 1	Informe sobre el avance de la Coordinación y del cumplimiento de los compromisos contractuales de la Supervisión.	9.09	Máximo los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente de prestado el servicio.	8 191.35
2	Entregable 2	Informe sobre el avance de la Coordinación y del cumplimiento de los compromisos contractuales de la Supervisión.	9.09	Máximo los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente de prestado el servicio.	8 191.35
3	Entregable 3	Informe sobre el avance de la Coordinación y del cumplimiento de los compromisos contractuales de la Supervisión.	9.09	Máximo los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente de prestado el servicio.	8 191.35
4	Entregable 4	Informe sobre el avance de la Coordinación y del cumplimiento de los compromisos contractuales de la Supervisión.	9.09	Máximo los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente de prestado el servicio.	8 191.35
5	Entregable 5	Informe sobre el avance de la Coordinación y del cumplimiento de los compromisos contractuales de la Supervisión.	9.09	Máximo los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente de prestado el servicio.	8 191.35
6	Entregable 6	Informe sobre el avance de la Coordinación y del cumplimiento de los compromisos contractuales de la Supervisión.	9.09	Máximo los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente de prestado el servicio.	8 191.35
7	Entregable 7	Informe sobre el avance de la Coordinación y del cumplimiento de los compromisos contractuales de la Supervisión.	9.09	Máximo los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente de prestado el servicio.	8 191.35
8	Entregable 8	Informe sobre el avance de la Coordinación y del cumplimiento de los compromisos contractuales de la Supervisión.	9.09	Máximo los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente de prestado el servicio.	8 191.35
9	Entregable 9	Informe sobre el avance de la Coordinación y del cumplimiento de los compromisos contractuales de la Supervisión.	9.09	Máximo los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente de prestado el servicio.	8 191.35
10	Entregable 10	Informe sobre el avance de la Coordinación y del cumplimiento de los compromisos contractuales de la Supervisión.	9.09	Máximo los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente de prestado el servicio.	8 191.35
11	Entregable 11	Informe sobre el avance de la Coordinación y del cumplimiento de los compromisos contractuales de la Supervisión.	9.09	Máximo los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente de prestado el servicio.	8 191.35
			100.00		90 164.90

Fuente: Extraído y adaptado de las bases integradas y del contrato del Coordinador.

A pesar de lo citado anteriormente, la suscripción del contrato de la Coordinación se llevó a cabo a más de un mes de iniciado el servicio por el Consultor, por lo cual, habría una imposibilidad en el cumplimiento de la condición establecida en la cláusula quinta²⁵ de su contrato. Asimismo, se advierte que el inicio del plazo de ejecución contractual de la Coordinación, de acuerdo a lo señalado anteriormente, correspondería al 5 de julio de 2019²⁶.

Ante las diferentes fechas consignadas en este contrato, la Comisión de Control, solicitó a la Entidad, con oficio n.° 14-2021-CG/GRILA-CC-PEOT-PI de 22 de junio de 2021, que confirme la fecha cierta de su suscripción; ante lo cual, a través del oficio n.° 000857-2021-GR/LAMB/PEOT-GG [3492761-147] de 28 de junio de 2021, la Entidad señaló que esto será atendido "por la Oficina de Asesoría Jurídica y Administración que son las encargadas de la formulación de los contratos".

²⁵ Cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación:

T.-J

El plazo de ejecución del servicio de consultoría es de trescientos treinta (330) días calendario, computable a partir del día en que se inicie el Servicio de Consultoría en General para la Elaboración del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Chancay - Lambayeque

I.-J.

²⁶ Información que coincide con el "Informe de actividades efectuadas durante el periodo comprendido del 05/07/2019 al 04/08/2019" del Coordinador.

Posteriormente, mediante oficio n.º 000564-2021-GR.LAMB/PEOT-31 [3492761-144] de 25 de junio de 2021, el jefe de la Unidad de Abastecimiento señaló:

"(...)"

- Cabe indicar que, consorcio convocar fue el único postor que se presentó al procedimiento de selección
- Buena pro: 25 de junio de 2019
- Consentimiento: 27 de junio de 2019
- Fecha límite para firma de contrato: 04 de julio del 2019
- La fecha de suscripción de contrato es el día 04 de julio.

Cabe indicar que, la Unidad de Abastecimiento no realiza la elaboración del contrato, por lo que, deberá solicitar al área legal indicar los motivos por que el contrato se firmó electrónicamente el 05 de julio y no el 04 de junio del 2019

"(...)" (Resaltado nuestro)

Es recién, el 6 de julio de 2021, que esta Comisión recibió el oficio n.º 889-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3492761-158], suscrito por el Titular de la Entidad, mediante el cual remitió el oficio n.º 000367-2021-GR.LAMB/PEOT-60 [3492761-157] de 5 de julio de 2021, firmado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien se pronunció respecto del contrato de la Coordinación, señalando lo siguiente:

"(...)" esta Oficina de Asesoría Jurídica confirma que la fecha de suscripción del mencionado contrato es el 05 de julio del año 2019.

"(...)" (Resaltado nuestro)

En relación a este asunto, se comentó, que al haber quedado consentida la buena pro el 27 de junio de 2019, la suscripción del contrato debió efectuarse el 4 de julio de 2019, teniendo en cuenta la norma²⁹ de la materia vigente para dicho contrato.

Ante ello, la Comisión de Control, con oficio n.º 022-2021-CG/GRLA-CC-PEOT-PI [3492761-160] de 6 de julio de 2021, solicitó a la Entidad, indique las acciones legales respecto de la suscripción del contrato de la Coordinación fuera del plazo establecido en la normatividad aplicable. En respuesta a este pedido, con oficio n.º 000944-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3492761-177], recibido por esta Comisión el 16 de julio de 2021, la Entidad señaló que el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica manifestó haber dado respuesta a este pedido de información con el SISGEDO 3492761-157³⁰, que como se señaló anteriormente, sólo afirmó que la fecha de suscripción fue el 5 julio de 2019.

4.2 De los Indicadores de Brecha y Formato 4A

Esta Comisión de Control considera pertinente plasmar lo advertido documentariamente en este punto, pues ha sido utilizado por la Entidad para realizar modificaciones al Contrato y a sus contratos vinculados.



Respecto, el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece lo siguiente:

"(...)"

Artículo 54.- Del plazo para la suscripción de contrato

54.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. (...)"

²⁹ Que corresponde al oficio n.º 000367-2021-GR.LAMB/PEOT-60 [3492761-157] de 5 de julio de 2021, en el que señaló que este contrato se firmó el 5 de julio de 2019.

SERVICIO DE: "ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RÍO CHANCAY - LAMBAYEQUE"

0121

Hecha la precisión, se comenta que, con oficio n.º 26-2020-CG/CC-PEOT-PI notificado el 13 de febrero de 2020, esta Comisión solicitó a la Entidad, información sobre la ejecución contractual de los contratos del Consultor, Supervisor y Coordinador y aclaraciones respecto a cuál de los entregables "era requisito indispensable la información contenida en el Formato 4-A¹⁹ que forma parte de la Resolución Ministerial n.º 023-2020-MINAGRI, asimismo, justificar técnicamente si afectaba la continuidad del servicio materia del citado contrato"; este requerimiento fue atendido el 19 de febrero de 2020, con oficio n.º 000245-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3492761-40], donde la Entidad manifestó que el Formato 04-A "Indicador de Brecha", "se debió presentar²⁰ en los siguientes entregables":

- En el entregable n.º 5, referido al componente A, precisando que no tuvieron problemas con este entregable, "toda vez que el indicador de brecha es el porcentaje de puntos críticos en la ribera de los ríos no protegidos ante peligros".
- En el entregable n.º 6, referido a los componentes B y C, en el que señaló textualmente "(...) tenemos el problema para el cumplimiento de este entregable, teniendo en cuenta que, (...), para el caso de laminación y control de movimiento de masa efectivamente no existen indicadores específicos".

Así también, en el documento citado se extrae lo que sería el texto plasmado por el Consultor respecto del entregable n.º 1, "Capítulo 6. Riesgos Anticipados y Condiciones Específicas a Consensuar con las UF y la RCC, se precisa que previo a la formulación y evaluación de los proyectos de inversión el Consultor deberá elaborar los Formatos 5A y/o Formatos 5B (Esto es en el Entregable N.º 03). (...). Asimismo, no se tiene identificada y priorizada la brecha en el servicio ofertado por lo cual la presentación de los formatos sería incompleta. (...)".

En virtud al contenido citado, se colige que el Consultor, en la presentación del entregable n.º 1, ya advertía que la presentación de los formatos requeridos sería incompleta; ello a pesar que la Entidad indicaba que sí se podía, sin embargo, del contenido se advierte que no hubo un consenso; y, siendo que el contrato no había sido modificado, correspondía que el Consultor cumpla según las exigencias de los términos de referencia.

De otra parte, agrega que, en el Capítulo 7 Plan de Contingencia, del Entregable N.º 01, Referente al Riesgo N.º 03 - Presentación de Formatos 5A y/o 5B, el Consultor indicó:

"(...) De no mediar respuesta, se presentará los Formatos 5A y/o 5B, con la información que a la fecha se haya generado, la cual podrá ser ampliada en la medida que se vaya generando información. (...)".

Consecuentemente, se puede establecer que desde el entregable n.º 1, la Entidad habría conocido de los posibles riesgos y alternativas de tratamiento ante la ausencia de indicadores de brecha,

¹⁹ Formato 4-A: "Indicador de Brecha". Contenido en la décimo cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de enero de 2019.

²⁰ Al respecto, es importante precisar que el Formato 4-A, no es un formato que presente algún Consultor a la Entidad, sino que es un formato mediante el cual la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del sector, remite a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DOPMI) los indicadores de brecha definidos por este; tal como lo señala la Directiva de Programación Multianual de Inversiones:

Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de enero de 2019, establece:

2.4.1

CAPÍTULO II

FASE DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES DEL CICLO DE INVERSIÓN

Artículo 11. Elaboración y aprobación de los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios

1.1

11.1 La OPMI del Sector es responsable de conceptualizar, definir y actualizar los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector, de acuerdo a los instrumentos metodológicos establecidos por la DOPMI. Los indicadores de brechas definidos según su estructura funcional son remitidos a la DOPMI mediante el Formato N.º 04-A, Indicador de Brecha, para su validación metodológica

(...).

los que, para el Consultor y la Entidad, en su momento³¹ significaron una demora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Consultor.

De otra parte, de la documentación proporcionada por la Entidad, se tiene que, con informe n.º 000002-2019-GR/LAMB/PEOT-20 [3455821-0] de 20 de diciembre de 2019, el GDT señala que, en relación a las tipologías de acciones estructurales contempladas en el Formato 4-A, considerado en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) 2020-2022 del sector Agricultura y Riego (Minagri), aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0135-2019-MINAGRI de 8 de abril de 2019; en lo concerniente a los indicadores de brecha³² asociados al Servicio de protección en riberas de río vulnerables ante peligro de inundación/socavación, solo considera las siguientes^{33,34}:

T.-J

- a) Obras de defensa. Constituyen obras de defensa las que se ejecutan en las márgenes de los cursos de agua, en una o en ambas márgenes.
- b) Defensas vivas. Constituyen defensas vivas, la vegetación natural que se desarrolla en las riberas y márgenes de los álveos, así como la sembrada por el hombre para procurar su estabilización.
- c) Obras de encauzamiento y otras obras a fines. Constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en las márgenes de los ríos en forma continua para formar un canal de escurrimiento que permita establecer el cauce del río o quebrada dentro de una zona determinada. En principio, las obras de encauzamiento tienen prioridad sobre las de defensa para la solución integral de los problemas creados por las avenidas extraordinarias³⁵.

Aunado a ello, refiere que no pueden viabilizarse los proyectos de los componentes B y C del Plan Integral, por supuestamente no existir la tipología de la intervención considerada, afirmando que la "laminación de avenidas y la reforestación y forestación como intervenciones estructurales, tiene el efecto de disminución en forma importante del caudal máximo de ríos o quebradas y de mitigar significativamente el movimiento de masas a lo largo de la cuenca (sic), (...)" (Resaltado nuestro); asimismo, recomendó solicitar opinión a la oficina de Asesoría Jurídica y al Consorcio Supervisor, y que se reúnan con los consorcios involucrados en el desarrollo del Plan Integral, para acordar y suscribir una suspensión del servicio por 60 días calendario a partir del sexto entregable, dependiendo esta suspensión del pronunciamiento de la DGPMI³⁶.

³¹ Condición que se utilizó para suscribir las actas de suspensión de 31 de enero de 2020, por falta de indicadores de brecha.

³² Es importante precisar que con oficio n.º 00019-2020-GR/LAMB/PEOT-20 [3482916-0] de 14 de enero de 2020, el GDT emitió conformidad al quinto entregable del Consultor, precisando lo siguiente:

T.-J

Simultáneamente, las entidades que han convalidado este tipo de servicios a nivel nacional, han llegado a consensuar la suspensión de los mismos por 60 y otros 90 días, hasta que el MEF, se pronuncie sobre los indicadores para formular los proyectos de los componentes B y C.

L.-J.

³³ Es importante precisar que estos son los considerados en el indicador de brecha de esta resolución, pues al finalizar la relación total, indica "En ese sentido, las acciones estructurales descritas líneas arriba, sólo serán incluidas dentro de las alternativas de solución para esta tipología las definidas en los literales "a", "b" y "c", los cuales han sido mencionados por el GDT.

³⁴ Estas definiciones son concordantes con las definiciones establecidas en Reglamento de la Ley General de Recursos Hídricos:

Reglamento de la Ley n.º 29338, Ley General de Recursos Hídricos, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-AQ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de marzo de 2010, establece:

T.-J

CAPÍTULO II

PROGRAMAS INTEGRALES DE CONTROL DE AVENIDAS

Artículo 217. Acciones del programa integral de control de avenidas

T.-J

217.2 Constituyen acciones estructurales del programa integral de control de avenidas las siguientes: a. Obras de defensa. b. Las embalses de regulación. c. Obras de defensas provisionales. d. Defensas vivas. e. Obras de encauzamiento y otras obras afines.

(...)" (Resaltado nuestro)

La DGPMI "es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", entre sus funciones tiene:

Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 234-2018-EF, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de diciembre de 2018, establece:

T.-J

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

SERVICIO DE: "ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RÍO CHANCAY - LAMBAYEQUE"

En virtud al informe citado anteriormente, con oficio n.º 001958-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3455821-1] de 20 de diciembre de 2019, la Entidad solicitó a la Supervisión opine respecto de la suspensión del servicio; quien con carta n.º 046-2019-CIIA de 6 de enero de 2020 opinó que lo advertido por la Entidad se enmarca en el artículo 67º del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, recomendando que se elabore el informe legal para tal efecto, y respecto al informe n.º 000002-2019-GR.LAMB/PEOT-20 [3455821-0] manifiesta estar conforme con las consideraciones allí expuestas.

En este punto, es importante señalar que, con carta n.º 039-CCHCP-2020-PEOT de 17 de agosto de 2020, el Consultor comunicó al jefe de la Supervisión y al GDT, sobre la continuidad del proyecto "Creación del servicio de protección ante eventos de inundaciones de la infraestructura de captación y canal alimentador del Sistema Hidráulica Tinajones y Partidos La Puntilla", indicando que:

"(...) los proyectos del Componente A, no consideran intervención en mejoramiento de bocatomas toda vez que no se ajustan a los Indicadores de Brecha establecidos en la Resolución Ministerial n.º 0023-2020-MINAGRI. La elaboración del proyecto: "Creación del servicio de protección ante eventos de inundaciones de la infraestructura de captación y canal alimentador del Sistema Hidráulica Tinajones y Partidor La Puntilla", representado por intervenciones en las bocatomas Racarumi, Rieque Monsefu y La Puntilla, de acuerdo a los análisis realizados, correspondería a mejoramiento de infraestructura de riego y su indicador de brecha no está vinculado a la serie de proyectos materia del presente contrato. A la fecha los estudios de mejoramiento de la infraestructura hidráulica indicada tienen la evaluación y diseño hidráulico concluido; sin embargo, al no tener un indicador de brecha que pueda justificar su continuidad consideramos que su desarrollo deba excluirse del presente Plan". (Resultado nuestro)

En mérito a la antes mencionada carta, el coordinador* de la GDT, a través del informe técnico n.º 000023-2020-GR.LAMB/PEOT-20-PEEC [3581246-12] de 1 de setiembre de 2020, informó al GDT, que los términos de referencia fueron formulados en el año 2019, antes de la entrada de vigencia de la Resolución Ministerial n.º 023-2020-MINAGRI, por lo que existen diferencias en cuanto a los alcances de los términos de referencia con la norma señalada, indicando que el Consultor está obligado a cumplir con los términos de referencia, manifestando, que los estudios de mejoramiento de la infraestructura hidráulica indicada (bocatomas Raca Rumi, La Puntilla y Monseñu Reque) tienen la evaluación y diseño hidráulico concluido, afirmando lo siguiente:

7.2

La elaboración del proyecto: "Creación del servicio de protección ante eventos de inundaciones de la infraestructura de captación y canal alimentador del Sistema Hidráulico Tinajones y Partidor La Puntilla", representado por intervenciones para las bocatomas Roca Rumi, La Puntilla y Monseñor Reque, y que consideran la ampliación de la capacidad de las compuertas de río (barraje móvil) mediante la inclusión de una batería de nuevas compuertas para incrementar la capacidad de tránsito de avenidas por dichas estructuras, efectivamente constituyen intervenciones de Mejoramiento de Infraestructura, por consiguiente, no tienen marco normativo ni indicador de brecha a cual puedan asociarse para su inclusión en el presente Plan Integral, por consiguiente, no correspondía su inclusión dentro del mismo, que apunta a ser financiado con recursos de la Autoridad RCC; sin embargo la entidad contratante

Artículo 8. Del ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

A.2.6.6. Autres fonctions de la DCPM

3.2.6.5. Funciones de la DGPME

41

El Emisor opina vinculante, exclusiva y excluyente, a solicitud o de oficio, sobre las inversiones en cualquier fase del Ciclo de Inversión y la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

45

* Que es otro profesional distinto al de la Coordinación, de acuerdo a la documentación alcanzada a esta comisión y que responde al nombre de

el PEOT, puede decidir su gestión y ejecución bajo otra modalidad de financiamiento que no sea la del Plan Integral, por las bondades que ofrece esta propuesta técnica. Por consiguiente, esta propuesta técnica deberá ser entregada al PEOT para su atención y gestión por otra vía.
 (...)*. (Resaltado nuestro)

En torno a ello, con oficio n.º 001048-2020-GR/LAMB/PEOT-GG [3581246-16] de 05 de octubre de 2020, la Entidad informó al Consultor que si bien los estudios de mejoramiento de la infraestructura hidráulica, incluyendo la evaluación y diseño hidráulico concluido, sobre la bocatoma Raca Rumi, La Puntilla y Monsefú – Reque, no pueden ser incluidos como parte del Plan Integral, no excluye la responsabilidad de implementar medidas de protección, a efectos de proteger esas unidades productoras de servicio público de riego y abastecimiento poblacional, medidas que deberán ser consideradas en el Componente A. Con lo que se le habría indicado al Consultor, que, como parte de sus obligaciones, encuentre otras medidas factibles de implementar.

Sin embargo, la DGPMI con oficio n.º 089-2020-EF/63.06, da respuesta a la consulta formulada por esta Comisión con oficio n.º 035-2020-CG/CC-PEOT-PI³⁷ notificado el 21 de febrero de 2020, respecto al formato 4-A; siendo que, entre los documentos proporcionados, se tiene el informe n.º 160-2020-EF/63.06 de 7 de setiembre de 2020, mediante el cual concluye lo siguiente:

“(…)”

4.3. Los indicadores de brechas aprobados por los Sectores contenidos en el Formato N.º 04-A no constituye una limitante para la ejecución de ningún plan, toda vez que las inversiones en el marco del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o actividades que se requieran para la implementación de un plan, deben ser realizados de acuerdo a las competencias de las entidades y la normativa vigente aplicable a cada intervención”. (Resaltado nuestro)

Lo señalado por la DGPMI toma importancia en cuanto a la información contenida en el formato 4-A, “resulta relevante para la vinculación de las inversiones de las entidades y las brechas que serán atendidas con su ejecución”³⁸; por lo tanto, la Entidad debió resguardar el correcto desarrollo del servicio contratado y no asumir que la ausencia de indicadores de brecha limitaría la continuidad de la ejecución contractual, hecho que ha generado retraso en la presentación de los entregables según las fechas pactadas inicialmente.

Es de señalar que, en torno a las recomendaciones dadas en el informe n.º 000002-2019-GR/LAMB/PEOT-20³⁹ [3455821-0], la Entidad, con oficio n.º 000352-2020-GR/LAMB/PEOT-GG [3492761-52] de 5 de marzo de 2020, informó a esta Comisión que, respecto a las limitaciones referidas al alcance de los indicadores de brechas, se venía presentando una similar situación en los diversos planes integrales de las 19 cuencas incluidas en el Plan de Reconstrucción con Cambios a nivel nacional, y las que tenían este inconveniente, estaban suspendiendo sus plazos⁴⁰.

Así también, con el oficio señalado en el párrafo anterior, la Entidad manifestó haber tomado conocimiento que el Programa Subsectorial de Irrigación (PSI) había realizado gestiones al respecto, y que estas se encontraban “avanzadas” ante el Minagri; razón por la cual, refirió que vieron por conveniente esperar los resultados de estas gestiones.

³⁷ La consulta planteada en este oficio fue “[...] si los indicadores de Brecha contenidos en el Formato 4-A para la tipología de proyecto identificada, resulta una limitante para que el consultor a cargo de la formulación del referido Plan pueda continuar con la elaboración del plan”.

³⁸ Cita textual de lo expresado por la Dirección de Política y Estrategias de la Inversión Pública en el informe n.º 160-2020-EF/63.06.

³⁹ Solicitar a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del MINAGRI, gestione la incorporación en el Formato N.º 04-A, acciones estructurales del programa de control de eventos la siguiente: a) Estructuras de laminación. (...). b) Reforestación y forestación. (...).

⁴⁰ “[...]”.

⁴⁰ Es de precisar que, en este documento, la Entidad señaló haber tomado conocimiento que no dependía de la OPMI del Minagri, sino de la OPMI del Gobierno Regional de Lambayeque, pero que, la definición de brechas le correspondía a la primera.

Respecto de estas gestiones, esta Comisión advierte el oficio n.º 1790-2019-MINAGRI-SG/OGPP de 3 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Minagri a la DGPMI del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con el que se alcanzan las precisiones en el ítem definición del Formato N.º 04-A: Indicador de Brecha del Servicio de Protección en Riberas de Río Vulnerables ante el Peligro de inundaciones/socavación, adjuntando para tal efecto el informe n.º 671-2019-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI de 27 de noviembre de 2019, el que concluyó lo siguiente:

(...)

Con la finalidad de articular los componentes propuestos en las Soluciones Integrales con el indicador de Brecha del Servicio de Protección en Riberas de Río Vulnerables ante el Peligro de inundación/socavación, es necesario precisar la utilización de las Estructuras de Laminación como parte de las acciones estructurales del citado Servicio. En ese sentido, se propone la inclusión del presente texto, en el ítem de definición del Formato N.º 04-A del indicador:

"... En ese sentido, las acciones estructurales descritas líneas arriba, solo serán incluidas dentro de las alternativas de solución para esta tipología las definidas en los literales "a.", "d." y "e.". Asimismo pueden incluirse, estructuras hidráulicas en el cauce del río que permitan laminar las avenidas, mediante la retención temporal del agua, para luego evacuar sin ocasionar daños ...".

(...)"

Posteriormente, se advierte que esta precisión se incorporó en la Resolución Ministerial n.º 0023-2020-MINAGRI de 17 de enero de 2020; pero, como se ha señalado, la DGPMI manifestó que los indicadores no eran limitantes para la ejecución de ningún plan.

De otra parte, lo advertido en esta narración, toma relevancia al revisar el oficio n.º 0163-2021-ARCC/DE/DSI de 5 de marzo de 2021, del director de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios de la Presidencia del Consejo de Ministros, dirigido a la Entidad, en el que señaló que "(...) a la fecha no se han viabilizado proyectos referidos a la soluciones integrales del Río Chancay, (...)", precisando además, que la viabilización de estos proyectos constituyen un elemento esencial para el inicio del proceso de procura (licitación) en el marco de la ejecución bajo la modalidad de Gobierno a Gobierno (G2G)⁴¹, pues de no tenerlos viables, no serían incorporados en los procesos de procura en el marco del G2G.

Es importante dejar constancia, que ya desde el entregable n.º 4⁴², el Consultor había presentado el formato 5A (Ver siguiente imagen) de la idea de proyecto denominada "Creación del servicio de laminación/regulación de avenidas en la cuenca del río Chancay-Lambayeque (presa Montería, presa Chancay y presa Juana Ríos) para periodos de retorno de 500 años".

⁴¹ Modalidad de ejecución de obras, para el caso de las soluciones integrales se tiene el Acuerdo de Estado a Estado con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

⁴² Presentado a la Supervisión el 19 de setiembre de 2019 con carta n.º 062-CCHCP-2019-PEOT, a los 120 días calendario después de iniciado el servicio, concordante con lo establecido en las bases integradas.

Imagen n.º 1
 Formato 5A presentado en el entregable 4.



Fuente: Extraído de la documentación adjunta al oficio n.º 000147-2020-GR/LAMB/FEOT-GG [3492761-9] de 4 de febrero de 2020.

De esta Imagen se aprecia que el Consultor presentó este formato en cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases integradas, pues como parte de los documentos por presentar en este entregable se consideró la presentación de este formato, no sólo para este proyecto, sino para todos los proyectos a considerar en el componente B, el cual precisaba lo siguiente:

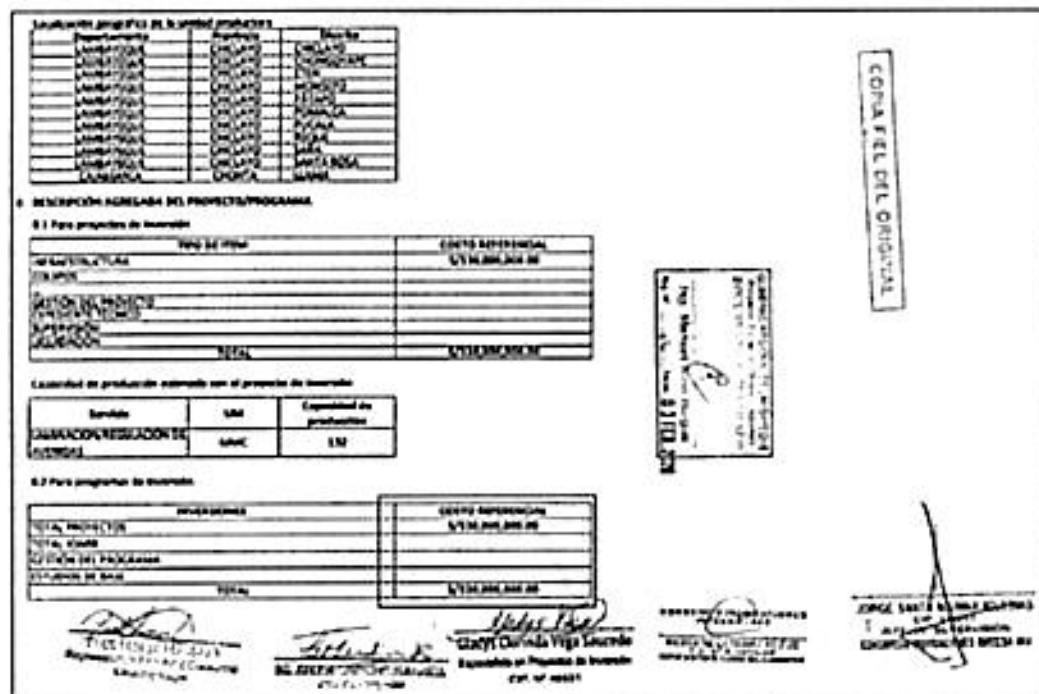
7(...)

- Presentación de los Formatos 5A y/o 5B - DIRECTIVA N.º 001-2019-EF/63.01 de hasta cuatro (04) proyectos de inversión de los Componentes B y C.*.

Así también, se registró un monto de inversión de S/ 330 000 000,00, lo cual se muestra en la siguiente Imagen:



Imagen n.° 2
Costo Projectado del Proyecto que Contiene las Obras de Laminación.



1. DESCRIPCIÓN AGREGADA DEL PROYECTO/PROGRAMA

1.1 Para proyectos de inversión

Partida	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1.1.1	...	...	...	...
1.1.2	...	...	...	...
1.1.3	...	...	...	...
1.1.4	...	...	...	...
1.1.5	...	...	...	...
1.1.6	...	...	...	...
1.1.7	...	...	...	...
1.1.8	...	...	...	...
1.1.9	...	...	...	...
1.1.10	...	...	...	...
1.1.11	...	...	...	...
1.1.12	...	...	...	...
1.1.13	...	...	...	...
1.1.14	...	...	...	...
1.1.15	...	...	...	...
1.1.16	...	...	...	...
1.1.17	...	...	...	...
1.1.18	...	...	...	...
1.1.19	...	...	...	...
1.1.20	...	...	...	...
1.1.21	...	...	...	...
1.1.22	...	...	...	...
1.1.23	...	...	...	...
1.1.24	...	...	...	...
1.1.25	...	...	...	...
1.1.26	...	...	...	...
1.1.27	...	...	...	...
1.1.28	...	...	...	...
1.1.29	...	...	...	...
1.1.30	...	...	...	...
1.1.31	...	...	...	...
1.1.32	...	...	...	...
1.1.33	...	...	...	...
1.1.34	...	...	...	...
1.1.35	...	...	...	...
1.1.36	...	...	...	...
1.1.37	...	...	...	...
1.1.38	...	...	...	...
1.1.39	...	...	...	...
1.1.40	...	...	...	...
1.1.41	...	...	...	...
1.1.42	...	...	...	...
1.1.43	...	...	...	...
1.1.44	...	...	...	...
1.1.45	...	...	...	...
1.1.46	...	...	...	...
1.1.47	...	...	...	...
1.1.48	...	...	...	...
1.1.49	...	...	...	...
1.1.50	...	...	...	...
1.1.51	...	...	...	...
1.1.52	...	...	...	...
1.1.53	...	...	...	...
1.1.54	...	...	...	...
1.1.55	...	...	...	...
1.1.56	...	...	...	...
1.1.57	...	...	...	...
1.1.58	...	...	...	...
1.1.59	...	...	...	...
1.1.60	...	...	...	...
1.1.61	...	...	...	...
1.1.62	...	...	...	...
1.1.63	...	...	...	...
1.1.64	...	...	...	...
1.1.65	...	...	...	...
1.1.66	...	...	...	...
1.1.67	...	...	...	...
1.1.68	...	...	...	...
1.1.69	...	...	...	...
1.1.70	...	...	...	...
1.1.71	...	...	...	...
1.1.72	...	...	...	...
1.1.73	...	...	...	...
1.1.74	...	...	...	...
1.1.75	...	...	...	...
1.1.76	...	...	...	...
1.1.77	...	...	...	...
1.1.78	...	...	...	...
1.1.79	...	...	...	...
1.1.80	...	...	...	...
1.1.81	...	...	...	...
1.1.82	...	...	...	...
1.1.83	...	...	...	...
1.1.84	...	...	...	...
1.1.85	...	...	...	...
1.1.86	...	...	...	...
1.1.87	...	...	...	...
1.1.88	...	...	...	...
1.1.89	...	...	...	...
1.1.90	...	...	...	...
1.1.91	...	...	...	...
1.1.92	...	...	...	...
1.1.93	...	...	...	...
1.1.94	...	...	...	...
1.1.95	...	...	...	...
1.1.96	...	...	...	...
1.1.97	...	...	...	...
1.1.98	...	...	...	...
1.1.99	...	...	...	...
1.1.100	...	...	...	...

1.2 Para programas de inversión

Partida	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1.2.1	...	...	...	...
1.2.2	...	...	...	...
1.2.3	...	...	...	...
1.2.4	...	...	...	...
1.2.5	...	...	...	...
1.2.6	...	...	...	...
1.2.7	...	...	...	...
1.2.8	...	...	...	...
1.2.9	...	...	...	...
1.2.10	...	...	...	...
1.2.11	...	...	...	...
1.2.12	...	...	...	...
1.2.13	...	...	...	...
1.2.14	...	...	...	...
1.2.15	...	...	...	...
1.2.16	...	...	...	...
1.2.17	...	...	...	...
1.2.18	...	...	...	...
1.2.19	...	...	...	...
1.2.20	...	...	...	...
1.2.21	...	...	...	...
1.2.22	...	...	...	...
1.2.23	...	...	...	...
1.2.24	...	...	...	...
1.2.25	...	...	...	...
1.2.26	...	...	...	...
1.2.27	...	...	...	...
1.2.28	...	...	...	...
1.2.29	...	...	...	...
1.2.30	...	...	...	...
1.2.31	...	...	...	...
1.2.32	...	...	...	...
1.2.33	...	...	...	...
1.2.34	...	...	...	...
1.2.35	...	...	...	...
1.2.36	...	...	...	...
1.2.37	...	...	...	...
1.2.38	...	...	...	...
1.2.39	...	...	...	...
1.2.40	...	...	...	...
1.2.41	...	...	...	...
1.2.42	...	...	...	...
1.2.43	...	...	...	...
1.2.44	...	...	...	...
1.2.45	...	...	...	...
1.2.46	...	...	...	...
1.2.47	...	...	...	...
1.2.48	...	...	...	...
1.2.49	...	...	...	...
1.2.50	...	...	...	...
1.2.51	...	...	...	...
1.2.52	...	...	...	...
1.2.53	...	...	...	...
1.2.54	...	...	...	...
1.2.55	...	...	...	...
1.2.56	...	...	...	...
1.2.57	...	...	...	...
1.2.58	...	...	...	...
1.2.59	...	...	...	...
1.2.60	...	...	...	...
1.2.61	...	...	...	...
1.2.62	...	...	...	...
1.2.63	...	...	...	...
1.2.64	...	...	...	...
1.2.65	...	...	...	...
1.2.66	...	...	...	...
1.2.67	...	...	...	...
1.2.68	...	...	...	...
1.2.69	...	...	...	...
1.2.70	...	...	...	...
1.2.71	...	...	...	...
1.2.72	...	...	...	...
1.2.73	...	...	...	...
1.2.74	...	...	...	...
1.2.75	...	...	...	...
1.2.76	...	...	...	...
1.2.77	...	...	...	...
1.2.78	...	...	...	...
1.2.79	...	...	...	...
1.2.80	...	...	...	...
1.2.81	...	...	...	...
1.2.82	...	...	...	...
1.2.83	...	...	...	...
1.2.84	...	...	...	...
1.2.85	...	...	...	...
1.2.86	...	...	...	...
1.2.87	...	...	...	...
1.2.88	...	...	...	...
1.2.89	...	...	...	...
1.2.90	...	...	...	...
1.2.91	...	...	...	...
1.2.92	...	...	...	...
1.2.93	...	...	...	...
1.2.94	...	...	...	...
1.2.95	...	...	...	...
1.2.96	...	...	...	...
1.2.97	...	...	...	...
1.2.98	...	...	...	...
1.2.99	...	...	...	...
1.2.100	...	...	...	...

1.3 Para programas de inversión

Partida	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1.3.1	...	...	...	...
1.3.2	...	...	...	...
1.3.3	...	...	...	...
1.3.4	...	...	...	...
1.3.5	...	...	...	...
1.3.6	...	...	...	...
1.3.7	...	...	...	...
1.3.8	...	...	...	...
1.3.9	...	...	...	...
1.3.10	...	...	...	...
1.3.11	...	...	...	...
1.3.12	...	...	...	...
1.3.13	...	...	...	...
1.3.14	...	...	...	...
1.3.15	...	...	...	...
1.3.16	...	...	...	...
1.3.17	...	...	...	...
1.3.18	...	...	...	...
1.3.19	...	...	...	...
1.3.20	...	...	...	...
1.3.21	...	...	...	...
1.3.22	...	...	...	...
1.3.23	...	...	...	...
1.3.24	...	...	...	...
1.3.25	...	...	...	...
1.3.26	...	...	...	...
1.3.27	...	...	...	...
1.3.28	...	...	...	...
1.3.29	...	...	...	...
1.3.30	...	...	...	...
1.3.31	...	...	...	...
1.3.32	...	...	...	...
1.3.33	...	...	...	...
1.3.34	...	...	...	...
1.3.35	...	...	...	...
1.3.36	...	...	...	...
1.3.37	...	...	...	...
1.3.38	...	...	...	...
1.3.39	...	...	...	...
1.3.40	...	...	...	...
1.3.41	...	...	...	...
1.3.42	...	...	...	...
1.3.43	...	...	...	...
1.3.44	...	...	...	...
1.3.45	...	...	...	...
1.3.46	...	...	...	...
1.3.47	...	...	...	...
1.3.48	...	...	...	...
1.3.49	...	...	...	...
1.3.50	...	...	...	...
1.3.51	...	...	...	...
1.3.52	...	...	...	...
1.3.53	...	...	...	...
1.3.54	...	...	...	...
1.3.55	...	...	...	...
1.3.56	...	...	...	...
1.3.57	...	...	...	...
1.3.58	...	...	...	...
1.3.59	...	...	...	...
1.3.60	...	...	...	...
1.3.61	...	...	...	...
1.3.62	...	...	...	...
1.3.63	...	...	...	...
1.3.64	...	...	...	...
1.3.65	...	...	...	...
1.3.66	...	...	...	...
1.3.67	...	...	...	...
1.3.68	...	...	...	...
1.3.69	...	...	...	...
1.3.70	...	...	...	...
1.3.71	...	...	...	...
1.3.72	...	...	...	...
1.3.73	...	...	...	...
1.3.74	...	...	...	

4.3.2 Adenda para efectuar modificación convencional: Adecuación al Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM

Como se ha señalado previamente, el GDT con informe n.º 000002-2019-GR.LAMB/PEOT-20 [3455821-0] de 20 de diciembre de 2019, recomendó la suscripción de una adenda por 60 d.c., en función de lo que se llegue a pronunciar la DGPMI, por su parte, la Entidad con oficio n.º 001958-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3455821-1] de 20 de diciembre de 2019, solicitó a la Supervisión opinión respecto de la suspensión del servicio, ante lo cual, con carta n.º 046-2019-CIA de 6 de enero de 2020 opinó que lo advertido por la Entidad se enmarca en el artículo 67º del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, y recomendó que se elabore el informe legal para tal efecto; siendo que, el 15 de enero de 2020, con informe legal n.º 000004-2020-GR.LAMB/PEOT-60 [3277767-50] dentro de su análisis, señaló lo siguiente:

(...)

5. ANÁLISIS LEGAL:

(...)

5.7. Ahora bien, es preciso tener en cuenta que a la fecha, en el caso de ambos servicios, se han ingresado entregables y se han emitido y realizado sus correspondientes conformidades y pagos o, se encuentran en trámite de evaluación o subsanación; por lo que, resulta necesario que el período de suspensión no aplique para dichos escenarios contractuales, sino únicamente opere respecto de los entregables futuros y sus respectivas conformidades, con la finalidad de alcanzar la finalidad de las contrataciones y, por ende, de las metas de la reconstrucción con cambios.

(...)*. (Resaltado nuestro)

Posteriormente, como parte concluyente de su informe, el asesor Legal expresó que, de acuerdo al artículo 74º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, las partes pueden acordar la suspensión del plazo por eventos no atribuibles a ellas, hecho que según refiere, se ha verificado de los documentos emitidos por el GDT y la Supervisión, citados previamente; así también, que de acuerdo al precitado artículo correspondía suspender el plazo de la Supervisión.

De otra parte, de sus recomendaciones se rescatan las siguientes:

(...)

7. RECOMENDACIONES:

(...)

7.1. Acordar, mediante sendas Adendas, con el y con el la aplicación de las disposiciones del Decreto Supremo N.º 148-2019-PCM referentes a la suspensión del plazo de ejecución (artículo 74º) y modificaciones convencionales (artículo 67º), previa autorización expresa de vuestro despacho mediante resolución gerencial.

7.2. Acordar, mediante sendas Actas, con el y con el la suspensión del Servicio de Consultoría en General para la Elaboración del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Chancay-Lambayeque y del Servicio de Consultoría en General para la Supervisión de la Elaboración del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Chancay-Lambayeque, respectivamente; debiendo precisar:

- (i) El plazo oportuno de suspensión, con el fin de evitar incurrir en diversas ampliaciones al mismo.
 - (ii) Que, la suspensión del plazo de ejecución está referida únicamente a la realización de actividades para la elaboración y presentación de los entregables que aún no han sido ingresados por el formulador o por el supervisor.
 - (iii) Que, la suspensión del plazo de ejecución no suspende las acciones de revisión por el PEOT y por el Supervisor de los entregables ingresados con anterioridad a la fecha de suscripción de las Actas de Suspensión, así como sus correspondientes trámites de conformidad y pago.
- (...)*. (Resaltado nuestro)

Posteriormente, con Resolución Gerencial n.º 000023-2020-GR/LAMB/PEOT-GG [3277767-51] de 21 de enero de 2020, la Entidad aprobó la modificación convencional, para los contratos del Consultor y de la Supervisión, la incorporación como marco legal aplicable a los mismos del Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019 en el diario oficial "El Peruano"; así como disponer la elaboración de las respectivas adendas a la Oficina de Asesoría Jurídica para cumplir con el registro de las mismas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), en este último extremo, se debe precisar que a la fecha no se constata tal registro⁴¹.

Como consecuencia de lo citado anteriormente la Entidad suscribió diversas adendas con el Consultor y los contratos vinculados, los cuales se detallan a continuación:

De la Adenda de adecuación al Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM del Supervisor

Con Adenda n.º 000013-2020-GR/LAMB/PEOT-GG [2891154-32] de 31 de enero de 2020, denominada Adenda al contrato n.º 000048-2018-GR/LAMB/PEOT-GG de la Supervisión, con el objeto de incorporar el marco legal del Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, con la finalidad de procurar la aplicación de la modificatoria del artículo 74.1º del referido Reglamento, en relación a la suspensión del plazo contractual.

Así también, se suscribió el "Acta de suspensión de ejecución del servicio de consultoría en general para la Supervisión del servicio de elaboración del plan integral para el control de inundaciones y movimientos de masa de la cuenca del río Chancay-Lambayeque" de 31 de enero de 2020, en cuyo objeto precisan:

Y...)

2. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA:

La presente Acta tiene por objeto acordar la Suspensión de Ejecución del Servicio de Consultoría en General para la Supervisión del Servicio de Elaboración del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Chancay-Lambayeque, bajo las siguientes condiciones:

⁴¹ Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Y...)
 87.- Modificaciones convencionales al contrato
 (...))
 5. El registro de la adenda en el SEACE.
 (...))

1.2. LAS PARTES acuerdan que, sin perjuicio de la fecha de suscripción del presente documento, todos los efectos de la suspensión rigen a partir del 18 de diciembre del 2019; toda vez que, dicha fecha está prevista contractualmente como el inicio del cómputo del plazo para la presentación del Sexto Entregable del Servicio de Consultoría en General para la Elaboración del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Chancay-Lambayeque, documento a partir del cual se ha visto afectado el Servicio por las razones de la necesidad de la suspensión.

1.3. LAS PARTES acuerdan que, la suspensión está referida únicamente a la realización de actividades para la supervisión de los entregables que aún no han sido ingresados, es decir, del Sexto Entregable en adelante; por tanto, no suspende las acciones de revisión, por parte de LA ENTIDAD, de los entregables ingresados del Servicio con anterioridad a la fecha de suscripción de la presente Acta de Suspensión, así como sus correspondientes trámites de conformidad y pago.

1.4. LAS PARTES reconocen que, el levantamiento de la suspensión tendrá efecto cuando LA ENTIDAD curse comunicación oficial con dichos fines. Comunicación que tendrá lugar una vez que el Estado Peruano emita la Resolución Ministerial que apruebe los indicadores de Brecha de Sector Agricultura y Riego para el proceso de Programación Multianual de Inversiones 2021-2023, relacionados a los Servicios de Protección en la Ribera de las Quebradas vulnerables ante el Peligro, y otros afines para el desarrollo del Servicio.

(...).

Todo esto, se realizó, pese a ya existir publicada la Resolución Ministerial n.º 0023-2020-MINAGRI de 17 de enero de 2020, tal como se comunicó⁴⁴ a la Entidad mediante Informe de Hito de Control n.º 7269-2020-CG/GRLA-SCC.

De la Adenda de adecuación al Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM del Consultor

El 31 de enero de 2020, se suscribió la adenda n.º 000014-2020-GR/LAMB/PEOT-GG [3190376-42], con el objeto de incorporar "al marco legal contractual, del Decreto Supremo N.º 148-2019-PCM, conforme a su Única Disposición complementaria Final; con la finalidad de procurar la aplicación de la modificatoria del artículo 74.1* del Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referida a la suspensión del plazo contractual, (...)*".

Cabe precisar, que en atención a esta adenda, el 31 de enero de 2020, ambas partes suscribieron el "Acta de suspensión de ejecución del servicio de consultoría en general para la elaboración del plan integral para el control de inundaciones y movimientos de masa de la cuenca del río Chancay - Lambayeque", con eficacia al 18 de diciembre de 2019, fecha en la que se encontraba prevista "(...) el inicio del cómputo del plazo para la presentación del Sexto Entregable (...)".

Todo esto, se realizó, pese a ya existir publicada la Resolución Ministerial n.º 0023-2020-MINAGRI, de 17 de enero de 2020, tal como se comunicó⁴⁵ a la Entidad mediante Informe de Hito de Control n.º 7269-2020-CG/GRLA-SCC.

Es oportuno precisar que, de acuerdo a la información documentaria proporcionada por la Entidad, no obra adenda del Coordinador, respecto al tema tratado en el presente acápite; pese a ello, se advierte un documento titulado "Acta de suspensión de ejecución del servicio de consultoría en general para la contratación de profesional especialista en calidad de coordinador del seguimiento y monitoreo de las actividades de supervisión para la elaboración del Plan Integral para

⁴⁴ Con oficio n.º 001042-2020-CG/GRLA, notificado el 25 de setiembre de 2020 (SISGEDO 3492761-71)

⁴⁵ Con oficio n.º 001042-2020-CG/GRLA, notificado el 25 de setiembre de 2020 (SISGEDO 3492761-71)

el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Chancay-Lambayeque", de 31 de enero 2020, cuyo objeto señaló lo siguiente:

(...)

2. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ACTA:

La presente Acta tiene por objeto acordar la Suspensión de Ejecución del servicio de Consultoría en General para la Contratación de Profesional Especialista en Calidad de Coordinador del Seguimiento y Monitoreo de las Actividades de Supervisión para la Elaboración del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Chancay-Lambayeque, bajo las siguientes condiciones:

2.1. LAS PARTES reconocen que la suspensión es necesaria conforme al Informe N.º 000002-2019-GR/LAMB/PEOT-20 de fecha 20 de diciembre del 2019 y al Informe Legal N.º 000004-2020-GR/LAMB/PEOT-60 de fecha 15 de enero de 2020.

2.2. LAS PARTES acuerdan que, sin perjuicio de la fecha de suscripción del presente documento, todos los efectos de la suspensión rigen a partir del 18 de diciembre del 2019; toda vez que, dicha fecha está prevista contractualmente como el inicio del cómputo del plazo para la presentación del Sexto Entregable del Servicio de Consultoría en General para la Elaboración del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Chancay-Lambayeque, documento a partir del cual se ha visto afectado el Servicio por las razones de la necesidad de la suspensión.

2.3. LAS PARTES acuerdan que, la suspensión está referida únicamente a la realización de actividades para la elaboración y presentación de los entregables que aún no han sido ingresados; por tanto, no suspende las acciones de revisión, por parte de LA ENTIDAD, de los entregables ingresados del Servicio con anterioridad a la fecha de suscripción de la presente Acta de Suspensión, así como sus correspondientes trámites de conformidad y pago.

2.4. LAS PARTES reconocen que, el levantamiento de la suspensión tendrá efecto cuando LA ENTIDAD curse comunicación oficial con dichos fines. Comunicación que tendrá lugar una vez que el Estado Peruano emita la Resolución Ministerial que apruebe los indicadores de Brecha de Sector Agricultura y Riego para el proceso de Programación Multianual de Inversiones 2021-2023, relacionados a los Servicios de Protección en la Ribera de las Quebradas vulnerables ante el Peligro, y otros afines para el desarrollo del Servicio.

(...).

De lo citado, se colige que, el sustento para suscribir esta acta, habría sido el mismo para la suscripción de las actas del Consultor y Supervisor, sin embargo, como se ha señalado, no existiría adenda que adecue el marco legal para la suscripción de esta acta.

4.3.3 Adenda para efectuar reducción de servicio del Contrato Principal

Teniendo como antecedente la Resolución Gerencial n.º 321-2020-GR/LAMB/PEOT-GG, [3581246-51] de 23 de diciembre 2020, mediante la cual, el Titular de la Entidad aprobó la reducción de prestaciones del contrato del Consultor (referidos a los estudios geológicos y geotécnicos); el 30 de diciembre de 2020, suscribió con el Consultor la adenda n.º 02, registrada como Adenda n.º 0027-2020-GR/LAMB/PEOT-GG (3190376-42), estableciendo el monto a reducir por la suma de S/ 931 446,66 equivalente al 9.01% del monto del contrato original, con lo cual el monto para dicho contrato ascendería a la suma de S/ 9 401 530,78.

4.4 De los entregables presentados por el Consultor, evaluados por el Supervisor y con pronunciamiento de la Entidad

De la documentación alcanzada por la Entidad, a continuación, se presenta el flujo de los entregables del 1 al 7:

Cuadro n.º 10
Estado de trámites de entregables.

Entregable	Documento	Fecha de presentación	Del	Al	Observaciones
Primero	Carta n.º 001-COHCP-2019-CIA.	6/6/2019	Consultor	Supervisor	Comprende el plan de trabajo para revisión.
	Carta n.º 001-2019-CIA-CCC.	17/6/2019	Supervisor	Consultor	Remite las observaciones al primer entregable.
	Carta n.º 003-2019-CIA-PEOT.	17/6/2019	Supervisor	PEOT	Comunica al PEOT las observaciones efectuadas al primer entregable del Consultor.
	Carta n.º 002-2019-CIA-CCC.	26/6/2019			Se hace entrega a la Supervisión, la subsanación de observaciones al primer entregable.
	Acta de Reunión Presencial Área Usuaria-Consultor-Supervisión	28/6/2019	Supervisor	PEOT	Comunica la aprobación del primer entregable.
Segundo	Carta n.º 003-COHCP-2019-CIA.	21/6/2019	Consultor	Supervisor	Remite el segundo entregable para revisión.
	Carta n.º 002-2019-CIA-CCC.	1/7/2019	Supervisor	Consultor	Comunica observaciones al segundo entregable.
	Carta n.º 004-COHCP-2019-CIA.	11/7/2019	Consultor	Supervisor	Se hace entrega de la subsanación de observaciones al segundo entregable.
	Carta n.º 008-2019-CIA.	22/7/2019	Supervisor	PEOT	Comunica la aprobación del segundo entregable.
Tercero	Carta n.º 049-COHCP-2019-PEOT.	20/8/2019	Consultor	Supervisor	Remite tercer entregable para revisión.
	Carta n.º 004-2019-CIA-CCC.	2/9/2019	Supervisor	Consultor	Remite observaciones al tercer entregable.
	Carta n.º 019-2019-CIA.	2/9/2019	Supervisor	PEOT	Comunica al PEOT las observaciones efectuadas al tercer entregable del Consultor.
	Carta n.º 060-COHCP-2019-PEOT.	12/9/2019	Consultor	Supervisor	Comunica la subsanación de observaciones tercer entregable (2da versión).
	Carta n.º 011-2019-CIA-CCC.	23/9/2019	Supervisor	Consultor	Comunica las observaciones reiterativas que no fueron levantadas adecuadamente al tercer entregable.
	Carta n.º 023-2019-CIA.	23/9/2019	Supervisor	PEOT	Comunica las observaciones reiterativas que no fueron levantadas adecuadamente al tercer entregable.
	Carta n.º 0121-COHCP-2019-PEOT.	25/9/2019	Consultor	Supervisor	Comunica la subsanación de observaciones al tercer entregable (3ra versión).
Cuarto	Acta de reunión presencial Área Usuaria-Consultor-Supervisión	7/10/2019	Supervisor	Área Usuaria	Hace entrega de la aprobación del entregable tres.
	Carta n.º 082-COHCP-2019-PEOT.	19/9/2019	Consultor	Supervisor	Remite el cuarto entregable para revisión.
	Carta n.º 027-2019-CIA.	30/9/2019	Supervisor	PEOT	Remite las observaciones al cuarto entregable.
	Carta n.º 013-2019-CIA-CCC.	30/9/2019	Supervisor	Consultor	Presentación de primer pliego de observaciones.
	Carta n.º 118-COHCP-2019-PEOT.	12/10/2019	Consultor	Supervisor	Levantamiento de observaciones del primer pliego de observaciones.
	Carta n.º 017-2019-CIA-CCC.	22/10/2019	Supervisor	Consultor	Remite observaciones reiterativas que no fueron levantadas adecuadamente al cuarto entregable.
	Carta n.º 150-COHCP-2019-PEOT.	22/10/2019	Consultor	Supervisor	Levantamiento del segundo pliego de observaciones.

SERVICIO DE: "ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RÍO CHANCAY - LAMBAYEQUE"

Entregable	Documento	Fecha de presentación	Del	Al	Observaciones
	Carta n.° 035-2019-CIA	22/10/2019	Supervisor	PEOT	Comunica las observaciones reiterativas que no fueron levantadas adecuadamente al cuarto entregable.
	Acta de Reunión del 4/11/2019	4/11/2019	Supervisor	PEOT	Aprobación de entregable.
Quinto	Carta n.° 141-COHCP-2019-PEOT	29/10/2019	Consultor	Supervisor	Presentación de entregable.
	Carta n.° 019-2019-CIA-CCC	4/11/2019	Supervisor	Consultor	Presentación primer pliego de observaciones.
	Carta n.° 151-COHCP-2019-PEOT	26/11/2019	Consultor	Supervisor	Levantamiento del primer pliego de observaciones.
	Falta documento	6/12/2019	Supervisor	Consultor	Presentación de segundo pliego de observaciones.
	Carta n.° 006-COHCP-2019-PEOT	5/1/2020	Consultor	Supervisor	Levantamiento del segundo pliego de observaciones.
	Carta n.° 001-2020-CIA-CCC	13/1/2020	Supervisor	PEOT	Aprobación del entregable.
Sexto	Carta n.° 044-COHCP-2020-PEOT	14/5/2019	Consultor	Supervisor	Presentación del entregable.
	Carta n.° 048-2020-CIA-CCC	24/5/2019	Supervisor	Consultor	Presentación del primer pliego de observaciones.
	Carta n.° 045-COHCP-2020-PEOT	5/10/2020	Consultor	Supervisor	Levantamiento del primer pliego de observaciones.
	Carta n.° 049-2020-CIA-CCC	15/10/2020	Supervisor	Consultor	Presentación de segundo pliego de observaciones.
	Carta n.° 053-COHCP-2020-PEOT	10/11/2020	Consultor	Supervisor	Levantamiento del segundo pliego de observaciones.
	Carta n.° 035-2020-CIA-CC	19/11/2020	Supervisor	Área Usuaria	Aprobación del entregable.
Séptimo	Carta n.° 059-COHCP-2020-PEOT	29/11/2020	Consultor	Supervisor	Presentación de entregable.
	Carta n.° 041-2020-CIA-CCC	7/12/2020	Supervisor	Consultor	Presentación de primer pliego de observaciones.
	Carta n.° 069-COHCP-2020-PEOT	29/12/2020	Consultor	Supervisor	Levantamiento del primer pliego de observaciones.
	Carta n.° 001-2021-CIA-CCC	8/1/2021	Supervisor	Consultor	Presentación de segundo pliego de observaciones.
	Carta n.° 004-COHCP-2021-PEOT	16/1/2021	Consultor	Supervisor	Levantamiento de segundo pliego de observaciones.
	Carta n.° 011-2021-CIA-CC	21/1/2021	Supervisor	Consultor	Aprobación del entregable.

Fuente: Extraído de la carta n.° 035-2019-CIA del 21 de octubre de 2019, y sus anexos; así como del informe n.° 000023-2021-GR/LAMB/PEOT-20-CACR [3591565-76] de 21 de febrero de 2021.
 Elaborado por: La Comisión de Control Concurrente.

Asimismo, de la información proporcionada contenida en el informe n.° 000040-2021-GR/LAMB/PEOT-50-MINMV [3492761-139] de 24 de junio de 2021, se aprecia que el responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad, informó lo siguiente:

(-)

- El Consultor a la fecha ha entregado cinco (05) perfiles en su Entregable 7, los tres (03) perfiles del componente A que son A-1, A-2 y A-3, y en el Entregable 8 ya completos, pero todavía falta para revisión de la Supervisión los perfiles de los componentes B y C.

(-)

SERVICIO DE: "ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RÍO CHANCAY - LAMBAYEQUE"

0108

Aunado a ello, en el informe precitado se precisó que, los proyectos del componente A (A-1, A-2 y A-3), se registraron a nivel de idea, dada la urgencia de viabilizarlos; sin embargo, dado que son de competencia de dos regiones (GORE⁴ Cajamarca y GORE Lambayeque), y, además, su ejecución se encontraría a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), por lo que no pudo registrar las geolocalizaciones consideradas en los perfiles ni la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI). Así también agregó lo siguiente:

(...)

El ingreso a nivel de idea se realizó para tener algún avance pero con cargo a corregir los nombres y las localidades, y el ingreso de los formatos correspondientes a nivel de Perfil.

Para los Perfiles de los Componentes B y C, como se trataba de un estudio por cada componente, y la prioridad de ingreso al Banco de Inversiones era por los perfiles del componente A, además que la ubicación de las intervenciones están en el Departamento de Cajamarca, por lo que no se ingresó estos perfiles.⁵

Con ello, el detalle del estado de los proyectos entregados a la Entidad se muestra a continuación:

Cuadro n.º 11
Detalle de proyectos formulados en la elaboración del Plan Integral al 24 de junio de 2021.

Nº	Componente	Proyecto / Nombre	Código	Monto Estimado S/	Estado de Viabilidad
1	A-1	Mejoramiento del servicio de protección de la infraestructura de bienes y servicios de las áreas aledañas a la margen izquierda y margen derecha del río Chancay- Lambayeque 7 distritos de la provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque.	147651	424 020 501,44	Idea
2	A-2	Creación del servicio de protección ante movimiento de masas en los cerros poblados localizados en los distritos de Chongoyape y Píspago de la Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque.	147672	15 957 685,63	Idea
3	A-3	Creación del servicio de protección ante movimientos de masa y/o flujo de deslitos en el centro poblado de Ferreñafe y Canal Tayra, del Distrito de Manuel Antonio Mesones Muro - Provincia de Ferreñafe - Departamento de Lambayeque.	147663	16 138 576,03	Idea
4	B	Creación del servicio de laminación / regulación de avenidas en la cuenca del río Chancay- Lambayeque (Presa Santa Cruz), Provincia de Santa Cruz, Departamentos Cajamarca.	—	226 326 540,99	Documento presentado
5	C	Recuperación de áreas degradadas y conservación de ecosistema en la cuenca del río Chancay, Provincias de Chiclayo y Chota, Departamentos Lambayeque y Cajamarca.	—	73 027 887,15	Documento presentado
Total, monto estimado de inversión:				799 511 252,24	

Fuente: Extraído del informe n.º 000040-2021-GR.LAMB/PEOT-50-MNMV [3492761-135] de 24 de junio de 2021, en el que, el responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad.

De otra parte, la última información proporcionada por la Entidad, respecto de los entregables, se encuentra contenida en el oficio n.º 000912-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3492761-167], de 8 de julio de 2021, con el cual atendió lo solicitado en nuestro oficio n.º 019-2021-CG/GRLA-CC-PEOT-PI [3492761-155] de 2 de julio de 2021, remitiendo información respecto de la presentación de los entregables, como es, la carta n.º 041-2021-CIIA de 28 de julio de 2021, con la que la Supervisión,

⁴ GORE: Gobierno Regional.

consignó como asunto "Revisión 5 de 8vo Entregable", dirigida a la Entidad, en la que indicó lo siguiente:

*"(...) luego de revisado el levantamiento de observaciones del Entregable N.º 8, se verificó que está **COMPLETO y APROBADO**.*

(...)

Cabe precisar que el entregable aprobado ha sido presentado parcialmente mediante medios digitales debido al estado de emergencia que se encuentra en el país, sin embargo, esto no exime al consultor de cumplir con lo establecido en los TDR y tenga que regularizar la presentación en físico del mismo esto como requisito previo para el pago.

(...)"

Así también, se adjunta la carta n.º 028-CCHCP-2021-PEOT emitida por el Consultor, recibida el 5 de julio de 2021 en la Entidad, en la cual señaló lo siguiente:

"(...)

Se hace entrega de la información en digital en un USB del Entregable N.º 8 el cual contiene (El Componente B y C al 100%, los TDR de los proyectos B y C, y el Plan Integral, esta misma información se está haciendo entrega al PEOT.

(...)"

En relación al entregable n.º 9, la Entidad alcanzó la carta n.º 035-2021-CIA de 6 de mayo de 2021, en la que el Supervisor se dirigió a la Entidad, con el asunto "Sobre revisión del entregable 9", de cuyo texto se extrae lo siguiente:

"(...) Ahora bien, en línea de lo de arriba expuesto y, considerando que el entregable 9no tiene una valoración económica para el Consultor, procedimos simplemente a solicitar que el entregable 9 sea actualizado para poder revisarlo en condiciones. Sin embargo, siendo que esto puede llevar a confusión, procederemos entonces a DEVOLVER el Entregable 9 por estar INCOMPLETO.

(...)" (Resaltado suyo)

Resalta además que, el Supervisor manifestó: "el plazo de ejecución ha sido completamente superado e irrespetado por el Consultor principal, situación que es imputable únicamente a éste y que amerita las penalidades por mora ya comunicadas"⁴⁷, aunado a ello, también señaló que:

"(...)

No están previstas aprobaciones parciales y mucho menos, aprobaciones de productos incompletos. (...)" (Resaltado nuestro)

Sin embargo, esta afirmación no habría sido tomado en cuenta en la presentación de entregables anteriores⁴⁸.

4.5 De los pagos efectuados

De la documentación proporcionada por la Entidad, a continuación, se presenta el estado financiero de los entregables de los consultores.



⁴⁷ Se puede citar la carta n.º 014-2021-CIA de 11 de febrero de 2021, con la que la Supervisión proyecta penalidades por mora.

⁴⁸ Como es el caso de los entregables n.º 3, 5 y una de las revisiones del entregable 6, donde la Supervisión habría aprobado parcialmente estos entregables; como se constató en las cartas n.º 032-2019-CIA del 22 de octubre de 2019, 035-2019-CIA del 21 de octubre de 2019, 021-2019-CIA-CCC del 5 de noviembre de 2019.

Cuadro n.º 12
Estado resumen de pagos de los entregables de los consultores.

Tipo de contrato	Entregable 1	Entregable 2	Entregable 3	Entregable 4	Entregable 5	Entregable 6	Entregable 7	Entregable 8	Entregable 9
Central Principal									
Consultor	Entregado y aprobado (Pia remediada pago)	Entregado, aprobado y pagado por S/ 1 033 297,14	Entregado, aprobado y pagado por S/ 1 543 945,62	Entregado, aprobado y pagado por S/ 1 543 945,61	Entregado, aprobado y pagado por S/ 2 066 595,49	Entregado, aprobado y pagado por S/ 846 137,77, con aplicación de penalidad de S/ 4 400	Entregado, aprobado y pagado por S/ 1 316 214,31, con aplicación de penalidad de S/ 413 521,70	Presentado y aprobado por la Supervisión (*)	Presentado y observado por la Supervisión (**)
Central Vinculada									
Supervisión	Entregado y aprobado (Pia remediada pago)	Entregado, aprobado y pagado por S/ 134 994,6	Entregado, aprobado y pagado por S/ 232 491,90	Entregado, aprobado y pagado por S/ 232 491,90	Entregado, aprobado y pagado por S/ 232 491,90	Entregado, aprobado y pagado por S/ 209 991,20	(-)		
Coordinación (+)	Entregado, aprobado y pagado S/ 8 191,34	Entregado, aprobado y pagado S/ 8 191,34	Entregado, aprobado y pagado S/ 8 191,34	Entregado, aprobado y pagado S/ 8 191,34	Entregado, aprobado y pagado S/ 8 191,34	(-)			

(*) Con carta n.º 041-2021-CIA de 28 de junio de 2021, la Supervisión comunica a la Entidad que "luego de revisado el levantamiento de observaciones del Entregable N.º 8, se verificó que está COMPLETO Y APROBADO".

(**) De acuerdo con lo indicado en el oficio n.º 000912-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3492761-157] recibido por esta Comisión el 8 de julio de 2021, adjuntando la carta n.º 035-2021-CIA de 6 de mayo de 2021, del Supervisor en el que señaló lo siguiente "(...) procedemos entonces a DEVOLVER el Entregable 9 por estar INCOMPLETO".

(-): No se remite mayor información al respecto.

(+): Este contrato tenía programado la presentación de 11 entregables. El Coordinador solicitó la resolución del contrato de mutuo acuerdo, con carta n.º 0001-2021-CV de 11 de enero de 2021; y la Entidad con oficio n.º 000497-2021-GR.LAMB/PEOT-GG CV [3276536-89] de 15 de abril de 2021 le solicitó iniciar un proceso de conciliación con ese fin.

Fuente: Extraído de la documentación alcanzada con oficio n.º 000598-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3492761-121], recibido el 11 de mayo de 2021 y del oficio n.º 000600-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3492761-122] recibido el 12 de mayo de 2021 y carta n.º 041-2021-CIA de 28 de junio de 2021.

Elaborado por: La Comisión de Control Concurrente.

De otra parte, con informe técnico n.º 000001-2021-GR.LAMB/PEOT-32-LGAS [3492761-119] de 6 de mayo de 2021, el cajero pagador de la Entidad informó al jefe de la Oficina de Administración sobre el estado financiero de los contratos vinculados a la elaboración del Plan Integral (Consultor, Supervisor y Coordinador), adjuntando la documentación que a continuación se muestra, contando con la firma del jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, la misma que fue complementada con el informe n.º 000098-2021-GR.LAMB/PEOT-32-LGAS [3492761-175] de 13 de julio de 2021.

Cuadro n.º 13
Estado Financiero del Consultor.

Item	Fecha	Expendio SIAF*	OS**	Factura	Compromiso de Pago	Concepto	Total (\$)	Penalidad (\$)	Detracciones (\$)	Neto (\$)
1	6/6/2019	2456	832	E001-74	1976	Primer pago / Segundo entregable	1 033 297,14	0,00	123 996,30	909 301,14
2	7/11/2019	3057	1355	E001-86	2997	Segundo pago / Tercer entregable	1 543 945,62	0,00	185 994,00	1 363 952,62
3	23/12/2019	4726	1827	E001-92	3700	Tercer pago / Cuarto entregable	1 543 945,61	0,00	185 994,00	1 363 952,61
4	25/1/2020	4885	1680	E001-93	118	Cuarto pago / Quinto entregable	2 066 595,49	0,00	247 991,00	1 818 604,49
5	13/1/2021	4360	1567	E001-134	179	Quinto pago / Sexto entregable	846 137,77	4 400,00 (*)	101 537,00	740 200,77

* SIAF: Sistema Integrado de Administración Financiera.

** OS: Orden de Servicio.

SERVICIO DE: "ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RÍO CHANCAY - LAMBAYEQUE"

.0105

Item	Fecha	Expediente SIAF ¹¹	OS ¹²	Factura	Comprobante de Pago	Concepto	Total (S/)	Penalidad (S/)	Deducciones (S/)	Neto (S/)
5	6/5/2021	788	212	E001-158	982	Segundo pago / Segundo entregable	1 216 214,31	412 531,78	157 946,00	744 336,53
Total							8 262 137,94	418 331,78	1 003 458,00	6 840 348,16

(*) Penalidad aplicada debido a que se ha presentado el entregable incompleto, penalidad establecida en el contrato n.º 000014-2019-GR/LAMB/PEOT-GG [3190376-34] de 22 de mayo de 2019, sustentada en el oficio n.º 000078-2021-GR/LAMB/PEOT-31 [3581246-53] de 19 de enero de 2021.

(**) Penalidad aplicada tomando como sustento el oficio n.º 000365-2021-GR/LAMB/PEOT-31 [3581246-54] de 30 de abril de 2021, del jefe de la Unidad de Abastecimiento.

Fuente: Extraído y adaptado del informe técnico n.º 000001-2021-GR/LAMB/PEOT-32-LGAS [3492761-119] de 6 de mayo de 2021 e informe n.º 000098-2021-GR/LAMB/PEOT-32-LGAS [3492761-175] de 13 de julio de 2021.

Elaborado por: La Comisión de Control Concurrente.

Sobre este cuadro se comenta que, el monto contractual inicial del Consultor se estableció por la suma de S/ 10 332 977,44; pero, conforme lo señalado en la sección 4.3.3, la Entidad aprobó la reducción de prestaciones por el monto de S/ 931 446,66, que representa el 9,01% del monto contratado; por lo que, se estableció el monto contractual vigente por la suma de S/ 9 401 530,78.

Con lo antes expuesto, se puede establecer que con el monto total pagado y el monto contractual vigente se tiene un saldo de S/ 1 039 392,84; el cual, estaría destinado a cubrir el pago por la aprobación, por parte de la Entidad, del entregable n.º 8¹¹.

Cuadro n.º 14
Estado Financiero del Supervisor.

Item	Fecha	Expediente SIAF	OS	Factura	Comprobante de Pago	Concepto	Total (S/)	Penalidad (S/)	Deducciones (S/)	Neto (S/)
1	5/5/2019	2893	1014	E001-01	2261	Primer pago / Segundo entregable	154 954,60		18 199,00	136 755,60
2	12/12/2019	4123	1419	E001-02	3457	Segundo pago / Tercer entregable	232 481,90		27 899,00	204 582,90
3	20/1/2020	4896	1685	E001-05	119	Cuarto pago (4 cuenta) / Cuarto entregable	102 430,84		27 899,00	75 531,84
4	20/1/2020	4895	1679	E001-05	120	Cuarto pago (5 cuenta) / Cuarto entregable	129 061,06		0,00	129 061,06
5	28/2/2020	547	189	E001-03	594	Tercer pago / Cuarto entregable	232 481,90		27 899,00	204 582,90
6	14/4/2021	553	179	E001-08	747	Quinto pago / Sexto entregable	309 989,20		37 199,00	272 790,20
Total							1 162 499,50	0,00	139 495,00	1 022 964,50

Fuente: Extraído del informe técnico n.º 000001-2021-GR/LAMB/PEOT-32-LGAS [3492761-119] de 6 de mayo de 2021.

Es importante precisar que, el monto contratado para la Supervisión es de S/ 1 549 946,00; si a este monto contractual vigente, se le resta el monto total pagado, se obtiene un saldo de S/ 387 486,50; que correspondería a los entregables restantes (7^{mo}, 8^{vo} y 9^{no}).

Cuadro n.º 15
Estado Financiero del Coordinador.

Item	Fecha	Expediente SIAF	OS	Factura	Comprobante de Pago	Concepto	Total (S/)	Penalidad (S/)	Deducciones (S/)	Neto (S/)
1	16/9/2019	2692	953	E001-84	2343	Primer pago / Primer entregable	8 191,35		953,00	7 238,35

¹¹ Al entregable n.º 9 no se le ha considerado pago alguno, de acuerdo con las bases integradas y el contrato correspondiente.

SERVICIO DE: "ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RÍO CHANCAY - LAMBAYEQUE"

Item	Fecha	Expediente SIAF	OS	Factura	Comprobante de Pago	Concepto	Total (S/)	Penalidad (S/)	Detracciones (S/)	Neto (S/)
2	26/9/2019	3138	1110	E001-78	2533	Segundo pago / Segunda entrega	8 191,34		983,00	7 208,34
3	29/10/2019	3589	1242	E001-02	2934	Tercer pago / Tercer entrega	8 191,35		983,00	7 208,35
4	27/11/2019	4151	1441	E001-05	3264	Cuarto pago / Cuarto entrega	8 191,35		983,00	7 208,35
5	8/1/2020	5043	1717	E001-08	35	Quinto pago / Quinto entrega	8 191,35		983,00	7 208,35
						Total	40 956,74	0,00	4 915,00	36 041,74

Fuente: Extraído del Informe Técnico n.º 000001-2021-GR.LAMB/PEOT-32-LGAS [3492761-119] de 6 de mayo de 2021.

Es importante precisar que, el monto contratado del Coordinador fue S/ 90 104,80; si a este monto contractual vigente, se le resta el monto total pagado, se obtiene un saldo de S/ 49 148,06; que correspondería a los entregables restantes (6º al 11º).

Así también, de la documentación alcanzada a esta Comisión, se advierte la existencia de diversos pagos de personal contratado bajo el concepto de "apoyo" al Coordinador, los mismos que se muestran en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 16
Pagos efectuados en "apoyo" a la Coordinación.

Item	Descripción	Nombres y apellidos	Comprobante de pago	Monto pagado	Monto total
1	Especialista en formulación de proyectos		Comprobante de pago n.º 003565 de 19 de diciembre de 2019	S/ 8 213,40	S/ 18 006,30
			Comprobante de pago n.º 000525 de 27 de febrero de 2020	S/ 9 792,90	
2	Profesional en Diseño hidráulica		Comprobante de pago n.º 003566 de 19 de diciembre de 2019	S/ 8 330,40	S/ 18 262,80
			Comprobante de pago n.º 000006 de 7 de enero de 2020	S/ 9 932,40	
3	Administradora de contratos		Comprobante de pago n.º 003567 de 19 de diciembre de 2019	S/ 8 213,40	S/ 18 006,30
			Comprobante de pago n.º 003837 de 31 de diciembre de 2019	S/ 9 792,90	
4	Secretaría		Comprobante de pago n.º 003370 de 10 de diciembre de 2019	S/ 1 872,00	S/ 4 104,00
			Comprobante de pago n.º 003864 de 31 de diciembre de 2019	S/ 2 232,00	

Fuente: Extraído de los comprobantes de pago mencionados en este cuadro.
 Elaborado por: La Comisión de Control Concurrente.

Resulta pertinente señalar también que, mediante carta n.º 0001-2021-CV de 11 de enero de 2021; el Coordinador solicitó la resolución de contrato por mutuo acuerdo, ante lo cual, la Entidad con oficio n.º 000497-2021-GR.LAMB/PEOT-GG CV [3276536-89] de 15 de abril de 2021, le indicó que debería iniciar un proceso de conciliación con ese fin, que a la fecha, a esta Comisión de Control, no se le ha proporcionado mayor información al respecto.

Así también, es importante indicar que durante el año 2021, se contrató el "Servicio de Coordinador para el Seguimiento y Monitoreo del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Chancay-Lambayeque", servicio que fue brindado por el ingeniero Civil [redacted], quien ha emitido dos informes respecto de la evaluación de los contratos relacionados a la elaboración del Plan Integral; que generaron la erogación de recursos públicos, con el detalle que se muestra a continuación:

Cuadro n.º 17
Pagos efectuados al Coordinador para el Seguimiento y Monitoreo del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Chancay-Lambayeque.

Item	Fecha	Expediente SIAF	OS	Recibo por Honorarios Electrónico	Comprobante de Pago	Concepto	Total (S/)	Presupuesto (S/)	Remoción Cuarta Categoría (S/)	Neto (S/)
1	04/2021	257	63	E001-68	729	Primer pago	9 609,30		768,74	8 840,56
2	18/5/2021	1251	63	E001-70	1093	Segundo pago	9 609,30		768,74	8 840,56
						Total	19 218,60	0,00	1 537,48	17 681,12

Fuente: Extraído del informe n.º 000095-2021-GR.LAMB/PEOT-32-LGAS [3492761-172] de 12 de julio de 2021, del Cajero Pagador.
Elaborado por: La Comisión de Control Concurrente.

4.6 De la ejecución contractual

A continuación, de manera pormenorizada se realiza el análisis tanto del Contrato Principal como de los contratos vinculados:

Sobre el estado situacional del contrato principal: Del Consultor

Con oficio n.º 007-2020-CG/CC-PEOT-PI de 3 de febrero de 2020, la Comisión de Control solicitó a la Entidad que informe detalladamente el estado situacional del contrato del Consultor; en virtud a ello, con oficio n.º 000000-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3492761-23], recibido por esta Comisión el 7 de febrero de 2020, la Entidad remitió el informe n.º 001/2020-GR.LAMB/PEOT-20 de 5 de febrero de 2020, suscrito por el gerente de la GDT, comunicando detalladamente el estado de avance del servicio, el cual se divide en cuatro fases y tres componentes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 18
Fases del servicio del Consultor.

Item	Fases	Descripción	Objetivo	Entregable
1	Fase 1	Recopilación de información. Análisis de los estudios previos. Primera selección de soluciones.	Seleccionar las alternativas de soluciones más adecuadas.	Entregable n.º 1. Entregable n.º 2. Entregable n.º 3.
2	Fase 2	Diagnóstico preliminar. Estudios básicos. Detalle de las alternativas seleccionadas. Formulación hasta de 04 proyectos de inversión del Componente A (75%). Formulación de proyectos de inversión del Componente B y C (50%).	Desarrollar los estudios básicos. Comenzar con el desarrollo de los estudios de pre inversión.	Entregable n.º 4. Entregable n.º 5. Entregable n.º 6.

Item	Fases	Descripción	Objetivo	Entregable
3	Fase 3	Conclusión y presentación de Plan. Proyectos de Inversión del Componente A concluidos al 100%. Términos de Referencia respectivos para su licitación. Formulación de proyectos de inversión del Componente B y C (75%).	Presentar el Plan que considere la priorización de intervenciones e inversiones en el corto, mediano y largo plazo.	Entregable n.º 7.
4	Fase 4	Proyectos de Inversión del Componente B y A (*) concluidos al 100%. Términos de Referencia respectivos para su licitación.	Concluir los estados de pre inversión del Componente B y C.	Entregable n.º 8.

(*) En los términos de referencia de las bases integradas hace referencia al componente C.

Fuente: Extraído del informe n.º 001/2020-GR.LAMB/PEOT-20 de 5 de febrero de 2020, suscrito por el Gerente de la GOT.

Cuadro n.º 19
Componentes del servicio del Consultor.

Item	Componente	Descripción
1	Componente A	Corresponde al planteamiento y formulación de proyectos de inversión de hasta cuatro (04) proyectos de gran impacto referidos a: protección y/o control de inundaciones, rehabilitación y/o mejoramiento de la infraestructura hidráulica clave existente que representa no menos del 60% de disminución del riesgo de la cuenca o ámbito de intervención. Los proyectos que pueden ser considerados en este componente, sin ser limitativo son: defensas ribereñas, espigones, diques transversales, barreras dinámicas, diques de contención, construcción, habilitación y estabilidad de taludes, entre otras intervenciones similares.
2	Componente B	Corresponde al planteamiento y formulación de estudios de proyectos de inversión referidos a: regulación, almacenamiento y laminación de avenidas en la cuenca o ámbito de intervención, que permita reducir el riesgo latente, es decir, el 40%. Los proyectos que pueden ser considerados en este componente, sin ser limitativos son: presas derivadoras, presas laminadoras, presas reguladoras, almacenamientos, pequeños y medianos reservorios entre otras intervenciones similares.
3	Componente C	Corresponde a intervenciones de mediano y largo plazo en el ámbito de la cuenca mediante la elaboración de estudios que posibiliten la realización de acciones complementarias del tipo estructural y no estructural del componente B. Los proyectos que pueden ser considerados en este componente, sin ser limitativo son: tratamiento de cárcavas, forestación y reforestación; ordenamiento del uso de suelo; sistemas de alerta temprana; reubicación de poblaciones y actividades situadas en áreas de riesgo; programas de formación y capacitación de líderes de comunidades apoyándolos para enfrentar eventos extremos; terrazas; andenes, entre otras intervenciones similares.

Fuente: Extraído del informe n.º 001/2020-GR.LAMB/PEOT-20 de 5 de febrero de 2020, suscrito por el Gerente de la GOT.

Al respecto, si bien es cierto, el contrato contempla una cantidad de entregables, de acuerdo a la precisión del informe citado anteriormente, señaló que se programó el pago del Consultor en siete armadas, indicando que el primer entregable corresponde al Plan de Trabajo y el noveno entregable a la liquidación del plan, los cuales se contempló que no fueran remunerados, conforme se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 20
Porcentaje de pago y plazo de cada entregable del Consultor.

Item	Entregable	Descripción	% Pago	Plazo (Después de iniciado el servicio)
1	Entregable 1	Cronograma de actividades, indicando hitos progresivos de alcanzar. Asignación de recursos humanos y medios materiales a las distintas actividades, indicando en particular el responsable de cada actividad principal y/o sub-tarea. Riesgos anticipados y condiciones específicas a consensuar con el Área Usuaria	0	15 días calendario.

SERVICIO DE: "ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RÍO CHANCAY - LAMBAYEQUE"

0101

Item	Entregable		% Pago	Plazo (Después de iniciado el servicio)
		de la Entidad y la RGC para la eventual activación de las medidas previstas en el Plan de Contingencias del Consultor.		
2	Entregable 2	Avances de ejecución del servicio. (*)	10	30 días calendario.
3	Entregable 3		15	90 días calendario.
4	Entregable 4		15	120 días calendario.
5	Entregable 5		20	160 días calendario.
6	Entregable 6		20	210 días calendario.
7	Entregable 7		10	240 días calendario.
8	Entregable 8	Entrega de todos los estudios básicos de los componentes B y C. Entrega de los proyectos de inversión de los componentes B y C. Propuestas de Términos de Referencia de los componentes B y C para la licitación (Concurso oferta: expediente técnico más obra). Presentación de Resumen Ejecutivo del Plan con las intervenciones identificadas y priorizadas.	10	300 días calendario.
9	Entregable 9	Liquidación del Plan; consiste en Memoria resumen del Plan y de los informes presentados; cuaderno del Plan; valorización de las actividades desarrolladas bajo la modalidad de suma alzada y precios unitarios, toda la documentación generada con la Supervisión, Entidad y otros; actas de compromiso; acta de reuniones; acta de acuerdos; informes especiales (posibles ampliaciones de plazo); fotografías; entre otros documentos de importancia y a solicitud de la Supervisión.	0	330 días calendario.

(*) El componente A, concluye en el entregable 7.

Fuente: Extraído y adaptado de las bases integradas del Consultor.

Del mismo modo, la información anterior, en el numeral 1 del ítem Análisis del Estado Situacional del informe n.º 001/2020-GR.LAMB/PEOT-20, la Entidad aprobó el pago de los entregables n.ºs 1, 2, 3 y 4, encontrándose en proceso la aprobación el entregable n.º 5, y en desarrollo el n.º 6; mientras que en el numeral 2 se señaló el estado de avance de los estudios en cada componente, los mismos que eran correspondientes con lo programado a excepción de los estudios de geología y geotecnia, que a esa fecha presentaban un nivel de ejecución igual al 30%, aun cuando programado debía ser el 50%, denotándose desde ya, un retraso en esta labor; así también, en relación a los niveles de estudio de pre-inversión, para todos los componentes (A, B y C), éstos se encontraban con los formatos 5A y/o 5B al 100% (es decir, concluidos); y con el desarrollo de los mismos al 50% (para el componente A) y al 25% (para el componente B y C).

Aunado a ello, señaló que, durante la ejecución del servicio han surgido condiciones que conllevaron a reformular y adaptar decisiones en favor del proceso de formulación del Plan Integral; entre ellas indicó lo siguiente:

- Al inicio, tanto el Consultor, como el Supervisor, estaban muy involucrados en la consecución del Plan Integral, en las últimas fechas (previos a la presentación de ese informe) se nota sólo el involucramiento de uno de ellos (sin precisar cuál).
- El Consultor no efectivizó el adelanto directo (con comunicación sin número de 3 de junio de 2019)⁴², lo que ha impactado en el inicio de los trabajos de campo.

⁴² Documento recibido en la Entidad el 4 de junio de 2020, con el cual el Consultor manifestó desistir de la solicitud de adelanto directo, precisando también, que únicamente presentaron copias de las cartas fianzas. Es importante precisar que, para otorgar adelantos directos la norma de contrataciones indica que debe presentar la carta fianza, sin hacer precisión de copia de ella, por lo que se desprende que corresponde a la original del mencionado título valor.

Decreto Supremo n.º 671-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, modificada con Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 22 de agosto de 2019.

T.J.
Artículo 11.- Otras Garantías y ejecución

SERVICIO DE: "ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RÍO CHANCAY - LAMBAYEQUE"

0100

- También señaló la existencia de excesiva demanda de especialistas en el tema, pues las soluciones integrales de 19 cuencas, se han licitado de manera casi simultánea, además de los planes maestros de drenaje pluvial de las principales ciudades.
- En relación al vuelo LIDAR⁵³, en los Términos de Referencia (TDR) se estableció que debería ser aprobado por Autoridad de reconstrucción con Cambios (ARCC), finalmente esta responsabilidad fue trasladada a la Entidad, lo que significó un tiempo perdido, además de las limitantes de las condiciones meteorológicas y que, las empresas dedicadas a realizar estas labores son pocas, y coincidentemente, la contratada para esta oportunidad, tenía a cargo la mayoría de los contratos similares en otras cuencas.

Mención especial merece la siguiente afirmación:

(...)

- Los retrasos e incumplimientos han generado penalidades, que de acuerdo a términos contractuales, se está disponiendo que se hagan efectiva en el último pago, antes de la liquidación del servicio.

(...)* (Resaltado nuestro)

Finalmente, agregó que se consideró oportuno la suspensión del servicio, suscripción de adendas y actas concernientes a este fin. Sin embargo, de la última afirmación, se desprende que la Entidad, tenía considerada la aplicación de penalidades en las que, al 3 de febrero de 2020, habría incurrido el Consultor.

Es propicio señalar que, posterior al levantamiento de las restricciones dispuestas por el estado de emergencia; con oficio n.º 000837-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [349276165] de 24 de agosto de 2020, la Entidad dio a conocer a esta Comisión de Control, el estado situacional de los contratos vinculados a la elaboración del Plan Integral a esa fecha, cuyos datos se muestran en la siguiente cuadro.

Cuadro n.º 21
Estado situacional de los contratos al 24 de agosto de 2020.

Empresa	Montos	Pagos realizados por entregables	Gastos generales y adicionales por implementación del Plan COVID-19
Consultor, contrato n.º 0014-2019-GR.LAMB/PEOT-GG	Contrato firmado por el monto total de S/ 13 332 577,44. En el 2019 se ha llegado a devengar S/ 6 199 785,84, saldo para el 2020 por S/ 4 133 191,58.	Corresponden a los primeros cinco entregables, que tienen la aprobación de la Supervisión y conformidad de la Entidad. El primero no tiene retribución económica.	Se ha concluido la aprobación del plazo excepcional adicional, dejando para posterior la definición de su cuantificación.
Supervisora,	El monto contractual es S/ 1 543 545,00. En el 2019 se devengó S/ 619 978,40, saldo para el 2020 es de S/ 923 566,60, de los cuales se ha devengado S/ 232 491,90, quedando como saldo S/ 691 074,70.	No precisa.	Se aprobó el monto de S/ 36 454,27 por gastos generales para implementación de Plan Covid-19 y plazo adicional excepcional.
Coordinadora,	El monto contractual es S/ 90 154,00. En el 2019 se ha acumulado un devengado de S/ 43 956,84, teniendo un saldo a devengar el 2020 por S/ 46 197,16. Siendo que como presupuesto de apertura por continuidad de inversión se tiene S/ 90 865,00, se ha devengado S/ 13 975,27.	No precisa.	Señala haber destinado recursos para gastos operativos en el control y seguimiento se tiene S/ 27 741,76.

El 1 La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. (...)*

⁵³ De Light Detection and Ranging, es una técnica de teledetección óptica en base a luz láser.

SERVICIO DE: "ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RÍO CHANCAY - LAMBAYEQUE"

Fuente: Oficio n.º 000837-2020-GR/LAMB/PEOT-GG [349276165] de 24 de agosto de 2020
Elaborado por: La Comisión de Control Concurrente.

De otra parte, con oficio n.º 010-2021-CG/GR/LA-CC-PEOT-PI (3492761-108), de 30 de abril de 2021, la Comisión de Control solicitó a la Entidad se remita los siguientes documentos:

- (...)
1. Estado situacional detallados, a la fecha de presentación de este oficio, de los contratos relacionados al servicio materia de control (...).
 2. Las adendas suscritas con los mencionados contratistas, y la documentación que lo sustenta.
 3. autoriza las modificaciones que hubieran ocurrido (detalle con la indicación de las fechas originales y las modificaciones pactadas).
 4. Si a la fecha, existen controversias con los contratistas mencionados anteriormente (Formulador, Supervisor y coordinador).
 5. El estado financiero y presupuestal de los contratos mencionados anteriormente, (...).
 6. El cargo de recepción de la carta n.º 037-CCHCP-2020-PEOT del 17 de julio de 2020.
 7. Los comprobantes de pago (expedientes completos, con las constancias de transferencia) de los contratos mencionados, a excepción de los comprobantes ya remitidos con anterioridad.
- (...)*.

Posteriormente, con oficio n.º 000600-2021-GR/LAMB/PEOT-GG [3492761-122], recibido por la Comisión de Control el 12 de mayo de 2021, el Titular de la Entidad remitió parte de la información solicitada, en el que daba cuenta del estado situacional de los contratos vinculados a la elaboración del Plan Integral, de esta comunicación se rescata lo siguiente:

En relación al estado situacional al 30 de abril de 2021

Del contrato n.º 014-2019-GR/LAMB/PEOT-GG [3190376-34] suscrito con el Consorcio Chancay-Cope

La Entidad señaló que, durante el año 2020 no se han aprobado entregables referentes al contrato, ni se ha efectuado pago alguno; así también, en vista de la imposibilidad¹⁴ de cumplimiento de los alcances del entregable n.º 6, se han sostenido reuniones con los jefes y especialistas del Consultor y Supervisor, las cuales se realizaron entre el 4 y 6 de noviembre de 2020, suscribiendo un acta de trabajo, que aun careciendo de aprobación institucional, sirvió de base para la redistribución de los alcances del entregable n.º 6, lo que contempla reducciones autorizadas con Resolución Gerencial n.º 000321-2020-GR/LAMB/PEOT-GG [3581246-51] de 23 de diciembre 2020 y confirmados con la suscripción de la adenda 000027-2020-GR/LAMB/PEOT-GG [3581246-52] de 30 de diciembre de 2020; estas modificaciones hicieron posible que la Supervisión dé por aprobado el entregable n.º 6.

De otro lado, la Entidad informó que ya se encuentra aprobado el entregable n.º 7 y que debido a disposiciones del sistema de inversiones vigente (inviert.pe), fue necesario realizar adecuaciones a los proyectos del componente A, con la finalidad de viabilizarlos. Sin embargo, durante este proceso se dieron cuenta que el ámbito de la Unidad formuladora (UF) de la Entidad, es sólo de la región Lambayeque, siendo el ámbito regional del Plan Integral mayor a ella, señalado en el

¹⁴ Debido a las restricciones de acceso para realizar las perforaciones diamantinas con fines de realizar los estudios geológicos y geotécnicos.

informe n.º 000014-2021-GR/LAMB/PEOT-50-MNMV [3245477-171] de 17 de marzo de 2021; donde señaló inconvenientes de territorialidad¹⁵ y competencia¹⁶.

De lo versado en el informe precitado, el gerente General de la Entidad señaló que han coordinado con el Gobierno Regional de Cajamarca para que suscriban un Convenio, entre ellos Gobiernos Regionales de Lambayeque y de Cajamarca, a fin que sea la UF de la Gerencia Regional de Agricultura de Cajamarca quien registre y viabilice los proyectos considerados en los tres componentes del Plan Integral. Así también, da alcance de la sostenibilidad del proyecto, y que éste asciende a un monto de S/ 2 240 945,28, lo cual escapa de la capacidad presupuestal actual de la Entidad, en caso de hacerse responsables de la operación y mantenimiento de los proyectos; señalando que, señalando que "dicha aceptación debe estar condicionada, a la gestión, la aprobación y la disponibilidad efectiva de los recursos que nos financien el cumplimiento de dicho rol". Información reportada con el informe n.º 000113-2021-GR/LAMB/PEOT-20 [3245477-181] de 13 de abril de 2021, emitido por el GDT.

Sobre este particular, esta Comisión de Control, con oficio n.º 14-2021-CG/GR/LA-CC-PEOT-PI de 22 de junio de 2021, solicitó, entre los diversos pedidos de información:

(...)

- Precisar si se llegó a suscribir el convenio con el Gobierno Regional de Cajamarca para la viabilización de los proyectos elaborados en el Plan Integral, y si estos se encuentran viabilizados.

(...)

Ante lo cual, la Entidad con oficio n.º 000857-2021-GR/LAMB/PEOT-GG [3492761-147] de 28 de junio de 2021 señaló, sobre este respecto, que:

(...)

La última versión del convenio ha sido coordinada entre representantes del GORE¹⁷ Cajamarca, PEOT y ARCC. Esta última, participó a solicitud de Cajamarca para conocer y confirmar el rol de la ARCC en la ejecución del Plan Integral.

Desde entonces (11-06-201) la versión final la tiene el GORE Cajamarca, y de las coordinaciones realizadas, es que ellos se encargan de los vistos que corresponden a su representada, y luego nos envían para los vistos nuestros, para dejar expedita la firma final por parte de los Gobernadores.

(...)

Además de ello, informó que con oficio n.º 000513-2021-GR/LAMB/PEOT-GG [3829354-1] de 19 de abril de 2021; se remitió al Consultor el monto de las penalidades proyectadas y la necesidad de implementar una corrección a la adenda 000027-2020-GR/LAMB/PEOT-GG [3581246-52] de 30 de diciembre de 2020.

**Del contrato n.º 048-2018-GR/LAMB/PEOT-GG [2891154-26] suscrito con el
(Supervisor del Servicio)**

La Entidad narró los acontecimientos y coordinaciones efectuadas con el Supervisor, rescatando que con carta n.º 030-2021-CIIA [3591565-88] de 15 de abril de 2021, ante la exigencia de la Entidad, la Supervisión remitió la tercera revisión al octavo entregable, manteniendo la condición de observado, condición que fue ampliada con la carta n.º 031-2021-CIIA [3591565-88] de 16 de

¹⁵ La UF de la Entidad depende del Gobierno Regional de Lambayeque, teniendo competencia regional, y los proyectos a viabilizar abarcan dos regiones (Lambayeque y Cajamarca).

¹⁶ Como unidad ejecutora, de acuerdo a los últimos acuerdos institucionales la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) responsable de la ejecución de los proyectos, será la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios (ARCC); sin embargo, al ser la UF de la Entidad de competencia regional, no lo podía inscribir, pues la ARCC es de competencia nacional.

¹⁷ GORE: Gobierno Regional.

abril de 2021, en la que señaló que persisten observaciones en los estudios básicos de: presa de laminación, hidrología y sedimentología, hidráulica, sistema de alerta temprana, geología, el de riesgos por desastres, sobre los costos y presupuestos, evaluación ambiental, sobre el de pre inversión, evaluación arqueológica y Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA); incluso el estudio social.

Del contrato n.º 018-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3081263-92] suscrito con el
(Coordinador)

En relación a este contrato, la Entidad indicó que no se ha podido cubrir los costos del equipo de apoyo, por lo que, aunado a la complejidad del estudio, el esfuerzo de un solo profesional, como está considerado en el Contrato de esta consultoría, se vería mitigado; por lo que se optó por resolver el contrato de mutuo acuerdo; siendo que con carta n.º 0001-2021-CV de 11 de enero de 2021, la Coordinación solicitó la resolución del referido contrato por mutuo acuerdo, evocando las siguientes causales:

(...)

1. Por incumplimiento de las funciones y responsabilidades adquiridas por mi persona durante suscripción del contrato. Ya que los lineamientos de mi contratación fueron como Coordinador.
2. Por la suspensión de ejecución del servicio que rige a partir del 18 de diciembre del 2019.
3. Por la suspensión a consecuencia del brote del Covid-19, y hasta la fecha no han notificado para el levantamiento de la suspensión del servicio de Coordinador.

(...)*

Ante ello, la Entidad con oficio n.º 000497-2021-GR.LAMB/PEOT-GG CV [3276538-89] de 15 de abril de 2021, señaló estar de acuerdo con la posición planteada por el Coordinador; sin embargo, hace hincapié que el proceso de resolución de contrato es litigioso durante la ejecución contractual, exhortando a este, a iniciar un proceso formal de conciliación, previsto en el artículo 45º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 223.1º del Reglamento de la Ley mencionada, con la finalidad de dilucidar la viabilidad técnica, administrativa y legal de la resolución por mutuo acuerdo.

En otro extremo de la comunicación cursada a la Comisión de Control, en relación a las fechas de presentación de los entregables, la Entidad señaló que, con oficio n.º 000732-2020-GR.LAMB/PEOT-GG (3581246-7) de 28 de julio de 2020 estableció nuevas fechas de presentación de los entregables n.º 6, 7, 8 y 9, siendo éstos el 12 de setiembre, el 12 de octubre, el 27 de noviembre y el 8 de diciembre de 2020, respectivamente. Sin embargo, surgieron inconvenientes en la presentación, pues no se habían modificado los alcances de los entregables, para posteriormente redistribuir por medio de un acta, según señaló la Entidad, la misma que no fue aprobada legalmente, dando pie a que el Consultor y el Supervisor realicen su actuar en base a esta acta.

En torno a ello el Consultor planteaba dos alternativas de solución:

- (...) i) Suspender el contrato, y retomarlo posterior a la época de las lluvias (Abril) para poder facilitar y concluir con las negociaciones que se sostienen con los propietarios de los accesos, y después sin problemas realizar las perforaciones pendientes y concluir el Componente B; y ii) Dar por concluido el desarrollo del estudio, considerando exclusivamente los resultados de los estudios ya realizados, sin considerar los resultados de perforaciones cuyo carácter es verificadorio.

(...)*

Ante lo cual la Entidad optó por la segunda opción, reduciendo las prestaciones mediante la Resolución Gerencial n.º 000321-2020-GR/LAMB/PEOT-GG [3581246-51] de 23 de diciembre 2020.

Es de resaltar que con "Acta de control concurrente n.º 2" de 12 de julio de 2021, se registró que la Entidad con oficio n.º 000924-2021-GR/LAMB/PEOT-GG [3492761-170]¹⁴, emitido el 9 de julio de 2021, señaló lo siguiente:

"(...)

1. Adjunto estamos haciendo entrega, en calidad de préstamo, una copia digital del entregable 7* que tiene como resultado la presentación de los perfiles de inversión al cien por ciento, que corresponden al Componente A.
2. Con las referencias b) y c) estamos solicitando a los consorcios de la supervisión y del consultor, respectivamente, que nos hagan llegar a la brevedad la versión física, en un dispositivo digital, para lo cual deberán escanear previamente la documentación del entregable 7*. Lo mismo, deberá realizarse con el entregable 8*, ya aprobado por la supervisión, como condición previa para tramitar algún pago correspondiente.

(...)*. (Resaltado nuestro)

Así también, se resaltaron las condiciones que deberían cumplir los entregables y que se citan a continuación:

"(...)

NOTA PARA TODOS LOS ENTREGABLES

(...)

g. La versión final, con aval de la Supervisión y la conformidad de la Entidad Formuladora, será presentada, foliada, firmada y sellada por el Jefe del Estudio, el Representante Legal del Consultor, los especialistas en los documentos materia de su competencia; el Jefe de la Supervisión, el Representante Legal de la Supervisión, sus especialistas; y los funcionarios autorizados. Igualmente, esta versión impresa se presentará en un archivo escaneado en PDF, en DVD no regrabable.

(...)*. (Resaltado nuestro)

"(...)

20. PRODUCTOS Y FORMATO DE ENTREGA

(...)

Toda documentación se entregará en formato y soporte digital (llave USB, CD o similar), en un sistema de archivos y carpetas correctamente estructurado. Se entregará únicamente la última versión de cada documento y archivo. El formato de los archivos digitales será editable y con formato y extensión de intercambio de archivos para que puedan ser abiertos por software libre. Asimismo, los archivos no estarán protegidos para su apertura y edición. Se procurará evitar la generación y presentación de archivos comprimidos. Adicionalmente se incluirá un archivo en formato pdf completamente maquetado y apto para una impresión directa.

A la finalización del contrato se realizará una entrega en formato papel de CINCO (05) copias del Plan. Esta entrega será maquetada específicamente y no contendrá documentación cartográfica.

(...)*. (Resaltado nuestro)

Ante lo cual, el Titular de la Entidad indicó "(...)" que dichas condiciones forman parte de un contrato suscrito antes del estado de emergencia declarado en atención a la pandemia por Covid-19".

Asimismo, el GDT manifestó:

"(...)

¹⁴ Este oficio no fue recibido por esta Comisión de Control, ya que no se adjuntó lo señalado en su contenido.

Que la versión impresa la tienen en su oficina, y que emitieron la conformidad con la versión impresa que tienen, también señala que esta versión ya se encuentra pagada¹⁹.
 (...)”.

En este punto se precisa que las exigencias señaladas deberían cumplirse en la presentación de los entregables, que incluye al entregable 7, condición que no habría sido tomada en cuenta por el GDT.

Con la intención de hacer constar la existencia del entregable 7, mostró ante esta Comisión un tomo del entregable 7*, el cual presentó las firmas de los Consultores (advirtiendo cinco firmas), no constando la firma de los funcionarios autorizados, a pesar de estar previsto en las bases integradas que forman parte del Contrato, ante lo cual esta Comisión le consultó ¿Quiénes son los funcionarios que deben suscribir estos documentos?, manifestando que los mismos “no han sido definidos, debido a que actualmente están en coordinaciones para suscripción de un convenio con el Gobierno Regional de Cajamarca para la viabilidad de los proyectos”.

Sobre el particular, se debe señalar que la exigencia de contar con la firma de los funcionarios, era para los entregables, entendiéndose ésta, para la presentación y pago del mismo, de lo contrario, estaría incompleto, posibilitando la aplicación de penalidades.

También, en el acta precitada, se registró que el GDT emitió conformidad “(...) con la versión física conforme al contrato, y con la aprobación previa de la Supervisión”, sin observar la formalidad de la presentación del entregable 7. Pero, como se ha señalado, las bases integradas tenían mayores exigencias que las consideradas por el GDT para emitir la conformidad.

Aquí también es importante precisar que las bases integradas, o en su defecto los términos de referencia que lo componen, presentan deficiencias, como las ya advertidas, y adicionalmente en este punto se estaría exigiendo al consultor que una vez se cuente con las firmas de todas las partes, incluida de la Entidad, proceda a presentar esta versión escaneada para el trámite correspondiente, siendo que como lo ha señalado el GDT, al 12 de julio de 2021, no se tiene establecido quienes suscribirían los entregables, además que en la nota aludida se precisó que también se debe contar con la “(...) conformidad de la Entidad Formuladora (...)”, sin definir si esta conformidad sería emitida por el representante de la Unidad Formuladora, del Área Usuaria o de la Entidad.

4.7 De la Ausencia del Plantel Profesional y/o Traslape con otros Servicios

De la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte el Informe de actividades efectuadas durante el periodo comprendido del 5 de julio de 2019 al 4 de agosto de 2019, del Coordinador, en el que daba cuenta que varios de los profesionales presentados para ejecutar el servicio de elaboración del Plan Integral, así como para la Supervisión de este Plan, estarían brindando servicio en otras entidades públicas, bajo este acontecimiento, la Comisión de Control con oficio n.º 020-2020-CG/CC-PEOT-PI, recibido el 10 de febrero de 2020, solicitó al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), que informe lo siguiente:

“(...) el periodo de participación de los profesionales acreditados para la ejecución del Contrato n.º 001-2018-GR-PEIHAP (Contrato celebrado entre el Proyecto especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno regional de Piura y el Consorcio Inundaciones Piura, para el servicio de consultoría en general, para la elaboración del Plan Integral para el Control de Inundaciones y

¹⁹ Se precisa que, con informe n.º 000090-2021-GR-LAMBPEOT-32-LGAS [3492751-143] de 25 de junio de 2021, del Cajero Pagador, indicó que aún no se ha cancelado el séptimo entregable.

Movimientos de Masas y Plan Maestro de drenaje Pluvial del Área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre).*

Solicitándole que precise el periodo de participación de los profesionales, que debe comprender desde el inicio del servicio hasta la fecha de solicitud de información, así como precisar la existencia de algún cambio de profesional y la documentación que lo sustenta.

En atención a esta solicitud, con oficio n.º 051-2020/GRP-407000-407200, recibido en la Gerencia Regional de Control de Lambayeque el 27 de febrero de 2020, el PEIHAP dio respuesta a lo solicitado, adjuntando para tal efecto el informe n.º 043-2020/GRP-407000-407700/IHF de 20 de febrero de 2020, de donde se extrae la información que se muestra en el siguiente cuadro.



Del cuadro anterior, es importante señalar que el profesional listado en el numeral 1, se desempeña como jefe de Supervisión en la elaboración del Plan Integral para la Entidad (PEOT); por lo que de la documentación alcanzada, se tiene la carta n.º 0001-2020-CIA, recibida por el Especialista en Operación y Mantenimiento de la GDT de la Entidad el 15 de enero de 2020, donde la Supervisión comunicó a la Entidad la aprobación del Entregable n.º 5, adjuntado a dicha carta un documento sin número de 12 de enero de 2020 con atención al Representante Legal del , con el asunto: "Aprobación de Entregable 5", y cuyo texto expresa lo siguiente:

(...)
Me dirijo a usted, para informarle que habiendo realizado la revisión respectiva del Entregable 5 elaborado por el se da la APROBACIÓN respectiva al cumplirse con los alcances mínimos requeridos en los TdR.

Por otra parte, se deja constancia de la aprobación del entregable por este medio debido a motivos de fuerza mayor, esto al haber sido sometido a una intervención quirúrgica de la cual se deje constancia con el documento adjunto a la presente carta.
(...)"

Al respecto, de la revisión de este documento se evidencia que tiene como ciudad de emisión a la ciudad de Madrid⁴⁴, adjuntando también, un documento sin número que a su vez adjuntó un informe médico, indicando ambos, como ciudad de emisión a Madrid, condición que motivó a esta Comisión de Control a solicitar la información al ente competente en cuanto a migraciones en el Perú.

Por lo que, con oficio n.º 034-2020-CG/CC-PEOT-PI de 18 de febrero de 2020 la Comisión de Control solicitó al jefe Zonal de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de Migraciones, remitió el "record" migratorio del señor (jefe de Supervisión del Contrato de Supervisión). En atención a este pedido con oficio n.º 000115-2020-MIGRACIONES-JZCHY de 19 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Migraciones remitió información de movimientos migratorios del señor cuyo detalle, correspondiente al periodo vinculado con la contratación y ejecución del servicio contratado es el siguiente:

Cuadro n.º 23
Movimiento migratorio del Supervisor Designado por el Consorcio Supervisor.

Item	Tipo de movimiento	Fecha de movimiento	Procedencia y Destino	Calidad Migratoria	Tipo Documento	Número Documento
1	Entrada	26/1/2020	España	Trabajador	PAS	PA0255788
2	Salida	24/12/2019	España	Trabajador	PAS	PA0255788
3	Entrada	8/1/2019	España	Trabajador	PAS	PA0255788
4	Salida	16/12/2018	España	Trabajador	PAS	AA0311817
5	Entrada	11/7/2018	Bolivia	Trabajador	PAS	AA0311817

Fuente: Extraído del oficio n.º 000115-2020-MIGRACIONES-JZCHY de 19 de febrero de 2020.

De ella se desprende que, el jefe de Supervisión no habría estado en el Perú durante el periodo comprendido del 24 de diciembre de 2019 al 26 de enero de 2020, tiempo en el cual, el contratista Supervisor habría brindado el servicio sin la disposición de este profesional, más aun considerando el periodo de intervención quirúrgica a la cual habría sido sometido, incumpliendo en ese periodo la ejecución de sus prestaciones, sin que la Entidad tome conocimiento oportuno de esa situación.

⁴⁴ Es ampliamente conocido, por excelencia, que esta ciudad se ubica en el país de España.

De otra parte, hechas las precisiones respecto del jefe de supervisión, el PEIHAP también remitió información relacionada al contrato n.º 05-2019/GRP-PEIHAP, "Servicio de supervisión de la consultora para elaboración del plan integral para el control de inundaciones y movimiento de masas y plan maestro de drenaje pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre" de 2 de mayo de 2019, de donde se extrae la información que se muestra en el cuadro de la siguiente página, con las observaciones y comentarios de parte de esta Comisión de Control.





Así también, con el informe n.º 043-2020/GRP-407000-407700/1HF de 20 de febrero de 2020, el PEIHAP señaló que ha realizado "los cambios requeridos por la contraloría y que no existe ninguna interferencia de profesionales", sin perjuicio de ello, es importante precisar que, con "Informe de actividades efectuadas durante el periodo comprendido del 05/07/2019 al 04/08/2019" del Coordinador advertía que diversos profesionales del Consultor y de la Supervisión, habrían prestado servicios en otros servicios contratados por otras entidades públicas de manera simultánea, así entonces, el Coordinador señaló que los profesionales que habrían estado prestando servicios en otras consultorías son:

- **Del Consultor:** El jefe de estudio, especialista en hidrología, especialista en riesgos y desastres y especialista en diseño de obras hidráulicas, quienes vendrían prestando servicios en consultorías de soluciones integrales como La Leche, Café y Motupe.
- **Del Supervisor:** El jefe de supervisión, supervisor de diseño de presas, supervisor de diseño de obras hidráulicas, supervisor de hidrología, sedimentación, sedimentología e hidráulica fluvial y supervisor de geología, geotecnia y geofísica, vendrían realizando diversos servicios de soluciones integrales del país, como son Río Piura, Río Mala, Río Casma, Río Rimac, Río Motupe, Río Otmos y Río La Leche.

Para ello, hace referencia a diversos informes emitidos por la Contraloría General de la República como los Informes n.º 1331-2019-CG/GRPI-SOO, 762-2019-CG/AGR-CC, 738-2019-CG/AGR-CC, de los cuales hace precisiones de las situaciones adversas identificadas en tales informes, y que adjunta en sus informes de actividades realizadas y solicitud de pago. Además, señaló haber revisado otros informes como el "B69-2018-CG/AGR-CC, 761-2019-CG/AGR-CC, 943-2019-CG/GRCA-CC, 722-2019-CG/AGR-CC, 800-2019-CG/AGR-CC y 745-2019-CG/AGR-CC"; y haber efectuado coordinaciones con el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI).

Entorno a ello, de los cuadros anteriores, es pertinente precisar que, tal como lo advertía el Coordinador varios profesionales de los Consultores (Consultor y Supervisor), se encontraban ejerciendo labores en otros servicios, como se detalla en el siguiente cuadro.





Cuadro N.º 25
Profesionales que se encuentran ejerciendo labores en contratos con el PECT y el PENAP (al 20 de febrero de 2020).

Item	Profesional	Cargo en Contrato con PENAP	Fecha en el PENAP	Cargo en Contrato con PECT	Fecha en el PECT	Posible Traslado
1		Asesor de Proyecto del Consultor.	Hasta el 20 de febrero de 2020	Jefe de Supervisión	Desde el 23/05/2018 al 21/02/2020	Si, desde el inicio del Servicio en el PECT hasta el 20/02/2020
2		Especialista en Hidrología de Sedimentos del Consultor.	No se precisa en la información proporcionada.	Supervisor Especialista de Hidrología, Sedimentología e Hidráulica Fluvial.	Desde el inicio del servicio (23/05/2018), hasta el 21 de agosto de 2018.	No se cuenta con mayor información para pronunciarse al respecto.
3		Especialista en Geología y Geomorfología del Consultor.	Hasta el 20 de febrero de 2020	Supervisor Especialista en Geología, Geotecnia y Geofísica.	Desde el inicio del servicio (23/05/2018), hasta el 21/02/2020	Si, desde el inicio del Servicio en el PECT hasta el 20/02/2020
4		Especialista en Diseño de Puentes del Consultor.	Hasta el 20 de febrero de 2020	Supervisor Especialista de Diseño de Puentes.	Desde el inicio del servicio (23/05/2018), hasta el 21/02/2020	Si, desde el inicio del Servicio en el PECT hasta el 20/02/2020
5		Especialista en Diseño de Obras Hidráulicas del Consultor.	Hasta el 21 de noviembre de 2019.	Supervisor Especialista de Diseño de Obras Hidráulicas. Y como Especialista en Diseño de Obras Hidráulicas del Consultor.	Desde el inicio del servicio (23/05/2018), hasta el 21/02/2018, en la Supervisión. Y desde el 01/02/2019 hasta el 21 de febrero de 2020, en el Consultor.	Si, desde el inicio del Servicio en el PECT hasta el 21/02/2018.
6		Especialista en Hidrología de Sedimentos del Supervisor.	Desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 20 de febrero de 2020.	Especialista en Hidrología del Consultor.	Desde el inicio del servicio hasta el (23/05/2018), hasta el 21 de febrero de 2020.	Si, desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 21 de febrero de 2020, en el PECT.
7		Especialista en Geología y Geomorfología del Supervisor.	Hasta el 8 de agosto de 2019.	Especialista en Geología, Geotecnia y Geofísica del Consultor.	Desde el inicio del servicio (23/05/2018), hasta el 21 de febrero de 2020.	Si, desde el 8 de agosto de 2019 hasta el 21 de febrero de 2020, en el PECT.

Fuente: Adjuntos de los cuadros anteriores a este. Elaborado por: La Contraloría General de la República.

Se precisa que, las consideraciones estipuladas en el cuadro anterior se realizan en función al cronograma de participación establecido en las bases integradas de los respectivos procesos de selección de cada contratista (Consultor y Supervisor), las cuales se muestran a continuación:

Imagen n.º 3
Cronograma de Participación del Personal Clave del Consultor.

CRONOGRAMA DE PERSONAL												
Formulación del Plan Integral para el control de inundaciones y movimientos de masa de la cuenca del río Chancay - Lambayeque												
PERSONAL	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Jefe de proyecto												
Especialista en modelamiento hidrológico fluvial												
Especialista en hidrología												
Especialista en geología, geomorfología y geotecnia												
Especialista ambiental												
Especialista en riesgos de desastres												
Especialista en diseño de presas												
Especialista en diseño de obras hidráulicas												
Especialista en sismología												
Especialista en meteorología												

Fuente: Extraído de las bases integradas del proceso de selección n.º 01-2019-GR/LAMB/PEOT-1.

Imagen n.º 4
Cronograma de Participación del Personal Clave de la Supervisión.

PERSONAL	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Jefe de Supervisión												
Especialista de Diseño de Presas												
Especialista de Diseño de Obras Hidráulicas												
Especialista de Hidrología, Sedimentología e Hidráulica Fluvial												
Especialista de Geología, Geotecnia y Geofísica												
Especialista Ambiental												
Especialista de Riesgos de Desastres												

Fuente: Extraído de las bases integradas del proceso de selección n.º 02-2018-GR/LAMB/PEOT.

En ese sentido, se debe precisar que seis de los siete profesionales, mostrados en el cuadro anterior, realizaron labores de manera simultánea en otros contratos, y en lo particular con el PEIHAP. Así también, en cuanto al Consultor, estos traslapes habrían sido también una de las razones por la cual, existía retrasos en la presentación de los resultados de estudios geotécnicos y geofísicos.

Aunado a lo señalado, se dejó constancia que el Coordinador, en su informe de 5 de octubre de 2019 al 4 de noviembre de 2019, señaló lo siguiente:

(...)

A la fecha no se ha dado respuesta alguna respecto al personal propuesto por los consorcios encargados de la formulación y supervisión del Plan Integral del río Chancay Lambayeque vendrían desarrollando servicios de manera traslapada en otras consultorías para la formulación de planes integrales en diferentes regiones del país que se ejecutan de forma simultánea, generando los riesgos de incumplimiento de los términos de referencia de la contratación, de incumplimiento de los plazos establecidos y de inejecución de las prestaciones a su cargo, lo que conllevaría a la afectación de los objetivos de la contratación y la Entidad a la fecha no ha tomado ninguna acción al respecto, la Entidad no ha tomado a la fecha ninguna acción respecto a lo advertido desde el primer entregable del presente servicio.

(...)*

Tenor similar, indicaba el Coordinador en su informe de actividades efectuadas durante el periodo comprendido del 5 de noviembre de 2019 al 4 de diciembre de 2019, donde señalaba que no ha recibido respuesta por parte de la Entidad en este respecto, condición que evidenciaría la falta de determinación por parte de la Entidad ante estos hechos advertidos en su oportunidad.

4.8 Del Cambio de Profesionales

Con oficio n.º 045-2019-CIA de 18 de diciembre de 2019, la Supervisión solicitó a la Entidad la relación de especialistas involucrados en la ejecución del servicio materia de control (Servicio de Elaboración del Plan Integral), solicitando además la precisión de los cambios de profesionales efectuados y la documentación que lo sustenta, indicando que esta solicitud también fue efectuada al Consultor, mediante oficio n.º 024-2019-CIA-CCC¹¹ de 12 de diciembre de 2019, y que a la fecha de emisión del oficio anterior no ha sido atendido.

Por otro lado, la Comisión de Control con oficio n.º 027-2020-CG/CC-PEOT-PI de 14 de febrero de 2020, solicitó a la Entidad que informe documentalmente, si se ha modificado el personal clave propuesto en los contratos de Consultor, Supervisor y Coordinador; así como indicar el sustento técnico legal, de ser el caso. Ante esta solicitud, la Entidad con oficio n.º 000271-2020-GR/LAMB/PEOT-GG [3492761-43] de 21 de febrero de 2020, respondió brindando información relacionada con los profesionales intervinientes en la ejecución de los contratos vinculados a la elaboración del Plan Integral, así como de los cambios suscitados. Del oficio de respuesta se extrae la información que se muestra en los siguientes apartados.

Cambios de Profesionales del Consultor

Antes de comenzar con el análisis de los cambios presentados es importante precisar que los profesionales presentados por el Consultor a la firma del contrato fueron:

Cuadro n.º 26
Profesionales presentados por el Consultor.

Item	Cargo	Profesional Ofertado	Registro Profesional (*)
1	Jefe de Proyecto	Ing.	Ing. Civil - CP n.º
2	Especialista en Modelamiento Hidráulico Fluvial	Ing.	Ing. Civil - CP n.º
3	Especialista en Hidrología	Ing.	Ing. Agrícola - CP n.º
4	Especialista en Geología, Geomorfología y Geotecnia	Ing.	Ing. Geólogo - CP n.º
5	Especialista Ambiental	Ing.	Ing. Agrónomo - CP n.º
6	Especialista en Riesgos de Desastres	Ing.	Ing. Civil - CP n.º

¹¹ Este documento no se ha encontrado en la documentación alcanzada por la Entidad, siendo que este oficio se señala únicamente en el oficio n.º 045-2019-CIA de 18 de diciembre de 2019 de la Supervisión.

Item	Cargo	Profesional Ofertada	Registro Profesional (*)
7	Especialista en Diseño de Presas.	Ing.	Ing. Civil - CP n.º
8	Especialista en Diseño de Obras Hidráulicas.	Ing.	Ing. Civil - CP n.º
9	Especialista en Arqueología.	Arq.	Arqueólogo - COARPE n.º
10	Especialista en Arquitectura Paisajista.	Arq.	Arquitecto - CAP n.º
11	Especialista en Hidráulica Fluvial (Diseño de defensas ribereñas).	Ing.	Ing. Mecánica de Fluidos - CP n.º
12	Especialista en Sistemas de Información Geográfica.	Ing.	Ing. Geógrafo - CP n.º
13	Especialista Forestal.	Ing.	Ing. Forestal - CP n.º
14	Especialista en Planificación.	Arq.	Arquitecto - CAP n.º
15	Especialista en Proyectos de Inversión (invierte.pe).	Ing.	Ing. Economista - CP n.º
16	Especialista en Aspectos Sociales.	Lic.	Sociólogo - CSP n.º
17	Especialista en Instrumentación.	Eco.	Economista - CEL n.º
18	Especialista en Costos, Presupuesto y Programación de Obra.	Ing.	Ing. Civil - CP n.º
19	Especialista en Gestión de Sostenibilidad del Proyecto.	Ing.	Ing. Agrícola - CP n.º
20	Especialista en Mecánica Eléctrica.	Ing.	Ing. Mecánico Electricista - CP n.º
21	Especialista en Afectaciones Prediales e Interferencias.	Abog.	Abogado - CAL n.º
22	Especialista CAD 1.	Ing.	Ing. Civil - CP n.º
23	Especialista CAD 2.	Ing.	Ing. Geógrafo - CP n.º
24	Ingeniero Asistente en Hidrología.	Ing.	Ing. Agrícola - CP n.º
25	Ingeniero Asistente en Modelos Hidráulicos Fluviales.	Ing.	Ing. Mecánica de Fluidos - CP n.º
26	Ingeniero en Catastro y Usos de Suelo.	Ing.	Ing. Agrícola - CP n.º
27	Ingeniero Asistente en SIG.	Ing.	Ing. Geógrafo - CP n.º
28	Asistente en Proyectos de Inversión. (invierte.pe).	Ing.	Ing. Zootecnista - CP n.º
29	Asistente en Arqueología.	Arq.	Arqueólogo - COARPE n.º
30	Ingeniero Asistente en Geología y Geomorfología.	Ing.	Ing. Geólogo - CP n.º
31	Ingeniero Asistente en Planificación.	Ing.	Ing. Mecánica de Fluidos - CP n.º
32	Profesional de la Comunicación.	Lic.	Lic. en Ciencias de la Comunicación.
33	Asistente en Urbanismo Paisajista.	Arq.	Arquitecto - CAP n.º
34	Ingeniero Asistente en Medio Ambiente.	Ing.	Ing. Ambiental - CP n.º

(*) CIP: Colegio de Ingenieros del Perú. COARPE: Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú. CAP: Colegio de Arquitectos del Perú. CSP: Colegio de Sociólogos del Perú. CEL: Colegio de Economistas de Lima. CAL: Colegio de Abogados de Lima.

Fuente: Extraído del contrato n.º 000014-2019-GR/LAMB/PEOT-GG [3190376-34] de 22 de mayo de 2019.

Es de precisar que los profesionales considerados en los numerales del 1 al 10 del cuadro anterior, corresponden al personal clave requeridos en las bases integradas del proceso de selección convocado para esta contratación; los profesionales señalados del numeral 11 al 21 corresponden a los profesionales especialistas, de cuyo perfil académico y experiencia no se precisa; y los profesionales considerados del numeral 22 al 34 corresponden al personal de apoyo, que tampoco se hace mayor precisión al respecto.

En ese contexto, con informe n.º 000018-2020-GR/LAMB/PEOT-20-CACR [3190376-45] de 18 de febrero de 2020, el ingeniero V., remitió al GDT, alcanza el

registro de cambios de profesionales del Consultor, señalando que la Entidad aprobó los cambios de profesionales especialistas en Geología, Geomorfología y Geotecnia, en Diseño de Obras Hidráulicas, en Hidráulica Fluvial y en Riesgos y Desastres; en atención a ello, se describe lo siguiente.

Del Especialista en Geología, Geomorfología y Geotecnia ()

Con carta n.º 151-CCHCP-2019-PEOT, recibida en la Entidad el 21 de noviembre de 2019, el Consultor solicitó el cambio del profesional Especialista en Geología, Geomorfología y Geotecnia, presentando para tal efecto al ingeniero geólogo , con registro en el Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) n.º , adjuntando el documento sin número de 27 de agosto de 2019, con el cual el profesional saliente, habría presentado su renuncia al cargo designado, argumentando que esta renuncia se formula debido a la observación "(...) de no poder participar en más de un proyecto de FORMULACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA, bajo procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios".

Posteriormente, con el informe n.º 000175-2019-GR.LAMB/PEOT-20-CACR [3245477-75] de 5 de diciembre de 2019, el ingeniero V, , manifestó al GDT, que el ingeniero , presentó su renuncia al cargo de Especialista en Geología, geomorfología y Geotecnia, el 27 de agosto de 2019, y que el profesional propuesto para reemplazarlo, cumplió con los requisitos exigidos en los términos de referencia de las bases integradas del respectivo proceso. Este hecho es comunicado al Consultor, mediante oficio n.º 001888-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3245477-85] de 10 de diciembre de 2019, precisando que no califica para penalidad.

Es de precisar que, entre la fecha de presentación de solicitud de cambio de profesional hasta la fecha de pronunciamiento de la Entidad, ya habrían transcurrido más de 8⁴² días calendario, por lo que el cambio ya habría estado aprobado sin pronunciamiento oportuno de la Entidad, pues debería haberse pronunciado sobre esta solicitud el 29 de noviembre de 2019. Así también, se añadió que la Entidad no remitió, a esta Comisión, mayor información que sustente la supuesta experiencia que habría presentado el mencionado profesional.

Del Especialista en Diseño de Obras Hidráulicas ()

Con carta n.º 161-CCHCP-2019-PEOT, recibida en la Entidad el 9 de diciembre de 2019, el Consultor solicitó el cambio del profesional especialista en Diseño de Obras Hidráulicas, presentando para tal efecto al ingeniero , con CIP n.º , adjuntando el documento sin número de 30 de noviembre de 2019, con el cual, el profesional saliente habría presentado su renuncia al cargo designado.

Por su parte, mediante informe n.º 000184-2019-GR.LAMB/PEOT-20-CACR [3245477-86] de 11 de diciembre de 2019, el ingeniero V, , manifestó al GDT, que el

⁴² El Decreto Supremo n.º 671-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, modificada con Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 22 de agosto de 2019, precisa que:

Artículo 11.- Obligaciones del contratista de obra
 1.1. La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se cumpla la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; al dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.
 (Firmado nuestro)
 (...)

⁴³ Profesional que renunció a desempeñarse como Supervisor Especialista en Diseño de Obras Hidráulicas, por parte de la Supervisión.

ingeniero , quien se desempeñaba en ese cargo, presentó su carta de renuncia el 30 de noviembre de 2019, concluyendo que el profesional propuesto cumple con lo exigido en los términos de referencia, precisando que la experiencia presentada por el profesional reemplazante, asciende a 7,98 años, y en las bases integradas se solicitó únicamente 5 años y que no se debe aplicar penalidades. La aceptación del cambio, fue comunicada mediante oficio n.º 001901-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3245477-87] de 12 de diciembre de 2019.

Se precisa que no se adjunta mayor información que sustente la supuesta experiencia que habría presentado el mencionado profesional.

Del Especialista en Hidráulica Fluvial (Diseño de Defensas Ribereñas) ()

Con carta n.º 001-CCHCP-2020-PEOT, recibida en la Entidad el 27 de enero de 2020, el Consultor solicitó el cambio del profesional Especialista en Hidráulica Fluvial (Diseño de Defensas Ribereñas), presentando para tal efecto al ingeniero agrícola con CIP n.º , adjuntando el documento sin número de 23 de enero de 2020, con el que habría presentado su renuncia al cargo el profesional saliente, precisando que su retiro se hará efectivo cuando la Entidad apruebe al profesional que lo reemplace.

Por su parte, el ingeniero V. , con informe n.º 000013-2020-GR.LAMB/PEOT-20-CACR [3245477-99] de 12 de febrero de 2020, señaló que en las bases integradas del proceso de selección para contratar a este Consultor, no se ha exigido profesión ni experiencia para los profesionales que se desempeñan como Especialista y Personal Técnico, así también, señaló que el profesional reemplazante cuenta con 2,23 años de experiencia, y que se procedió al cambio del mencionado profesional.

En este respecto, es importante manifestar que, si bien no se exigió profesión y experiencia para este especialista, el profesional reemplazante debería cumplir calificaciones iguales o superiores que el profesional saliente, en base al principio de eficacia y eficiencia⁴⁴ que rige las contrataciones públicas, situación que, de la documentación remitida a esta Comisión no se evidencia las calificaciones de ambos profesionales, pues no han sido remitidas.

Posteriormente, con oficio n.º 000196-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3245477-101], de 12 de febrero de 2020, la Entidad notifica al Consultor la aceptación del cambio de profesional. Nótese que, desde la fecha de presentación de la solicitud de cambio hasta la fecha de emisión de respuesta, ya habrían transcurrido más de 8 días calendario, por lo que esta solicitud ya se habría encontrada aprobada a la fecha de respuesta de la Entidad.

Del Especialista en Riesgos de Desastres ()

Con carta n.º 002-CCHCP-2020-PEOT, recibida en la Entidad el 3 de febrero de 2020, el Consultor solicitó el cambio del profesional Especialista en Riesgos de Desastres, presentando para tal

⁴⁴ Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019, que señala expresamente.

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (Resaltado nuestro)

(-)-

efecto al ingeniero civil , con CIP n.º ; adjunto a esta carta se encuentra el documento sin número de 30 de enero de 2020, con el que el profesional saliente presenta su renuncia al cargo designado.

Por su parte, con informe n.º 00014-2020-GR/LAMB/PEOT-20-CACR [3245477-100] de 1 de febrero de 2020, el ingeniero V, , manifestó al GDT, que el profesional saliente presentó su renuncia al cargo el 30 de enero de 2020, y que el profesional reemplazante cumplió con los requisitos mínimos exigidos en las bases integradas; con ello, mediante oficio n.º 000195-2020-GR/LAMB/PEOT-GG [3245477-102] de 12 de febrero de 2020, la Entidad comunicó la aceptación de dicha solicitud de cambio de profesional.

Es de precisar que, entre la fecha de presentación de solicitud de cambio de profesional hasta la fecha de pronunciamiento de la Entidad, ya habrían transcurrido más de 8 días calendario, por lo que, el cambio ya habría estado aprobado sin pronunciamiento oportuno de la Entidad. Así también, se añadió que la Entidad no adjuntó mayor información que sustente la supuesta experiencia que habría presentado el mencionado profesional.

Por lo descrito se puede señalar que evidencia una atención inoportuna a las solicitudes de cambio de profesionales presentados por el Consultor.

Con lo narrado, de la información proporcionada a esta Comisión de Control se tiene que el conjunto de profesionales conformantes del plantel profesional del Consultor quedaría integrado como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 27
Profesionales finales del Consultor (al 21 de febrero de 2020).

Item	Cargo	Profesional Vigente	Registro Profesional (*)
1	Jefe de Proyecto	Ing	Ing. Civil - CIP n.º
2	Especialista en Modelamiento Hidráulico Fluvial	Ing	Ing. Civil - CIP n.º
3	Especialista en Hidrología	Ing	Ing. Agrícola - CIP n.º
4	Especialista en Geología, Geomorfología y Geotecnia	Ing (Solicitud presentada el 21 de noviembre de 2019)	Ing. Geólogo - CIP n.º
5	Especialista Ambiental	Ing	Ing. Agrónomo - CIP n.º
6	Especialista en Riesgos de Desastres	Ing (Solicitud presentada el 3 de febrero de 2020)	Ing. Civil - CIP n.º
7	Especialista en Diseño de Puentes	Ing	Ing. Civil - CIP n.º
8	Especialista en Diseño de Obras Hidráulicas	Ing (Solicitud presentada el 3 de diciembre de 2019)	Ing. Civil - CIP n.º
9	Especialista en Arqueología	Arq	Arqueólogo - COARPE n.º
10	Especialista en Arquitectura Paisajista	Arq	Arquitecto - CAP n.º
11	Especialista en Hidráulica Fluvial (Diseño de defensas ribereñas)	Ing (Solicitud presentada el 27 de enero de 2020)	Ing. Agrícola - CIP n.º
12	Especialista en Sistemas de Información Geográfica	Ing	Ing. Geógrafo - CIP n.º
13	Especialista Forestal	Ing	Ing. Forestal - CIP n.º
14	Especialista en Planificación	Arq	Arquitecto - CAP n.º
15	Especialista en Proyectos de Inversión (Iniciativa p.e)	Ing	Ing. Economista - CIP n.º
16	Especialista en Aspectos Sociales	Lic	Sociólogo - CSP n.º
17	Especialista en Instrumentación	Eco	Economista - CEL n.º
18	Especialista en Costos, Presupuesto y Programación de Obra	Ing	Ing. Civil - CIP n.º

Item	Cargo	Profesional Vigente	Registro Profesional (*)
19	Especialista en Gestión de Sostenibilidad del Proyecto	Ing.	Ing. Agrícola - CP n.º
20	Especialista en Mecánica Eléctrica	Ing.	Ing. Mecánico Eléctrico - CP n.º
21	Especialista en Afectaciones Prediales e Interferencias	Abog.	Abogado - CAL n.º
22	Especialista CAD 1	Ing.	Ing. Civil - CP n.º
23	Especialista CAD 2	Ing.	Ing. Geógrafo - CP n.º
24	Ingeniero Asistente en Hidrología	Ing.	Ing. Agrícola - CP n.º
25	Ingeniero Asistente en Modelos Hidráulicos Fluviales	Ing.	Ing. Mecánico de Fluidos - CP n.º
26	Ingeniero en Catastro y Usos de Suelo	Ing.	Ing. Agrícola - CP n.º
27	Ingeniero Asistente en SIG	Ing.	Ing. Geógrafo - CP n.º
28	Asistente en Proyectos de Inversión (Inverte pe)	Ing.	Ing. Zootecnista - CP n.º
29	Asistente en Arqueología	Arq.	Arqueólogo - COARPE n.º
30	Ingeniero Asistente en Geología y Geomorfología	Ing.	Ing. Geólogo - CP n.º
31	Ingeniero Asistente en Planificación	Ing.	Ing. Mecánico de Fluidos - CP n.º
32	Profesional de la Comunicación	Lic.	Lic. en Ciencias de la Comunicación
33	Asistente en Urbanismo Paisajista	Arq.	Arquitecto - CAP n.º
34	Ingeniero Asistente en Medio Ambiente	Ing.	Ing. Ambiental - CP n.º

(*) CP: Colegio de Ingenieros del Perú. COARPE: Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú. CAP: Colegio de Arquitectos del Perú. CSP: Colegio de Sociólogos del Perú. CEL: Colegio de Economistas de Lima. CAL: Colegio de Abogados de Lima.

Fuente: Adapto de las comunicaciones de solicitud de cambio de profesionales y del Contrato del Consultor.
 Elaborado por: La Comisión de Control Concurrente.

Donde se aprecia que los profesionales cambiados 4, 6 y 8, eran personal clave, y el profesional 11, no tenía exigencias definidas en las bases integradas.

Cambios de Profesionales del Supervisor

Sobre el particular, resulta importante mostrar los profesionales que presentó la Supervisión en la suscripción del contrato con la Entidad, para apreciar los cambios efectuados posteriormente; dichos profesionales se muestran en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 28
Profesionales presentados por el Supervisor.

Item	Cargo	Profesional Ofertado	Profesión	Documento de Identidad (*)
1	Jefe de Supervisión		Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	CE n.º
2	Especialista de Diseño de Presas		Ingeniero Civil	DNI n.º
3	Especialista de Diseño de Obras Hidráulicas		Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	CE n.º
4	Especialista de Hidrología, Sedimentología e Hidráulica Fluvial		Ingeniero Agrícola	DNI n.º
5	Especialista en Geología, Geotecnia y Geofísica		Ingeniero Geólogo	DNI n.º

* Se precisa que este profesional, en el contrato de supervisión, solo figura con un apellido, pero en la carta n.º 018-2019-CIA de 27 de agosto de 2019, el Supervisor lo identificó como se muestra en este cuadro.

Item	Cargo	Profesional Ofertado	Profesión	Documento de Identidad (*)
6	Especialista Ambiental.		Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos - Sección Construcción.	Pasaporte n.º
7	Especialista de Riesgos de Desastres.		Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.	Pasaporte n.º
8	Especialista de Costos, Presupuesto y Programación de Obra.	No precisa.		
9	Economista.	No precisa.		
10	Sociólogo.	No precisa.		
11	Arquitecto.	No precisa.		
12	Especialista Forestal.	No precisa.		

(*) CE: Carnet de Extranjería. DNI: Documento Nacional de Identidad.

Fuente: Extraído de la contrato n.º 000048-2018-GR/LAMB/PEOT-GG [2831154-25] de 19 de diciembre de 2019.

Es de indicar que los profesionales indicados en los numerales del 1 al 7 del cuadro anterior, corresponden a los profesionales considerados como personal clave en las bases integradas del proceso de selección convocado para esta contratación (Supervisión), y los profesionales del 8 al 12 corresponden a los profesionales especialistas, de cuyo perfil académico y experiencia no se precisa. Bajo estas condiciones se produjeron los cambios que a continuación se describen.

Del Supervisor Especialista en Gestión de Riesgos de Desastres ()

Con carta n.º 013-2019-CIIA de 15 de agosto de 2019, el Supervisor solicitó a la Entidad el cambio del profesional designado como **Especialista de Riesgos de Desastres ()**,

presentando para tal efecto al ingeniero agrícola con registro en el Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) n.º . Luego, con carta n.º 014-2019-CIIA de 16 de agosto de 2019, el Supervisor señaló remitir a la Entidad la documentación que acreditaría la capacitación⁶⁶ del mencionado especialista. Entorno a esto, con oficio n.º 018-2019-CV de 26 de agosto de 2019, la Coordinación indicó a la Entidad que, de la evaluación efectuada a la documentación que sustentaría el cambio de este profesional, es necesario "(...) que se complemente, corrija y sustente", tomando como base el informe n.º 007-2019-ING.ERGC-CONSORCIOCONVECAL de 26 de agosto de 2019 del Coordinador.

Por su parte, la Entidad con oficio n.º 1372-2019-GR/LAMB/PEOT-GG [3276536-34], recibió por el Supervisor el 5 de setiembre de 2019, comunicó lo manifestado por el Coordinador en el párrafo precedente, ante lo cual, la Supervisión con carta n.º 022-2019-CIIA⁶⁷, recibida en la Entidad el 13 de setiembre de 2019, declaró que presentó la solicitud de cambio de profesional **Especialista en Gestión de Riesgos de Desastres** el 15 de agosto de 2019, y que, de acuerdo a la normativa aplicable, la Entidad tenía 8 días calendario para pronunciarse al respecto, esto era hasta el 24 de agosto de 2019, siendo que esta fecha fue un día inhábil (sábado), debió pronunciarse el 26 de agosto de 2019 (lunes), razón por la cual ya se habría aceptado la solicitud de cambio de profesional.

⁶⁶ De la documentación alcanzada, no se ha logrado ubicar a que capacitación hacen alusión, ni el documento que acreditaría la misma. Sin embargo, en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 02-2018-GR/LAMB/PEOT, se evidencia que a este profesional se le exigía contar con una capacitación de "18 horas lectivas en estimación o gestión de riesgos de desastre (...)".

⁶⁷ Se precisa que con oficio n.º 028-2019-CV de 30 de setiembre 2019, recibido en el PEOT el 1 de octubre de 2019, la Coordinación manifestó que, si bien la aceptación del cambio de profesional se produjo por haberse cumplido el plazo establecido para que la Entidad se pronuncie sobre dicha solicitud, es necesario que la Entidad solicite al Supervisor que demuestre que la solicitud de cambio de profesional se produjo 15 días antes de que termine la relación laboral entre el Supervisor y el especialista, además de precisar que el cambio solicitado no se sustenta en motivos de fuerza mayor o caso fortuito, siendo susceptible de la aplicación de penalidades adicionales, establecidas en el considerando n.º 5 de la cláusula décimo cuarta del contrato n.º 048-2018-GR/LAMB/PEOT [2831154-25] de 19 de diciembre de 2018.

En este mismo documento, el Supervisor respondió a cuestiones planteadas por el Coordinador, en relación al sustento y acreditación de la necesidad del cambio de profesional, señalando que:

(...)

Respecto a esto, mi Representada se acoge a lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarto de nuestro Contrato, específicamente a la penalidad N°04 del cuadro "Otras penalidades". Solicitamos, además, que la penalidad sea deducida del pago final.

(...)*. (Resaltado nuestro)

Por lo que, se puede evidenciar la aceptación, por parte del Supervisor, en haber incurrido en una penalidad, esto es, en la causal cuarta considerada en las bases integradas y en el contrato correspondiente, la cual estableció lo siguiente:

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO (SIC): PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
4	Por cambio de personal del equipo técnico por causas que no tengan origen en fuerza mayor o caso fortuito, a pedido del supervisor.	Multa: 0.5 U.T. se aplicará por cada integrante del equipo supervisor.	Siempre que sean aprobados por el Área Usuaria y sean de igual o mayor nivel profesional en relación a los requerimientos mínimos indicados en los TdR.

(...)*.

Es de precisar que no se alcanzó, a esta Comisión, documentación que sustente el cambio del mencionado profesional.

Del Supervisor Especialista en Diseño de Obras Hidráulicas ()

Con carta n.º 018-2019-CIIA de 27 de agosto de 2019, el Supervisor solicitó a la Entidad el cambio del profesional designado como **Especialista de Diseño de Obras Hidráulicas** ()

(), presentando para tal efecto al ingeniero civil () con registro del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) n.º (). Por su parte, con oficio n.º 024-2019-CV de 5 de setiembre de 2019, el Coordinador manifestó, que luego de evaluar la documentación presentada por el Supervisor, el profesional propuesto como reemplazante "cumple con los requisitos mínimos exigidos en las bases y términos de referencia", puntualizando que, de la documentación alcanzada, no se advierte que el reemplazo se motive por origen de fuerza mayor o caso fortuito, siendo susceptible la aplicación de penalidades.

Por otro lado, con oficio n.º 001403-2019-GR/LAMB/PEOT-GG [3276536-41]⁴⁴ de 9 de setiembre de 2019, la Entidad solicitó al Supervisor subsanar las omisiones identificadas por el Coordinador; siendo que, la Supervisión con carta n.º 021-2019-CIIA, recibido en la Entidad el 13 de setiembre de 2019, en relación al oficio n.º 024-2019-CV, expresó lo siguiente:

⁴⁴ Se precisa que esta documentación no cuenta con fecha de recepción del destinatario.

(...)

Al respecto mi Representada se acoge a lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarto de nuestro Contrato, específicamente a la penalidad N.º 04 del cuadro "Otras penalidades". Solicitamos, además, que la penalidad sea deducida del pago final.

(...)*. (Resultado nuestro)

De otra parte, con oficio n.º 026-2019-CV de 23 de setiembre de 2019, el Coordinador precisó a la Entidad que, el ingeniero ... presentó su renuncia al Supervisor el 20 de mayo de 2019, y que durante la ejecución del servicio, hasta la fecha de solicitud de cambio de profesional, el Supervisor no habría contado con la participación del referido especialista, cuantificando un total de 105 días calendario que debería deducirse del presupuesto desagregado de la Supervisión. Se precisa que, de la documentación alcanzada a esta Comisión, se desprende que el inicio del servicio se efectivizó el 23 de mayo de 2019⁷⁰.

Por su parte, la Entidad con oficio n.º 001486-2019-GR/LAMB/PEOT-GG [3276536-50] de 25 de setiembre de 2019, dio a conocer al Supervisor el hecho mencionado en el párrafo anterior, ante lo cual, con oficio n.º 034-2019-CIIA, recibido en la Entidad el 10 de octubre de 2019, la Supervisión manifestó que no le correspondía descuento alguno, argumentando que la contratación efectuada es "a suma alzada". Sobre el particular, si bien la normativa aplicable, no permite deducir los costos⁷¹ de este especialista durante el tiempo que, como ha reconocido la Supervisión, no habría laborado en la misma; también queda claro que se ha incurrido en penalidad, la cual ha sido reconocida por el mismo contratista y se encuentra pendiente de aplicación; sin perjuicio de señalar que la Supervisión habría ejecutado el servicio sin disponer del profesional ofertado⁷², configurándose un incumplimiento contractual.

En adición a ello, se cuenta con la carta n.º 044-2019-SQA del profesional renunciante, recibida en la Entidad el 2 de setiembre de 2019, en el que manifestó que durante cinco meses no se le comunicó la formalización de su participación en la ejecución del contrato de Supervisión, precisando también que "(...) además por observación de no poder participar en más de dos proyectos de FORMULACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA, bajo el procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios"⁷³.

Sobre el particular, se evidencia que este profesional ya habría renunciado antes de iniciar la prestación del servicio, así como manifestado que no podía participar en más de dos servicios; esto toma relevancia en cuanto a lo informado por el Coordinador en su Informe de actividades efectuadas durante el periodo comprendido del 5 de julio de 2019 al 4 de agosto de 2019, en los que daba cuenta de esta doble participación. Es de señalar que es obligación del contratista garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según lo ofertado.

⁷⁰ Debido a que en el contrato n.º 014-2019-GR/LAMB/PEOT-GG de 22 de mayo de 2019, para la elaboración del Plan Integral, estableció que el plazo de ejecución del servicio iniciaba al día siguiente de suscrita el mencionado contrato.

⁷¹ Para mayor abundamiento en el tema, se puede revisar las opiniones n.º 004-2019/DIN, 049-2016/DIN, 023-2016/DIN y 174-2017/DIN.

⁷² Al respecto, el Decreto Supremo n.º 071-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, modificada con Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 22 de agosto de 2019, precisa lo siguiente:

Artículo 11.- Obligaciones del contratista de obra

11.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal profesional acreditado.

(...)*. (Resultado nuestro)

⁷³ Este profesional habría laborado de manera simultánea en otros servicios de consultoría, de acuerdo con lo señalado en el Informe de Orientación de Oficio n.º 1331-2019-CG/GRPI-SOC de junio de 2019, el Informe de Control Concurrente n.º 762-2019-CG/GR-CC de 2019 y el Informe n.º 043-2020/GRP-407000-407000/HF, del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergía del Alto Pura (PEIHAP) de 20 de febrero de 2020.

Así también, se precisa que no se ha remitido, a esta Comisión, la documentación que sustentaría el cambio del mencionado profesional.

Del Supervisor Especialista en Hidrología, Sedimentos e Hidráulica Fluvial (Valdez Huamán)

Con carta n.º 002-2020-CIA de 12 de febrero de 2020, el Supervisor solicitó a la Entidad el cambio de profesional designado como *Especialista en Hidrología, Sedimentos e Hidráulica Fluvial* (), presentando para tal efecto al ingeniero agrícola Hugo Edgar Ore Guardia, con CIP n.º ; adjuntó a este oficio se encuentra un listado de la experiencia que tendría este profesional, la cual se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 29
Experiencia declarada para acreditar el cambio del profesional Supervisor en Hidrología, Sedimentos e Hidráulica Fluvial.

Nº	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo (Días)
1	GTE Grupo AF Ingenieros Civiles & Asoc.	Especialista en hidrología e hidráulica.	1/1/2006	213	212
2	GTE Grupo AF Ingenieros Civiles & Asoc.	Especialista en hidrología e hidráulica.	1/8/2006	426	425
3	GTE Grupo AF Ingenieros Civiles & Asoc.	Especialista en hidrología e hidráulica.	1/10/2009	182	181
4	GTE Grupo AF Ingenieros Civiles & Asoc.	Especialista en hidrología e hidráulica.	1/4/2010	275	274
5	GTE Grupo AF Ingenieros Civiles & Asoc.	Especialista en hidrología e hidráulica.	2/1/2011	180	179
6	GTE Grupo AF Ingenieros Civiles & Asoc.	Especialista en hidrología e hidráulica.	1/7/2011	184	183
7	GTE Grupo AF Ingenieros Civiles & Asoc.	Especialista en hidrología e hidráulica.	2/1/2016	334	333
8	GTE Grupo AF Ingenieros Civiles & Asoc.	Especialista en hidrología e hidráulica.	1/7/2017	214	213
Total (Días)					2 006 (*)
Total (Años)					5,50 (*)

(*): Determinado por la Comisión de Control.

Fuente: Extraído y adaptado de la carta n.º 002-2020-CIA de 12 de febrero de 2020.

Elaborado por: La Comisión de Control.

Se precisa que la experiencia cuantificada por el contratista asciende a 5,42 años, a diferencia de lo contabilizado por esta Comisión; así también, se deja constancia que la experiencia solicitada en las bases integradas fue de 5 años; sin embargo, en la documentación alcanzada no se adjuntó el análisis por parte de la Entidad para la aceptación y/o rechazo del mencionado profesional, ni la documentación que acreditaría la experiencia declarada.

Lo señalado se evidencia también, en el informe n.º 000020-2020-GR.LAMB/PEOT-20-CACR [2891154-33] de 20 de febrero de 2020, en el cual, el ingeniero V, señaló que esta solicitud se encuentra en evaluación por parte del Coordinador, indicando, que en cuanto a los dos profesionales mencionados anteriormente (*Del Supervisor Especialista en Gestión de Riesgos de Desastres y del Supervisor Especialista en Diseño de Obras Hidráulicas*) la Entidad no se pronunció de manera oportuna. Es de precisar que a esa fecha (20 de febrero de 2020) ya se habría cumplido los 8 días calendarios que tenía la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de cambio de profesional.

Con los cambios comunicados a esta Comisión, en el siguiente cuadro se presenta el consolidado de los profesionales finales (al 21 de febrero de 2020) de la Supervisión.

Cuadro n.º 30
Profesionales finales por el Supervisor (al 21 de febrero de 2020).

Item	Cargo	Profesional Vigente	Profesión	Documento de Identificación (*)
1	Jefe de Supervisión.		Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.	CE n.º
2	Especialista de Diseño de Presas.		Ingeniero Civil.	DNI n.º
3	Especialista de Diseño de Obras Hidráulicas.	(Solicitud presentada el 27 de agosto de 2019)	Ingeniero Civil.	CIP n.º
4	Especialista de Hidrología, Sedimentología e Hidráulica Fluvial.	(Solicitud presentada el 12 de febrero de 2020)	Ingeniero Agrícola	CIP n.º
5	Especialista en Geología, Geotecnia y Geofísica.		Ingeniero Geólogo	DNI n.º
6	Especialista Ambiental.		Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos – Sección Construcción.	Pasaporte n.º
7	Especialista de Riesgos de Desastres.	(Solicitud presentada el 15 de agosto de 2019)	Ingeniero Agrícola.	CIP n.º
8	Especialista de Costos, Presupuesto y Programación de Obras.	No precisa.		
9	Economista.	No precisa.		
10	Sociólogo.	No precisa.		
11	Arquitecto.	No precisa.		
12	Especialista Forestal.	No precisa.		

(*): CE: Carnet de Extranjería. DNI: Documento Nacional de Identidad. CIP: Registro en el Colegio de Ingenieros del Perú.

Fuente: Extraído y adaptado del Contrato de Supervisión y de los cambios suscitados.

Elaborado por: La Comisión de Control Concurrente.

De esto se desprende que los profesionales 3 y 4 fueron cambiados con la correspondiente aplicación de penalidades; así también, se aprecia un posible retraso en el pronunciamiento, por parte de la Entidad, respecto al pronunciamiento de cambio del profesional 7.

Con carta n.º 026-2020-CIIA de 19 de octubre de 2020, la Supervisión presentó a la Entidad una lista de profesionales de su plantel, la cual se muestra a continuación:

Cuadro n.º 31
Profesionales finales por el Supervisor (al 19 de octubre de 2020).

Item	Cargo	Profesional Vigente	Profesión	Documento de Identificación (*)
1	Jefe de Supervisión.		Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.	CE n.º
2	Especialista de Diseño de Presas.		Ingeniero Civil.	DNI n.º
2	Especialista de Diseño de Obras Hidráulicas.		Ingeniero Mecánico de Fluidos	CIP n.º
4	Especialista en Geología, Geotecnia y Geofísica.		Ingeniero Geólogo.	DNI n.º
5	Especialista Ambiental.			
6	Especialista de Riesgos de Desastres.		Ingeniero Agrícola.	CIP n.º
7	Especialista de Costos, Presupuesto y Programación de Obras.	No precisa.		

* Este profesional no se encontró en la búsqueda de profesionales, de manera virtual, en el Colegio de Ingenieros del Perú, siendo que existe otra persona con la diferencia de una letra en el nombre, y que sería de la especialidad de Ingeniería Agrícola.

Item	Cargo	Profesional Vigente	Profesión	Documento de Identificación (*)
8	Economista	No precisa		
9	Sociólogo	No precisa		
10	Arquitecto	No precisa		
11	Especialista Forestal	No precisa		
12	Especialista de Hidrología, Sedimentología e Hidráulica Fluvial	No precisa		

(*): CE: Carnet de Extranjería. DNI: Documento Nacional de Identidad. CIP: Registro en el Colegio de Ingenieros del Perú.
 Fuente: Extraído y adaptado del Contrato de Supervisión y de los cambios suscitados, y de la carta n.º 026-2020-CIA de 19 de octubre de 2020.

Elaborado por: La Comisión de Control Concurrente.

Al respecto, es de comentar que en esta información proporcionada por la Supervisión, se habría realizado el cambio de dos profesionales, correspondientes al Supervisor Especialista de Diseño de Obras hidráulicas y al Supervisor Especialista Ambiental, siendo que en ninguno de los casos se ha ubicado la solicitud de cambio de profesional, ni la respuesta de la Entidad; así también, en el cuadro anterior el Supervisor obvió mencionar al profesional especialista que se presentó como Supervisor Especialista de Hidrología, Sedimentología e Hidráulica Fluvial.

De la Consultora Responsable de la Coordinación

Entorno a este respecto, el profesional acreditado para desempeñarse como Coordinador se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 32
Profesional presentado por el Coordinador.

Item	Cargo	Profesional Ofertado	Profesión	Documento de Identificación (*)	Registro Profesional
1	Personal Especialista - Coordinador	Ing.	Ingeniero Agrícola y Civil	DNI n.º	CIP n.º

(*): DNI: Documento Nacional de Identidad. CIP: Registro en el Colegio de Ingenieros del Perú.
 Fuente: Extraído de la contrato n.º 000018-2019-GRLAMB/PEOT-GG [3081263-92] de 4 de julio de 2019.

Luego, se presentaron los cambios que a continuación se describen.

Del Coordinador ()

Con carta n.º 040-2019-CC, recibido en el PEOT el 24 de octubre de 2019, el Coordinador solicitó a la Entidad el cambio del profesional designado como **Coordinador** ()

(), presentando para tal efecto al ingeniero civil (), con CIP n.º ()

Adjunto a este documento, se encuentra la carta n.º 015-2019-ERGC, con fecha de recepción de 22 de octubre de 2019¹⁴, donde el ingeniero presentó su renuncia al cargo de Coordinador; así también, está un listado con la experiencia que tendría el profesional reemplazante, la cual se muestra en el siguiente cuadro.

¹⁴ No se identifica quien recibe, pero está dirigida al representante legal de la Coordinación.

Cuadro n.º 33
Experiencia declarada para acreditar el cambio del profesional Coordinador.

N.º	Cliente o Entidad	Objeto de la contratación	Cargo Desempeñado	Fecha de Inicio	Fecha de culminación	Tiempo (Días)
1		Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del servicio de agua para riego en las comunidades de Colanday, Morcho y Molino Viejo - Chocorco - Sánchez Cantón - La Libertad"	Jefe de estudio	17/10/2016	26/5/2017	345
2		Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego en el Sector La Compa, ubicado en el distrito de Conchán, de la provincia de Chota, Región Cajamarca"	Jefe de estudio	15/9/2015	18/8/2016	329
3		Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del sistema de agua para riego en las localidades de Limón, Nudón, Pajonal y Travesa, distrito de San Benito, provincia de Contumaza, departamento de Cajamarca"	Jefe de estudio	12/2/2014	15/6/2015	489
Total (Días)						1173(*)
Total (Años)						3,21(*)

(*) Determinado por la Comisión de Control.

Fuente: Extraído de la carta n.º 015-2019-ERGC de 21 de octubre de 2019.

Se precisa que, adjunto a la carta inicialmente mencionada en el párrafo anterior, se encuentra una copia simple del título profesional del profesional reemplazante, y sólo un certificado de trabajo, correspondiente al numeral 2 del cuadro anterior; además, que la experiencia cuantificada por el contratista asciende a 3,22 años, a diferencia de lo contabilizado en el cuadro anterior (3,21) por esta Comisión; así también, se deja constancia que la experiencia solicitada en las bases integradas fue de 3 años; sin embargo, en la documentación alcanzada no se presentó la documentación que acreditaría la experiencia declarada; únicamente se encuentra la lista mencionada anteriormente. Así también, con informe n.º 000157-2019-GR.LAMB/PEOT-20-CACR [3276536-65] de 29 de octubre de 2019, el ingeniero V, comunicó al GDT que luego de analizar el currículum vitae del ingeniero civil, cumplió con la experiencia mínima exigida en los términos de referencia.

Por su parte, la Entidad con oficio n.º 001661-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3276536-67] de 4 de noviembre de 2019⁷⁹, comunicó la aceptación al consultor responsable de la Coordinación. En este punto se precisó que el documento señalado no cuenta con cargo de recepción por parte del Consultor, sólo tiene registrado la fecha de emisión. Sin perjuicio de ello, en el siguiente cuadro se muestra el profesional final de la Coordinación.

Cuadro n.º 34
Profesional final por el Coordinador.

Item	Cargo	Profesional Vigente	Profesión	Registro Profesional
1	Personal Especialista - Coordinador.	(Solicitud presentada el 24 de octubre de 2018)	Ingeniero Civil	CP n.º

(*) CP: Registro en el Colegio de Ingenieros del Perú.

Fuente: Adaptado de las solicitudes de cambio y del contrato de Coordinación.

Elaborado por: La Comisión de Control Concurrente.

⁷⁹ Nótese que la Entidad debió pronunciarse como fecha límite el 1 de noviembre de 2019, siendo que este día fue inhábil, se habría comunicado el día hábil siguiente, como se registra en la documentación alcanzada.

Es de señalar que, con oficio n.º 14-2021-CG/GRILA-CC-PEOT-PI de 22 de junio de 2021, la Comisión de Control solicitó, entre los diversos pedidos enlistados en este oficio, que la Entidad señaló:

"(...) si los profesionales que participaron en la elaboración y supervisión del Plan Integral, que al 21 de febrero de 2020 se muestran en las tablas siguientes; permanecieron hasta el final del servicio, de haber existido alguna modificación, favor de indicarlo en su documento de respuesta, con el sustento correspondiente de su aprobación y/o rechazo y si se ha incurrido en alguna aplicación de penalidad al respecto."

Ante lo cual, la Entidad con oficio n.º 000857-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3492761-147], atendió la información solicitada en el oficio anterior, y, en relación a este particular señaló:

"(...) El análisis de este tema se está considerando como parte de la liquidación di (sic) del Plan Integral (Entregable 9"), y así se les ha hecho conocer a los consultores a través de los oficios de las referencias b) y c) (...)".

Es de precisar, que las referencias indicadas en la cita anterior, corresponden al oficio n.º 000851-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3492761-145] y al oficio n.º 000852-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3492761-146], ambos del 28 de junio de 2021, dirigidos al Consultor y Supervisor respectivamente, señalando que, en atención al pedido efectuado por esta Comisión de Control:

Al Consultor:

"(...) se les menciona que deberán considerar la información respectiva, como parte de los alcances del entregable 9", y deberá sustentarse con la documentación de solicitud del cambio, y el documento de nuestra respuesta, que como entidad deberá sustentar la aceptación o rechazo. (...)".

Al Supervisor:

"(...) se les menciona que deberán considerar la información respectiva, como parte de nuestro informe final del servicio de consultoría para la supervisión del Plan Integral, y deberá sustentarse con la documentación de solicitud del cambio, y el documento de nuestra respuesta, que como entidad deberá sustentar la aceptación o rechazo (...)".

Con esto, la Entidad, no estaría dando mayor alcance de si se mantuvieron o no los profesionales mostrados en los cuadros que contienen los profesionales finales del Consultor y del Supervisor al 21 de febrero de 2020, a pesar que, como se ha manifestado, la Supervisión con carta n.º 026-2020-CIIA de 19 de octubre de 2020 presentó a la Entidad un listado de profesionales, donde dos de ellos son distintos a los comunicados al 21 de febrero de 2020; condición que limita a esta Comisión de Control ahondar más en el tema. Sin embargo, de lo analizado, se desprende que la Supervisión si incurrió en penalidad por el cambio de profesionales referidos al Supervisor Especialista en Gestión de Riesgos de Desastres () y al Supervisor Especialista en Diseño de Obras Hidráulicas ().

4.9 De la vigencia de las cartas fianzas

Con oficio n.º 008-2020-CG/CC-PEOT-PI de 4 de febrero de 2020, esta Comisión de Control solicitó copias fedateadas de las cartas fianzas de fiel cumplimiento del Consultor y del Supervisor, así como sus respectivas renovaciones de ser el caso, ante ello, con oficio n.º 000090-2020-GR/LAMB/PEOT-GG-30 [3492761-15] de 5 de febrero de 2020, la Entidad remitió la información que se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 35
Estado de cartas fianzas al 4 de febrero de 2020.

Item	Contratista	Objeto de carta fianza	Número de carta fianza	Entidad financiera	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Monto
1	Consultor. Contrato n.º 000014-2019-GR/LAMB/PEOT-GG [3190376-34] de 22 mayo de 2019.	Fiel cumplimiento.	0011-0708-9800124963-56	BBVA	13/5/2019	17/5/2020	516 648,87
			0011-0708-9800124960-50	BBVA	16/5/2019	17/5/2020	516 648,87
2	Supervisor. Contrato n.º 000048-2018-GR/LAMB/PEOT-GG [2891154 - 26] de 19 diciembre de 2018.	Fiel cumplimiento.	G709941	BCP	14/12/2018	18/12/2019	79 948,00
			0011-0615-9800002312-21	BBVA	17/12/2018	22/12/2019	79 048,00
			G709941 - Prórroga.	BCP	12/12/2019	18/5/2020	79 948,00
			0011-0615-9800002312-21 - Prórroga	BBVA	9/12/2019	22/9/2020	79 048,00

Fuente: Extraído del oficio n.º 000090-2020-GR/LAMB/PEOT-GG-30 de 5 de febrero de 2020.
 Elaborado por: La Comisión de Control Concurrente.

Es pertinente mencionar que las cartas fianzas se encuentran emitidas en montos proporcionales al monto total a garantizar, es decir, existen distintas cartas fianzas para garantizar el monto total contratado.

Así también, con oficio n.º 14-2021-CG/GR-LA-CC-PEOT-PI de 22 de junio de 2021, esta Comisión solicitó a la Entidad, entre los diversos pedidos de información, las cartas fianzas vigentes que mantienen los contratistas⁷⁶; ante lo cual, mediante el oficio n.º 000857-2021-GR/LAMB/PEOT-GG [3492761-147] de 28 de junio de 2021, la Entidad señaló lo siguiente:

⁷⁶(...)

Las cartas fianzas están en custodia del área de Administración, y les corresponde atender este requerimiento. Lo que harán con la oportunidad debida.”

Por otra parte, de la documentación alcanzada a esta Comisión de Control se cuenta con una comunicación de parte de la entidad financiera BBVA continental, de 20 de marzo de 2021, con la que comunican la renovación de la carta fianza n.º 0011-0615-9800002312-21, con vigencia desde el 22 de marzo de 2021, a horas 12 meridiano, hasta el 22 de setiembre de 2021 a las doce horas meridiano, por un monto ascendente a S/ 79 048,00, que corresponde a la Supervisión, así también, de la última información proporcionada por la Entidad, el estado de las cartas fianzas, se muestran en el siguiente cuadro.

⁷⁶ Es pertinente señalar que, en la parte introductoria de esta solicitud de información se indicó que, la misma debe ser remitida en copia fedateada, foliada y sin grapas, en ningún extremo de la misma se solicitó información original.

Cuadro n.° 36
Estado de cartas fianzas al 25 de junio de 2021.

Item	Contratista	Objeto de carta fianza	Número de carta fianza	Entidad financiera	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Monto
1	Principal. Contrato n.° 000014-2019-GR/LAMB/PEOT-GG [3190376-34] de 22 mayo de 2019.	Fiel cumplimiento.	0011-0708-9000124863-66	BBVA	13/5/2019	31/12/2021 A horas 12 meridiano	516 648,87
			0011-0708-9000124960-50	BBVA	16/5/2019	30/12/2021 A horas 12 meridiano.	516 648,87
2	Supervisor. Contrato n.° 000048-2018-GR/LAMB/PEOT-GG [2831154 - 26] de 19 diciembre de 2018.	Fiel cumplimiento.	G709941	BCP	14/12/2018	20/12/2021 22/9/2021	75 948,00
			0011-0615-9000002312-21	BBVA	17/12/2018	A horas 12 meridiano.	79 048,00

Fuente: Extraído del oficio n.° 000564-2021-GR/LAMB/PEOT-31 [3492761-144], de 25 de junio de 2021, informe n.° 000090-2021-GR/LAMB/PEOT-32-LGAS [3492761-143] de 25 de junio de 2021, del Cajero Pagador, y de la comunicación de parte de la entidad financiera BBVA continental, de 20 de marzo de 2021.
 Elaborado por: La Comisión de Control Concurrente.

Este cuadro daría cuenta que aún se mantienen vigente las cartas fianzas del Consultor y Supervisor.

4.10 De la existencia de Controversias

Con oficio n.° 000257-2021-GR/LAMB/PEOT-60 [3492761-116] de 5 de mayo de 2021, del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, dejó constancia que, al 5 de mayo de 2021, no existe controversia con ninguno de los contratistas (Consultor, Supervisión y Coordinación) vinculados a la elaboración del Plan Integral. Así también, con oficio n.° 000942-2021-GR/LAMB/PEOT-GG [3492761-176] recibido por esta Comisión el 16 de julio de 2021, la Entidad indicó, que el GDT por medio del SIGEDO señaló:

"Como área usuaria no tiene ninguna controversia en curso. Y ese documento lo tiene OAJ y Administración para dar respuesta, no la GDT."

Con lo que, de acuerdo a la información proporcionada por la Entidad, no existiría controversia alguna, con ninguno de los contratistas vinculados a la elaboración del Plan Integral.

4.11 De las Penalidades

Del Consultor.

En relación a las penalidades de este contratista, se trata como una situación adversa en el presente documento.

Del Supervisor

En relación a las penalidades de este contratista, se trata como una situación adversa en el presente documento.

Del Coordinador

En relación a este servicio, la Entidad no advierte penalidad alguna, así también, de la documentación proporcionada por la Entidad, esta Comisión de Control no evidencia la comisión de alguna penalidad en la que hubiera incurrido este contratista.

Las condiciones descritas en los párrafos precedentes se desarrollan como situaciones adversas; sin perjuicio de ello, es oportuno señalar que la documentación proporcionada por la Entidad a esta Comisión, en su mayoría fechada, corresponde a la documentación emitida en su sistema sin que se evidencie el cargo de comunicación o notificación.

V. SITUACIONES ADVERSAS

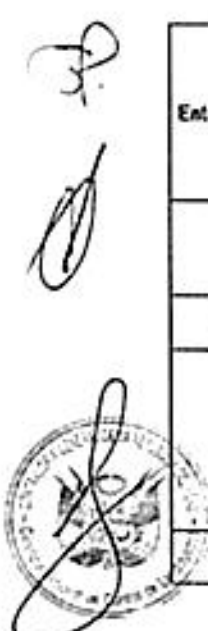
De la revisión efectuada al Hito n.º 3: "Ejecución contractual del 23 de diciembre de 2020 al 19 de julio de 2021", se han identificado cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del servicio: "Elaboración del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Chancay - Lambayeque", según el detalle siguiente:

1. LA ENTIDAD EMITIÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ POR ENTREGABLES QUE NO CUMPLÍAN LO PREVISTO CONTRACTUALMENTE, CON LO CUAL NO ESTARÍA RESGUARDANDO LOS INTERESES DEL ESTADO.

De acuerdo a la información proporcionada por la Entidad, relacionada a los entregables del 1 al 5, presentados por el Consultor se tiene lo siguiente:

Cuadro n.º 37

Comparativo de presentación de entregables del 1 al 5: Bases integradas y contrato vs la ejecución (según documentos).



Entregables	Programación de presentación en días calendario (*)	Proyección de fechas para la presentación de entregables (**)	Presentación durante la Ejecución del servicio de Consultoría hasta antes de la suspensión del servicio por falta de indicadores de brechas (***)		
			Documento	Fecha de presentación de entregables	Observaciones
1	15	6 de junio de 2019	Carta n.º 001-CCHCP-2019-CIA	6 de junio de 2019	Dirigido al Supervisor, cuenta con sello de recepción del Supervisor.
2	30	21 de junio de 2019	Carta n.º 003-CCHCP-2019-CIA	21 de junio de 2019	
3	90	20 de agosto de 2019	Carta n.º 049-CCHCP-2019-PEOT	20 de agosto de 2019	
4	120	19 de setiembre de 2019	Carta n.º 082-CCHCP-2019-PEOT	19 de setiembre de 2019	

SERVICIO DE: "ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RÍO CHANCAY - LAMBAYEQUE"

0069

Entregables	Programación de presentación en días calendario (*)	Proyección de fechas para la presentación de entregables (**)	Presentación durante la Ejecución del servicio de Consultoría hasta antes de la suspensión del servicio por falta de indicadores de brechas (***)		
			Documento	Fecha de presentación de entregables	Observaciones
5	160	29 de octubre de 2019	carta n.º 141-CCHCP-2019-PEOT	29 de octubre de 2019	

(*): De acuerdo a lo establecido en el contrato respectivo.

(**): Proyección establecida por la Comisión de Control.

(***): De acuerdo a información proporcionada por la Entidad.

Fuente: Cada una de las cartas expuestas en este cuadro.

Elaborado por: La Comisión de Control Concurrente.

Para el presente desarrollo, se toma en cuenta desde el entregable n.º 3 al 5 en lo que respecta a las observaciones y pronunciamientos emitidos por la Supervisión; evidenciando que la "proyección de fechas para la presentación de entregables" coincide con la "Fecha de presentación de documento"; sin embargo, se advierte lo siguiente:

Entregable n.º 3:

Mediante carta n.º 049-CCHCP-2019-PEOT de 20 de agosto de 2019, recibida en la misma fecha por la Supervisión, el Consultor presentó el entregable n.º 3, precisando "(...) Un informe impreso original, una copia y un DVD con la información en digital (...)".

La Supervisión, a través de las cartas n.ºs 019-2019-CIIA y 004-2019-CIIA-CCC, ambas de 2 de setiembre de 2019, comunicó a la Entidad y al Consultor, respectivamente, respecto a las observaciones al entregable n.º 3; y, mediante carta n.º 080-CCHCP-2019-PEOT de 12 de setiembre de 2019, el Consultor comunicó a la Supervisión, el levantamiento de observaciones efectuadas al entregable n.º 3.

Con carta n.º 023-2019-CIIA-CCC de 23 de setiembre de 2019, la Supervisión comunicó a la Entidad, la revisión 2 al entregable n.º 3; siendo que, con carta n.º 121-CCHCP-2019-PEOT de 25 de setiembre de 2019, el Consultor presentó a la Supervisión, el levantamiento de observaciones del citado entregable.

La Supervisión, a través de la carta n.º 032-2019-CIIA de 22 de octubre de 2019, comunicó a la Entidad el resultado de su revisión, precisando lo siguiente:

(...)

- **ITEM – ESTUDIO DE ALTERNATIVAS**, no han sido levantadas en su totalidad las observaciones planteadas, las mismas que deben ser subsanadas.

- **PRESENTACIÓN DE LOS FORMATOS SA y/o SB – DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01**, fueron subsanadas en su totalidad.

En consecuencia de lo antes mencionado, el Entregable N° 3 está observado y le corresponde aplicar la Penalidad por Mora; establecido en el contrato del consultor.

(...)

A pesar del pronunciamiento de la Supervisión, detallado anteriormente respecto al entregable n.º 3, mediante oficio n.º 275-2019-GR.LAMB/PEOT-20 de 30 de octubre de 2019, el área usuaria que también es el área técnica⁷⁷, emitió conformidad por dicho entregable, precisando lo siguiente:

⁷⁷ Gerencia de Desarrollo Tinajones del Proyecto Especial Omos Tinajones.

(...)

Nuestro coordinador ha verificado el cumplimiento de las responsabilidades de ambos consorcios, y con ello, estamos dando conformidad y aceptando la continuidad del trámite correspondiente para canelar el segundo pago del servicio de consultoría (...) correspondiente al tercer entregable contractual. La demora ha correspondido a que el supervisor en coordinación con la entidad era necesario mejora en el entregable (...) La Entidad concluye que la penalidad no aplica en este entregable pero que tome en cuenta todos los puntos observados por la Supervisión y sean presentados en el entregable siguiente (...).

Como consecuencia de la conformidad citada, la Entidad procedió con el segundo pago al Consultor por el entregable n.º 3, que representa el 15% del monto contractual, conforme es de verse en el Comprobante de Pago n.º 2997 de 7 de noviembre de 2019.

Para el Entregable n.º 4,

Mediante carta n.º 082-CCHCP-2019-PEOT de 19 de setiembre de 2019, el Consultor presentó a la Supervisión el entregable n.º 4; siendo que, de la revisión efectuada, esta comunicó a la Entidad y al Consultor, mediante cartas n.º 027-2019-CIIA-CCC y 013-2019-CIIA-CCC de 30 de setiembre de 2019, respectivamente, que el entregable se encontraba observado.

Con carta n.º 123-CCHCP-2019-PEOT de 10 de octubre de 2019, el Consultor presentó a la Supervisión el levantamiento de observaciones al entregable n.º 4.

A través de la carta n.º 035-2019-CIIA de 21 de octubre de 2019, la Supervisión emitió pronunciamiento de la revisión 2 al entregable n.º 4, adjuntando el informe de revisión que concluye con lo siguiente:

(...)

13.1. CONCLUSIONES

- El Consultor ha presentado la segunda versión del Entregable 4 fuera del plazo máximo de 10 días calendario contabilizado a partir del día siguiente de comunicado las observaciones reiterativas.
- El Consultor presentó oficialmente a la Supervisión la subsanación de observaciones del Entregable 4 el día 12.10.2019 debiendo ser el día 10.10.19, lo que hace un total de 02 días de retraso.
- La segunda versión del ENTREGABLE 4 ha sido OBSERVADO por la Supervisión.
- La Supervisión informa a la Entidad que el levantamiento de observaciones realizadas por el Consultor, no satisface el desarrollo porcentual de los alcances correspondientes a las especialidades que forman parte del Cuarto entregable de los TdR del Plan.
- La Supervisión concluye que esta versión del Entregable 4, no puede ser presentada a la Entidad como una versión parcial definitiva, ni avalar la ejecución la ejecución de la presentación del Consultor, hasta que cumpla con levantar la totalidad de las observaciones.

13.2. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Consultor tome las medidas pertinentes para evitar posibles penalidades por incumplimiento de los alcances previstos en los TdR.
- El Consultor deberá levantar las observaciones de las especialidades observadas.
- Comunicar a la Entidad para que, "Bajo apercibimiento de aplicación de penalidades, otorgar 10 días calendario para que subsanen las observaciones reiterativas"; y de continuar con la no subsanación de las observaciones posterior al plazo otorgado, se sugerirá a la Entidad la aplicación de las penalidades correspondientes.
- Se recomienda tener en cuenta el control de calidad de los entregables.
- El Consultor deberá presentar el informe digital del entregable con la data fuente de los modelos y trabajos desarrollados.

(...):

A pesar de lo citado, con oficio n.º 324-2019-GR.LAMB/PEOT-20 de 18 de diciembre de 2019, el área usuaria que también es el área técnica, emitió conformidad respecto al entregable n.º 4, precisando lo siguiente:

(...)

3. *Habiéndose verificado por parte del equipo Coordinador, estamos dando conformidad y sugerimos la continuidad de la tramitología respectiva para cumplir con la retribución señalada en contrato para cancelar el pago por el servicio de consultoría por el Cuarto Entregable, a favor del*

Se concluye que la penalidad no aplica en este entregable, recomendándose tomar en cuenta la superación de los puntos que parcialmente, deben ser superados en la presentación del Entregable siguiente.

(...).

Como consecuencia de la conformidad citada, la Entidad procedió con el tercer pago a la Consultoría por el entregable n.º 4, que corresponde al 15% del monto contractual, conforme es de verse en el Comprobante de Pago n.º 3700 de 7 de noviembre de 2019.

Para el Entregable n.º 5

Mediante carta n.º 0141-CCHCP-2019-PEOT de 29 de octubre de 2019, el Consultor presentó a la Supervisión el entregable n.º 5, precisando que se trataba de original, copia y DVD con información digital.

A través de las cartas n.º 019-2019-CIIA-CCC y 037-2019-CIIA, ambas de 4 de noviembre de 2019, la Supervisión comunicó al Consultor y a la Entidad, respectivamente; que el entregable n.º 5 presentaba ítems incompletos, precisando lo siguiente:

(...) Al respecto, luego de revisado el Entregable N° 5, se verificó que presenta ítems incompletos, siendo los siguientes:

- *Topografía, Cartografía y Fotogrametría: No describe el análisis, calibración y obtención de los mapas desarrollados con tecnología LIDAR y Dron en el ámbito de intervención, asimismo, no presenta los mapas correspondientes ni el archivo digital generado y procesado.*
- *Hidrología y Sedimentología: No presenta la información oficial adquirida del SENAH, ANA, PEOT debidamente refrendada por estas instituciones, falta la programación de las tres campañas de aforos/sedimentos restantes, calibración del modelo en la sección La Puntilla y el archivo digital del modelo hidrológico en HEC-HMS.*
- *Geología y Geotécnica: No presenta las investigaciones desarrolladas, no adjunta los resultados en laboratorio e interpretación de los mismos.*
- *Estructuras Hidráulicas: No presenta el sustento preliminar de los diseños.*
- *Hidráulica Fluvial: No presenta los mapas de simulación hidrodinámica del río para los periodos de retorno solicitados en los TdR plasmados en planos a escala conveniente (A0), con la inclusión de las obras propuestas. No presenta el archivo digital del modelo hidrodinámico.*

Se solicita al Formador incorporar los ítems mencionados al Entregable N° 5 por ser parte contractual según lo estipulado en los TdR del Plan. (...).

Como se aprecia, la Supervisión señala el incumplimiento de cinco (5) ítems o estudios en el Entregable n.º 5 presentado por el Consultor; sin embargo, dichos ítems son común denominador en más de un componente; por lo que, debió aclarar ese extremo con la finalidad de establecer la cantidad de ítems o estudios incumplidos que generarían la aplicación de penalidad, la misma que se encontraba prevista dentro del rubro de "Otras Penalidades" señalado en la cláusula décimo tercera del contrato n.º 000014-2019-GR.LAMB/PEOT-GG; y, en el numeral "22. Penalidades", de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2019-GR.LAMB/PEOT-1.

De otra parte, mediante oficio n.º 000019-2020-GR/LAMB/PEOT-20 [3482916-0]⁷⁸ de 14 de enero de 2020, el gerente de Desarrollo Tinajones⁷⁹ emite conformidad de pago al Consultor por el Entregable 5*, conforme al siguiente detalle:

"(...) 3. Con las verificaciones del caso, estamos dando conformidad al entregable quinto, sugiriendo la continuidad del trámite respectivo para cumplir con cancelar el pago a favor del _____, sin penalidad". (...) (Resaltado y subrayado por la Comisión de Control)

Es oportuno precisar, que esta Comisión advierte que el pronunciamiento referido a la subsanación de observaciones por parte de la Supervisión en relación al Entregable n.º 5 del Consultor, se comunicó a la Entidad el 15 de enero de 2020 mediante la carta n.º 0001-2020-CILA; esto es, un día después a la fecha de la conformidad emitida por el área usuaria y detallada anteriormente.

Como consecuencia de la conformidad citada, la Entidad procedió con el tercer pago al Consultor por el entregable n.º 5, conforme es de verse en el Comprobante de Pago n.º 0000118 de 20 de enero de 2021.

Aunado al detalle documentario proporcionado por la Entidad, esta Comisión elaboró el un resumen de lo advertido:

Cuadro n.º 38
Consolidado que generó el pago de los entregables 3 al 5.

Entregable	Porcentaje de pago en virtud al monto (%) contractual	Conformidad	Orden de Servicio	Comprobante de Pago	Monto pagado (\$)	Detalle
3	15%	Oficio n.º 275-2019-GR/LAMB/PEOT-20 de 30 de octubre de 2019	OS. 1355 de 18 de noviembre de 2019	CP. 2997 de 7 de noviembre de 2019	1 549 945,62	Previo a la Conformidad, la Supervisión opinó que el entregable n.º 3 no había subsanado lo observado
4	15%	Oficio n.º 324-2019-GR/LAMB/PEOT-20 de 18 de diciembre de 2019	OS. 1627 de 19 de diciembre de 2019	CP. 3700 de 23 de diciembre de 2019	1 549 945,62	Previo a la Conformidad, la Supervisión opinó que el entregable n.º 4 no había subsanado lo observado
5	20%	Oficio n.º 000019-2020-GR/LAMB/PEOT-20 de 14 de enero de 2020	OS. 1680 de 26 de diciembre de 2019	CP. 118 de 20 de enero de 2020	2 066 595,49	Previo a la Conformidad, la Supervisión opinó que la presentación del entregable n.º 5 había sido incompleta

(*) El monto del contrato n.º 0014-2019-GR/LAMB/PEOT-GG.: S/. 10 332 977,44.

Fuente: Contrato n.º 0014-2019-GR/LAMB/PEOT-GG. e Informe Mónico n.º 000001-2021-GR/LAMB/PEOT-32-LGAS [3492761-119] de 6 de mayo de 2021.

⁷⁸ Cabe precisar, que la referencia del citado oficio indica "Conformidad del pago a Consorcio Supervisor por 5º Entregable", sin embargo, el contenido y monto de la cuota están referidos a la conformidad del Consultor, conforme al Comprobante de Pago n.º 118 por la suma de S/. 2 066 595, 49, que corresponde al pago de la cuota del 20% del monto contractual de la Consultoría.

⁷⁹ Ingeniero

, Gerente de Desarrollo Tinajones - PEOT

SERVICIO DE: "ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RÍO CHANCAY - LAMBAYEQUE"

0065

Elaborado por: La Comisión de Control Concurrente.

Los hechos expuestos no han tenido en cuenta la normativa que a continuación se detalla:

- ✓ Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

“(…)

Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.2. La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, en el más breve plazo.”

- ✓ Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

“(…)

Artículo 62.- Penalidades

62.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad de mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Es dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

62.2. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:

$F = 0.25$.

b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

62.3 Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

(...)

Artículo 68.- Recepción y conformidad en bienes y servicios

La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...) La conformidad requiere del informe del funcionario del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

La conformidad se emite (...), salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

De existir observaciones, la Entidad debe comunicárselas al contratista indicando claramente el sentido de estas (...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación Supletoria

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

(...)*

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.**

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)

- ✓ Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Especial n.º 01-2019-PEOT-1, para la Elaboración del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Chancay - Lambayeque.

(...)

17. CONFORMIDAD

La conformidad será otorgada por el Área Usuaria, sustentada en el Informe de la Supervisión del Plan.

(...)

22. PENALIDADES

Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONSULTOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 162 del Reglamento.

Cabe precisar que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
4	Por presentar estudios o informes incompletos	Multa 1,0 U.I.T. se aplicará por cada ítem y/o estudio faltante y/o incompleto	Un informe o estudio se considera incompleto, cuando el Área Usuaria previo informe de la Supervisión determine que no satisface el contenido mínimo en los TdR, según ítem especificado y está dentro del servicio.

(...).

- ✓ Contrato n.º 000014-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3190376-34] de 22 de mayo de 2019.

(...)

10. CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

La conformidad de la prestación del servicio de consultoría se regula por lo dispuesto en el artículo 68º del Reglamento. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Tinajones – GDT.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanarlas no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumple a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

(...)

13. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES:

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = $0.10 \times \text{Monto} / F \times \text{Plazo en días}$

Dónde:

F = 0.40 para plazos iguales o menores a sesenta (60) días.
 F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme al artículo 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)			
4	Por presentación de entregables incompletos	1 UIT, por cada entregable entregado incompleto	Según Informe del Área Usuaria.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)

De la revisión y análisis efectuado a la información y documentación vinculada al Plan Integral, se advierte que la Supervisión observó los entregables n.º 3 y 4 precisando la correspondencia de aplicación de penalidades por mora; a pesar que el Consultor no habría subsanado las observaciones, la Entidad a través del área usuaria, emitió las respectivas conformidades, precisando que los puntos observados por la Supervisión sean presentados en el entregable siguiente y finalmente generando el pago íntegro por el porcentaje correspondiente al entregable; así mismo, para el caso del entregable n.º 5, la Supervisión dejó constancia de presentación incompleta a la cual le correspondía aplicación de "otras penalidades" y finalmente quedó observado por falta de ítems, a pesar de ello, el área usuaria también emitió conformidad; con lo que, la Entidad habría pagado el íntegro de los porcentajes correspondientes a los entregables n.º 3, 4 y 5 sin que estos cumplan lo previsto en el contrato vigente y obviando la aplicación de penalidades correspondientes, sin resguardar los intereses del Estado y el cumplimiento del contrato.

2. LA ENTIDAD VIABILIZÓ NUEVAS FECHAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL ENTREGABLE N.º 6 INOBSERVANDO QUE DICHAS MODIFICACIONES REQUERÍAN CUMPLIMIENTO LEGAL PREVISTO EN LA NORMA DE LA MATERIA; CON LO CUAL, NO ESTARÍA CAUTELANDO LOS INTERESES DEL ESTADO.

De acuerdo a la cláusula segunda del contrato n.º 014-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3190376-34], suscrito el 22 de mayo de 2019, durante la ejecución del servicio, el Consultor debía presentar los siguientes entregables:

Imagen n.º 5
Cronograma de presentación de entregable.

 GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE PROYECTO ESPECIAL OBRAS MAYORES SERVICIO GENERAL		
CONTRATO N.º 060014-2019-GR/LAMB/PEOT-GG [3190376 - 34]		
EL CONTRATISTA, durante la ejecución del servicio, deberá presentar los siguientes entregables:		
N.º	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE PRESENTACIÓN
Entregable N.º 1	Plan de Trabajo, según TGR - Bases Integrales PEC 1-2019-GR/LAMB/PEOT-1	15 días calendario de iniciado el servicio
Entregable N.º 2	Según TGR - Bases Integrales PEC 1-2019-GR/LAMB/PEOT-1	30 días calendario de iniciado el servicio
Entregable N.º 3	Según TGR - Bases Integrales PEC 1-2019-GR/LAMB/PEOT-1	30 días calendario de iniciado el servicio
Entregable N.º 4	Según TGR - Bases Integrales PEC 1-2019-GR/LAMB/PEOT-1	120 días calendario de iniciado el servicio
Entregable N.º 5	Según TGR - Bases Integrales PEC 1-2019-GR/LAMB/PEOT-1	180 días calendario de iniciado el servicio
Entregable N.º 6	Según TGR - Bases Integrales PEC 1-2019-GR/LAMB/PEOT-1	210 días calendario de iniciado el servicio
Entregable N.º 7	Según TGR - Bases Integrales PEC 1-2019-GR/LAMB/PEOT-1	240 días calendario de iniciado el servicio
Entregable N.º 8	Según TGR - Bases Integrales PEC 1-2019-GR/LAMB/PEOT-1	300 días calendario de iniciado el servicio
Entregable N.º 9	Actualización del Plan, según TGR - Bases Integrales PEC 1-2019-GR/LAMB/PEOT-1	330 días calendario de iniciado el servicio
El contenido de cada entregable se encuentra previsto en los Términos de Referencia del servicio, contenidos en las Bases Integrales del PEC 1-2019-GR/LAMB/PEOT-1.		

Fuente: Contrato n.º 014-2019-GR/LAMB/PEOT-GG [3190376-34]

En virtud al cuadro plasmado anteriormente, el entregable n.º 6 debía ser presentado a los 210 días calendario de iniciado el servicio, lo cual, de acuerdo al cómputo efectuado por esta Comisión correspondía al 18 de diciembre de 2019.

De acuerdo a la información proporcionada por la Entidad, que forma parte de la segunda situación adversa del informe¹⁰ de hito de control primigenio efectuado al presente Plan Integral, ante la falta de indicadores de brecha, la Entidad suscribió el 31 de enero de 2020, el acta de suspensión contractual con el Consultor y la Supervisión, con lo cual se habría justificado la no presentación del entregable n.º 6 en el plazo previsto por el contrato, siendo que a continuación se transcribe lo acordado con el Consultor:

7.-)

2.1. LAS PARTES reconocen que la suspensión es necesaria conforme al Informe N.º 000002-2019- GR/LAMB/PEOT-20 de fecha 20 de diciembre del 2019 y al Informe Legal N.º 000004-2020- GR/LAMB/PEOT-60 de fecha 15 de enero del 2020.

2.2. LAS PARTES acuerdan que, sin perjuicio de la fecha de suscripción del presente documento, todos los efectos de la suspensión rigen a partir del 18 de diciembre del 2019; toda vez que, dicha fecha está prevista contractualmente como el inicio del cómputo del plazo para la presentación del Sexto Entregable, documento a partir del cual se ha visto afectado el Servicio por las razones de la necesidad de la suspensión.

2.3. LAS PARTES acuerdan que, la suspensión está referida únicamente a la realización de actividades para la elaboración y presentación de los entregables que aún no han sido ingresados, es decir, del Sexto Entregable en adelante; por tanto, no suspende las acciones de revisión, por parte de LA ENTIDAD y por

10.- Informe de Hito de Control n.º 7269-2020-CG/GRLA-SCC, comunicado a la Entidad el 25 de setiembre de 2020 con oficio n.º 001042-2020-CG/GRLA.

SERVICIO DE: "ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RÍO CHANCAY - LAMBAYEQUE"

el Supervisor, de los entregables ingresados con anterioridad a la fecha de suscripción de la presente Acta de Suspensión, así como sus correspondientes trámites de conformidad y pago.

2.4. LAS PARTES reconocen que, el levantamiento de la suspensión tendrá efecto cuando LA ENTIDAD curse comunicación oficial con dichos fines. Comunicación que tendrá lugar una vez que el Estado Peruano emita la Resolución Ministerial que apruebe los Indicadores de Brecha de Sector Agricultura y Riego para el proceso de Programación Multianual de Inversiones 2021-2023, relacionados a los Servicios de Protección en la Ribera de las Quebradas vulnerables ante el Peligro, y otros afines para el desarrollo del Servicio.

(...)* (Resaltado nuestro).

Cabe reiterar lo ya comunicado a la Entidad, que dicha acta de suspensión por falta de indicadores de brecha, fue suscrita catorce (14) días calendario después de la publicación de la Resolución Ministerial n.º 0023-2020-MINAGRI¹¹; y que, de acuerdo a la comunicación de levantamiento de suspensión cursada por la Entidad el 11 de febrero de 2020, contenida en el oficio n.º 000175-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3526744-0] de 10 de febrero de 2020, se otorgó a al Consultor diez (10) días calendario para la presentación del entregable n.º 6.

A pesar que, se superaron las razones que motivaron la suspensión¹² del contrato del Consultor¹³ con la publicación de la resolución citada en el párrafo anterior, fueron veinticinco (25) días calendario después, que la Entidad levanta dicha suspensión conforme al oficio de comunicación anteriormente citado; precisando en el mismo que otorga en favor de la Consultoría diez (10) días calendario para la presentación del entregable n.º 6, con lo cual se establece un nuevo plazo computado para dicha presentación, que alcanza al 21 de febrero de 2020; y con ello, ya habrían transcurrido treinta y cinco (35) días desde la publicación de la resolución que aprobaba los indicadores de brecha y en la que cesaba la causal de imposibilidad de presentación del entregable citado.

El 2 de marzo de 2020, el Consultor presentó a la Entidad, la carta n.º 025-CCHCP-2020-PEOT de 28 de febrero de 2020, precisando que adjuntó copia del entregable n.º 6, en impresión original y en un USB con firma digital.

Asimismo, la Supervisión con carta n.º 006-2020-CIIA, el 2 de marzo de 2020 comunicó a la Entidad que el 24 de febrero de 2020, mediante carta n.º 015-CCHCP-2020-PEOT, el Consultor presentó el entregable n.º 6; asimismo, refiere haberle solicitado entrega en paralelo a la Entidad.

Un (1) día antes que el Estado Peruano a través Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020 declare Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se llevó a cabo una reunión entre el área usuaria de la Entidad, el Consultor y la Supervisión, tal como consta documentariamente con el acta de sábado 14 de marzo de 2020, de la cual se extrae el siguiente texto:

(...)

- Reunión para ver el tema de la imposibilidad de desarrollar el proyecto del componente B por oposición de los pobladores y comunidades afincadas en los puntos de embalse propuestos.

¹¹ Resolución Ministerial n.º 0023-2020-MINAGRI de 17 de enero de 2020, publicada en www.minagri.gob.pe/minagri/com/minagri/normas-actas/2020/0023-2020-minagri

¹² La Suspensión por falta de indicadores de brecha consideró al contrato del Consultor y de la Supervisión, no advirtiendo en documento alguno (proporcionado por la Entidad) que afectara al contrato de la Coordinación.

¹³ Y consecuentemente el contrato de Supervisión, conforme obra en los documentos proporcionados por la Entidad.

En dicha reunión el Jefe del Proyecto indicó la posibilidad de desarrollar los proyectos del Componente B en las ubicaciones propuestas por la oposición de los pobladores y comunidades asentada en las ubicaciones de la presa La Montería (Carta N.º 163-CCHCP-2019-PEOT, de fecha 06 de diciembre de 2019), presa Chancay (Carta N.º 014-CCHCP-2020-PEOT, de fecha 21 de febrero de 2020), presa Magín y Palo blanco (Carta N.º 021-CCHCP-2020-PEOT, de fecha 27 de febrero de 2020).

(...) indica a su vez que los Términos de Referencia indican claramente que el Entregable N.º 06 debe presentar un avance del 50% en los proyectos del Componente B, recomendando a la Entidad definir sobre la continuidad del desarrollo del componente B o practicar la reducción de meta correspondiente.

(...)

Finalmente se acuerda lo siguiente:

- El PEOT, se compromete a gestionar la licencia social de un posible emplazamiento para presas en el sector Santa Cruz.
- El Consultor, se compromete a continuar con el desarrollo de los proyectos del Componente B, una vez que el PEOT comunique que no existen problemas con la licencia social.

(...)*.

(Resaltado nuestro)

Ante la reactivación de actividades por el COVID-19, con oficios n.ºs 608-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3596083-0] y 609-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3596082-0] de 29 de junio de 2020, la Entidad solicitó a los representantes de la Consultoría y de la Supervisión, respectivamente, que dispongan de forma inmediata la gestión de la aprobación de sus protocolos de control y vigilancia a ser autorizados por el MINSA, a fin de tomar las precauciones para implementar las acciones necesarias que los lleven a reanudar las actividades y asumir el cumplimiento de sus obligaciones; cabe precisar que, a pesar que no consta que la Entidad emita un documento similar para la Coordinación, esta mediante carta n.º 026-2020-CC-RC-KCG de 3 de julio de 2020, solicitó el reinicio de actividades.

A través de los oficios n.ºs 000641-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3596082-1] y 000642-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3596083-1] de 8 de julio de 2020, la Entidad comunicó al Consultor y a la Supervisión, respectivamente, que procedan a cumplir con presentar la documentación contemplada en el literal "a" del numeral 3.1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 168-2020-EF referida a los protocolos de bioseguridad para la reactivación del contrato suscrito entre las partes, por lo que le otorga el plazo de siete (7) días hábiles a partir de recibida la presente comunicación para cumplir con entregar esa documentación.

El 10 de julio de 2020, se llevó a cabo "Reunión para ver el tema de la continuidad del desarrollo de proyecto del Componente B", consta en la respectiva, la cual finaliza con el siguiente tenor:

(...)

- Continuar con el desarrollo de los proyectos del Componente B en la ubicación gestionada por el PEOT – sector Santa Cruz (coordenadas: E723,063 – N9,270,555 – 1292 msnm)
- Presentar la documentación sustentatoria que fundamente la ampliación para desarrollar los estudios del Componente B.

(...)*.

De la documentación proporcionada por la Entidad, se tiene que el Consultor realizó dos (2) requerimientos de ampliación de plazo, conforme al siguiente detalle:

- ✓ El 17 de julio de 2020, mediante carta n.º 036-CCHCP-2020-PEOT, el Consultor comunicó al área usuaria de la Entidad, la imposibilidad de cumplir con el 100% de los trabajos del Entregable n.º 6, solicitando ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días calendario; con carta n.º 014-2020-CIIA de 27 de julio de 2020, la Supervisión emitió opinión favorable en forma parcial, considerando solo treinta y cinco (35) días calendario; y, mediante oficio

n.º 000733-2020-GR.LAMB/PEOT-GG de 28 de julio de 2020, la Entidad comunica al Consultor su decisión de aprobar la ampliación de plazo del Contratista por treinta y cinco (35) días calendario, fijando para el 12 de setiembre de 2020 la presentación del entregable n.º 6.

- ✓ El 17 de julio de 2020, mediante carta n.º 037-CCHCP-2020-PEOT, el Consultor solicitó a la Entidad ampliación de plazo contractual por 179 días calendario¹⁴, precisando que "(...) el desarrollo del Entregable N.º 6 se vio afectado por el estado de emergencia (...)"; con carta n.º 013-2020-CIA de 27 de julio de 2020, la Supervisión emitió opinión favorable por 171 días calendario, y considera la presentación del entregable n.º 6 para el 12 de setiembre de 2020, entregable n.º 7 para el 12 de octubre de 2020, entregable n.º 8 para el 27 de noviembre de 2020 y entregable n.º 9 para el 8 de diciembre de 2020, estableciendo fecha de término el 8 de diciembre de 2020; y, la Entidad a través del oficio n.º 000732-2020-GR.LAMB/PEOT-GG de 28 de julio de 2020, aprueba a favor del consultor en los extremos detallados del Supervisor.

Al respecto, cabe precisar que la Entidad emitió el mismo día dos documentos consecutivos que aprobaron requerimientos de ampliación de plazos del Consultor, contenidos en distintos documentos, que tienen como común denominador el reinicio de actividades y la presentación del entregable 6.

En el segundo requerimiento citado anteriormente, el Consultor sustentó la imposibilidad de presentar el entregable n.º 6 en la carta n.º 037-CCHCP-2020-PEOT de 17 de julio de 2020, precisando lo siguiente:

"(...) Cabe indicar que el desarrollo del entregable N.º 6 se vio afectado por el estado de emergencia, el cual impactó en las conversaciones de cierre para la obtención de permisos de trabajos de campos de componente B que se vieron detenidos por la imposibilidad de la realización de los trabajos, debido a la negativa social. Por ende se solicita la ampliación para el cierre del alcance final y desarrollo del Entregable N.º 6 (...)"

Como se aprecia, el Consultor sustenta la afectación del entregable n.º 6 con el estado de emergencia; sin embargo, de los documentos proporcionados por la Entidad se tiene que este entregable fue presentado el 24 de febrero de 2020, después del levantamiento de suspensión por falta de indicadores de brecha y antes del estado de emergencia por COVID-19, conforme a la carta n.º 015-CCHCP-2020-PEOT, la cual cuenta con cargo de recepción por parte de la Supervisión con fecha 24 de febrero de 2020.

A pesar de ello, la aprobación de la Entidad respecto a la ampliación de plazo solicitada por El Consultor, generó los siguientes plazos, que, comparados con lo establecido contractualmente, se refleja en el siguiente cuadro:

La carta n.º 037-CCHCP-2020-PEOT, precisa que la solicitud de ampliación de plazo contractual por 179 días calendario se constituye de la siguiente manera:

- Plazo de estado de emergencia nacional: 107 días calendario.
- Plazo de comunicación de reinicio de actividades mediante Decreto Supremo n.º 168-2020-EF: 9 días calendario.
- Plazo de presentación de solicitud de ampliación de plazo contractual: 7 días calendario.
- Plazo máximo para que la Entidad apruebe ampliación de plazo: 11 días calendario.
- Plazo adicional para la ejecución de prestaciones pendientes: 45 días calendario.

SERVICIO DE: "ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RÍO CHANCAY - LAMBAYEQUE"

0056

Cuadro n.º 39
Días calendarios previstos en el contrato/bases integradas y los generados con la ampliación de plazo aprobada por la Entidad.

Entregables	Días calendario previstos contractualmente	Fechas proyectadas en la ampliación aprobada	Días calendario que corresponderían con la reactivación evaluada por la Entidad.
6	210	12 de setiembre de 2020	210
7	240	12 de octubre de 2020	240
8	300	27 de noviembre de 2020	286
9	330	8 de diciembre de 2020	297

Fuente: oficio n.º 000732-2020-GR/LAMB/PEOT-GG de 28 de julio de 2020 y contrato n.º 000014-2019-GR/LAMB/PEOT-GG.

Elaborado por: La Comisión de Control Concurrente.

Se advierte que, los días calendario previstos en el contrato y bases integradas, no serían congruentes con los que proyecta la Entidad con la aprobación de ampliación de plazo; por lo que se puede determinar, que dicha aprobación variaba los plazos previstos contractualmente, generando otra figura legal contenida en la norma de la materia y que no formaría parte de las acciones formalizadas por la Entidad.

De acuerdo al sello³⁵ de recepción de la carta n.º 044-CCHCP-2020-PEOT, el 15 de setiembre de 2020, el Consultor presentó a la Entidad, el entregable n.º 6, precisando lo siguiente:

"(...) se menciona que la entrega del presente entregable cayó un día sábado, esta amparado en el artículo 183º numeral 5 del código civil y en coordinación con la supervisión, la cual establece que "El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente", así también lo establece la opinión N° 058-2007/DGP.

(...)"

Respecto a la presentación del entregable n.º 6, la Supervisión emitió la carta n.º 020-2020-CIIA de 24 de setiembre de 2020, mediante la cual señaló que:

"(...) verificó que solo se ha presentado los proyectos correspondientes al Componente A (...) Exhortamos al consultor a cumplir estrictamente con el alcance del Entregable N° 6 el cual se aprecia en la siguiente imagen (...).

Por lo anterior expuesto y teniendo en cuenta los informes anexados, ponemos en conocimiento de su representada que el Entregable N° 6 está INCOMPLETO Y OBSERVADO.

(...)"

Con carta n.º 046-CCHCP-2020-PEOT de 6 de octubre de 2020, el Consultor solicitó a la Supervisión la devolución del entregable n.º 6, precisando lo siguiente:

"(...)"

Por lo indicado, solicitamos disponga ante la Supervisión del estudio, que el Entregable N° 06, sea devuelto a fin de efectuar las modificaciones y/o complementaciones correspondientes, máxime que, de acuerdo a los compromisos asumidos con el PEOT, el entregable N° 06 en su componente A, debe estar concluido al 100%.

 Sello de recepción de Trámite Documentario del Proyecto Especial Olmos Tinajones, 15 de setiembre de 2020, SISGEO 3245477-130, hora: 13:03.

SERVICIO DE: "ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RÍO CHANCAY - LAMBAYEQUE"

0055

Finalmente, debemos indicar que los trabajos de verificación y adecuación de la propuesta ingenieril, requerirán un tiempo estimado de 10 días calendarios, toda vez que se modificarse la propuesta ingenieril del componente A1, implicará necesariamente la modificación de estudios, metrados, costos, evaluación económica, entre otros.

Dejamos claro que el tiempo adicional solicitado NO AFECTA la fecha de culminación del PLAN INTEGRAL, la cual está fijada en el 08 de diciembre del presente.
(...)*

Conforme es de verse en el Acta de 6 de noviembre de 2020, el área usuaria de la Entidad y representantes del Consultor y Supervisión, acordaron que la presentación de los entregables n.º 6, 7, 8 y 9, sean el 10 de noviembre de 2020, 25 de noviembre de 2020, 6 de diciembre de 2020 y 8 de diciembre de 2020, respectivamente; asimismo, establecieron variación para el desarrollo de los citados entregables, en sus respectivos componentes.

Seguidamente, se advierte que el Consultor, a través de la carta n.º 055-CCHCP-2020-PEOT de 12 de noviembre de 2020, invocó el acta de 6 de noviembre de 2020, con la cual cita la variación en la fecha de presentación y contenido del entregable n.º 6; asimismo, efectuó propuesta de pagos de los entregables n.º 6, 7 y 8, por 18%, 10% y 12%, respectivamente.

En el acervo documentario proporcionado por la Entidad, obra la carta n.º 035-2020-CIIA de 19 de noviembre de 2020, mediante la cual, la Supervisión se pronunció respecto a la tercera revisión al entregable n.º 6, precisando lo siguiente:

Referencia: (...)

3) Oficio n.º 000732-2020-GR/LAMB/PEOT-GG del 29 de julio de 2020

4) Carta n.º 44-CCHCP-2020-PEOT del 14 de Sep. Del 2020

7) CARTA 049-2020-CIIA-CCC del 15 de Oct. Del 2020

(...)

Al respecto, luego de revisado el levantamiento de observaciones del Entregable N° 6, se verificó que solo se ha presentado los proyectos correspondientes al Componente A conforme lo indicado en el nuevo alcance establecido mediante el documento de la referencia 2.

Por lo anterior expuesto y teniendo en cuenta los informes anexados, el Entregable N° 6 está **COMPLETO Y APROBADO**.

Cabe recalcar que conforme con lo aprobado en el documento de ampliación de plazo otorgado al consultor principal de la referencia 3, se debía presentar el entregable 6 el día 12 de setiembre del 2020, dicha fecha al no ser laborable ocasionó que la presentación se realice el primer día laborable siguiente a la fecha límite que fue el día 14 de setiembre del 2020. El consultor principal presentó el entregable 6 con fecha 14 de setiembre del 2020 mediante el documento de la referencia 4 cumpliendo con lo estipulado en la ampliación de plazo brindada.

(...)

La supervisión emitió la revisión 2 del entregable 6 con fecha 15 de octubre mediante el documento de la referencia 7, en la cual seguían manteniendo observaciones en dicho entregable, por lo tanto, a partir de ese momento el consultor principal comienza a incurrir en penalidad por mora.

(...)

De lo extraído en los párrafos anteriores el consultor ha incurrido en retraso del cumplimiento de la presentación del entregable 6 desde el 6/10/2020 al 10/11/2020 contabilizando en total 35 días y corresponde aplicar penalidad por mora.

(...)*

Seguidamente, con oficio n.º 000226-2020-GR.LAMB/PEOT-20 [3581246-42] de 15 de diciembre de 2020, el área usuaria de la Entidad emitió conformidad del entregable n.º 6, precisando lo siguiente:

(...)

REFERENCIA: (...)

e) Carta N.º 035-2020-CIA [3591565-38]

g) Carta N.º 035-2020-CIA [3591565-39]

- Primero, que teniendo en cuenta los informes anexados, el Entregable N.º 6 está COMPLETO Y APROBADO.
- Segundo, que corresponde una penalidad por mora contabilizada en 36 días.

5. El pago correspondiente al Entregable 6º, según contrato es del 20% que equivale a un monto de S/. 2'066,595.49. Pero al reducirse los alcances, es necesario realizar una adecuación de los montos, por ello el Consultor, de acuerdo a sus intereses, con Carta de la referencia f), después de realizar su propio análisis propone un pago de 18% para el Entregable 6º, un 10% para el Entregable 7º, y el 12% para el Entregable 8º. Para ello se requería el análisis por parte de la Supervisión, el mismo que se nos hacen conocer a través del documento de la referencia g), considerando en el mismo un reconocimiento del 10% equivalente a Un millón Treinta y Tres Mil Doscientos Noventa y siete y 74/100 Soles (S/. 1'033,297.74)

(...)

8. Por lo expuesto, en nuestra calidad de Área usuaria, a espera de la aprobación de la Adenda respectiva, y con la aprobación de la Supervisión (referencia e) estamos dando la conformidad del informe del Entregable 6º, por un monto de S/1'033,297.74, queda encargar a la Oficina de Abastecimientos calcular la penalidad correspondiente tal como se indica en el documento de la misma referencia. Es necesario mencionar, que para esta decisión de otorgar conformidad, se ha considerado los siguientes criterios, que no pueden ser contractuales, pero que en el frente de los problemas tienen impacto real (...)

Al respecto, se puede establecer que la Supervisión emitió opinión favorable del entregable n.º 6, basándose en las modificaciones acordadas en el acta de 6 de noviembre de 2020; sin embargo, dicha acta no constituiría una modificación al contrato, en tanto no cumple con los requisitos previstos en la norma de la materia, para su eficacia; a pesar de ello, la Entidad emitió conformidad y se pronunció por el pago en un porcentaje distinto al previsto contractualmente.

El 23 de diciembre de 2020, la Entidad emitió la Resolución de Gerencia n.º 000321-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3581246-51], mediante la cual autorizó la reducción de prestaciones del servicio del Consultor por el monto de S/ 931 446,66 equivalente al 9,01% del monto del contrato original, y su publicación en el portal web de la Entidad; asimismo dispuso la elaboración de la adenda que formalizó las modificaciones derivadas de la autorización de la reducción de prestaciones expuestas anteriormente.

Con Adenda n.º 000027-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3581246-52] de 30 de diciembre de 2020, emitida por la Entidad y suscrita conjuntamente con el Consultor, se acordó formalizar la reducción de prestaciones por el monto de S/ 931 446,66 equivalente al 9,01% del monto del contrato original, reconociendo la Resolución Gerencial n.º 000321-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3581246-51] y en cuyo contenido se aprecia que refiere "conlleva a las siguientes modificaciones a las condiciones contractuales, por lo que acuerdan formalizarlas, conforme a los siguientes términos: (...)"; al respecto se aprecia lo siguiente:

- (1) Se modifica la cláusula tercera, correspondiente al monto contractual.
- (2) Acuerdan reducir las actividades de la ejecución del servicio de la Consultoría.

- (3) Modifican el Contenido de los entregables 6, 7 y 8.
 (4) Se modifica la cláusula cuarta del contrato de la Consultoría.

Respecto de la adenda, es oportuno señalar que la misma incorpora modificaciones a la cláusula cuarta del contrato original que expresamente no aprobaría la citada resolución, como es la incorporación de un cuadro que prevé los pagos realizados y los pagos a realizar respecto a los entregables que conforman el Plan Integral, con porcentajes que sumados no alcanzarían el 100% ni el monto consecuencia de la reducción. A continuación, las evidencias:

Imagen n.° 6
 Pagos parciales según contrato.

4. CLÁUSULA CUARTA DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en Pagos Parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2° del Reglamento, conforme al siguiente Cronograma de Pagos:

N°	CONDICIÓN PARA PAGO	% DEL MONTO CONTRACTUAL
Primer Pago	Presentación y Conformidad de Primer Entregable	10%
Segundo Pago	Presentación y Conformidad de Tercer Entregable	10%

2 / 9

 **GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**
 PROYECTO ESPECIAL OBRAS TIAJONES
 SANEAMIENTO

CONTRATO N° 00014-2019-GR.LAMB/PEOT-GG (3196375 - 34)

Primer Pago	Presentación y Conformidad de Cuarto Entregable	10%
Cuarto Pago	Presentación y Conformidad de Sexto Entregable	20%
Quinto Pago	Presentación y Conformidad de Séptimo Entregable	20%
Sexto Pago	Presentación y Conformidad del Octavo Entregable	10%
Séptimo Pago	Presentación y Conformidad de Décimo Entregable	10%

Fuente: Cláusula Cuarta del Contrato n.° 000014-2019-GR.LAMB/PEOT-GG.

Imagen n.º 7
Pagos según adenda n.º 000027-2020-GR/LAMB/PEOT-GG.

4. CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO:
 LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en Pagos Parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2º del Reglamento, conforme al siguiente Cronograma de Pagos:

Nº	CONDICIÓN PARA PAGO	% DEL MONTO CONTRACTUAL	MONTO
Primer Pago	Presentación y Conformidad del Segundo Entregable	10.99	S/ 1 033,297.74
Segundo Pago	Presentación y Conformidad del Tercer Entregable	16.49	S/ 1 549,946.62
Tercer Pago	Presentación y Conformidad del Cuarto Entregable	16.49	S/ 1 549,946.62
Cuarto Pago	Presentación y Conformidad del Quinto Entregable	21.98	S/ 2 066,565.49
Quinto Pago	Presentación y Conformidad del Sexto Entregable	8.51	S/ 846,137.77
Sexto Pago	Presentación y Conformidad del Séptimo Entregable	13.62	S/ 1 316,214.31
Séptimo Pago	Presentación y Conformidad del Octavo Entregable	11.2	S/ 1 128,183.69

Fuente: Cláusula Cuarta de la Adenda n.º 000027-2020-GR/LAMB/PEOT-GG.

Cuadro n.º 40
Comparativo entre Contrato y Adenda

Pagos	Condición para el pago	% del Monto Contractual conforme al Contrato	% del Monto Contractual conforme a la Adenda	Montos consignados en la Adenda (S/)
1	Presentación y conformidad del Segundo Entregable	10%	10.99%	1 033 297,74
2	Presentación y conformidad del Tercer Entregable	15%	16.49%	1 549 946,62
3	Presentación y conformidad del Cuarto Entregable	15%	16.49%	1 549 946,62
4	Presentación y conformidad del Quinto Entregable	20%	21.98%	2 066 565,49
5	Presentación y conformidad del Sexto Entregable	20%	8.51%	846 137,77
6	Presentación y conformidad del Séptimo Entregable	10%	13.62%	1 316 214,31
7	Presentación y conformidad del Octavo Entregable	10%	11.20%	1 128 183,69
Totales		100%	99.28%	9 490 322,24

Fuente: Cláusula Cuarta del Contrato n.º 000014-2019-GR/LAMB/PEOT-GG y Cláusula Cuarta de la Adenda n.º 000027-2020-GR/LAMB/PEOT-GG.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se puede determinar que, es recién el 23 de diciembre de 2020 que la Entidad autorizó la reducción de prestaciones del contrato del Consultor y el 30 de diciembre de 2020, que ambas partes contratantes suscriben la adenda, con la cual pudieron variar las condiciones del contrato n.º 000014-2019-GR/LAMB/PEOT-GG [3190376-34] de 22 de mayo de 2019.

Se pudo colegir que, el contenido de la presentación⁸⁶ del entregable n.º 6, la evaluación favorable por parte de la Supervisión y consecuente conformidad por parte de la Entidad, no habría sido congruente con el contrato vigente durante dicho flujo documentario.

En el flujo documentario proporcionado por la Entidad, obra la Orden de Servicio n.º 1567 de 31 de diciembre de 2020 por la suma de S/ 846 137,77; y, en el Comprobante de Pago n.º 179 de 13 de enero de 2021, se advierte el monto de S/ 4 400,00 por concepto de Penalidad; sin embargo, en el oficio n.º 000226-2020-GR.LAMB/PEOT-20 [3581246-42] de 15 de diciembre de 2020, con el cual el Área Usuaria emite conformidad al entregable n.º 6, y en lo que respecta a penalidades, solo considera 36 días calendario por concepto de penalidad por mora.

En torno a las penalidades, también se advierte en el acervo documentario asociado al comprobante de pago del entregable n.º 6, el oficio n.º 000078-2021-GR.LAMB/PEOT-31 [3581246-53] de 19 de enero de 2021, emitido por el responsable de Abastecimiento de la Entidad, quien se pronuncia respecto a la aplicación de penalidad al entregable n.º 6 del contrato n.º 000014-2019-GR.LAMB/PEOT-GG; precisando lo siguiente:

(...)

4. Por presentación de entregables incompletos/UIT por cada entregable entregado incompleto/señal área usuaria.

Penalidad a aplicar: S/ 4,400.00

(...)

Finalmente se recomienda comunicar al contratista el descuento a considerar por "otras penalidades", así como derivar el presente informe a la oficina de contabilidad para que haga efectivo el descuento correspondiente, salvo mejor parecer.

(...):

El responsable de Abastecimiento de la Entidad, consignó como referencia a su documento, el oficio de conformidad emitido por el área usuaria; sin embargo, ya anteriormente se ha precisado que no contiene información respecto a los S/ 4 400,00 por concepto de penalidad, solo señala 36 días de penalidad por mora; por lo que, no se puede establecer el sustento del mismo; ello a pesar que durante la ejecución contractual, existieron diversas presentaciones que más adelante se detallan.

Asimismo, en lo que respecta a la penalidad por mora contabilizada en 36 días, extraída del documento que contiene la conformidad emitida por el área usuaria, el responsable de Abastecimiento de la Entidad precisa:

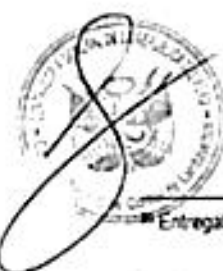
(...)

A fin de comprender el modo en que debe aplicarse la penalidad por mora según fórmula establecida en el artículo 133 del reglamento, es importante tener clara la diferencia entre los contratos de ejecución única y los contratos de ejecución periódica (...)

Por lo tanto la aplicación de la penalidad por mora en el presente estudio del Plan Integral, estará supeditada a particularidad del contrato en establecerse si, es de ejecución única o de ejecución periódica a fin de determinar el modo en que se realizará el cálculo de la penalidad por mora, la cual para la ejecución única el monto y plazo para el cálculo de la penalidad diaria se encuentran referidos al contrato vigente a ejecutarse la misma que se considerará producto final comprendido en el último entregable.

(...):




Entregable n.º 6 presentado por el Consultor mediante carta n.º 044-CCHCP-2020-PEOT, el 15 de setiembre de 2020.

A pesar de lo citado, para el entregable n.º 6 no obra mayor detalle de la penalidad de S/ 4 400,00 e igual se pagó al Consultor sin pronunciamiento respecto a la penalidad por mora, quedando como un pendiente de absolver por parte de la Entidad.

Ante lo expuesto, se puede determinar que el entregable n.º 6, fue sujeto de variación en la fecha de presentación hasta en tres ocasiones conforme a continuación se detalla:

- Como consecuencia del levantamiento de suspensión por falta de Indicadores de Brecha, su presentación debió efectuarse al día siguiente de la comunicación; es decir el 11 de febrero de 2020; pero, como la Entidad otorgó 10 días calendario adicional en dicha comunicación, la fecha proyectada correspondía al 21 de febrero de 2020.
- Como consecuencia de la reactivación de actividades COVID-19, se consideró nueva presentación para el 12 de setiembre de 2020; sin embargo, el entregable n.º 6 ya había sido presentado y contaba con evaluación por parte de la Supervisión, conforme se ha detallado en el presente acápite.
- Como consecuencia del acta de 6 de noviembre de 2020, se consideró su presentación para el 10 de noviembre de 2020 entre otras modificaciones a su contenido; siendo que, no cuenta con la formalidad que la norma de la materia prevé para su modificación.

Los hechos expuestos no han tenido en cuenta la normativa que a continuación se detalla:

- ✓ Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

{...}

Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.2. La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, en el más breve plazo."

- ✓ Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

{...}

Artículo 62.- Penalidades

62.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad de mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Es dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

62.2. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:

$F = 0.25$.

b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

62.3 Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

(...)

Artículo 68.- Recepción y conformidad en bienes y servicios

La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...) La conformidad requiere del informe del funcionario del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

La conformidad se emite (...), salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

De existir observaciones, la Entidad debe comunicárselas al contratista indicando claramente el sentido de estas (...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación Supletoria

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N.º 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 350-2015-EF y sus modificatorias.

(...).

- ✓ Texto único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

Artículo 10. Supervisión de la entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: (...) ii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...).

- ✓ Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 22 de agosto de 2019.

(...)

Artículo 67.- Modificaciones convencionales al contrato

Para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

- Informe Técnico legal que sustente:
(i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.
- En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
(...)
- La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable, excepto cuando genere variación del precio.
(...).

- ✓ Contrato n.º 000014-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3190376-34] de 22 de mayo de 2019.

(...)

4. CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en Pagos Parciales luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, conforme al siguiente Cronograma de Pagos:

Nº	CONDICIÓN PARA PAGO	% DEL MONTO CONTRACTUAL
Primer Pago	Presentación y Conformidad del Segundo Entregable	10%
Segundo Pago	Presentación y Conformidad del Tercer Entregable	15%
Tercer Pago	Presentación y Conformidad del Cuarto Entregable	15%
Cuarto Pago	Presentación y Conformidad del Quinto Entregable	20%
Quinto Pago	Presentación y Conformidad del Sexto Entregable	20%
Sexto Pago	Presentación y Conformidad del Séptimo Entregable	10%
Séptimo Pago	Presentación y Conformidad del Octavo Entregable	10%

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de cada entregable, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida su recepción.

(...)

5. CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del servicio de consultoría es de trescientos treinta (330) días calendario, computable a partir del día siguiente de la suscripción del presente contrato, y se desarrollará conforme al siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	PLAZO
EJECUCIÓN DEL PLAN: que comprende movilización e instalación del Equipo Técnico, la realización de las actividades previstas para el servicio, así como la redacción, presentación y validación de todos los documentos (del Primer al Octavo Entregable)	Trescientos (300) días calendario
LIQUIDACIÓN DEL PLAN: que comprende la elaboración y presentación del Informe de Liquidación del Plan (Noveno Entregable)	Treinta (30) días calendario

10. CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

La conformidad de la prestación del servicio de consultoría se regula por lo dispuesto en el artículo 63º del Reglamento. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Tinajones – GDT.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanarlas no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumple a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

(...)

13. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES:

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.10 \times \text{Monto} / F \times \text{Plazo en días}$$

Dónde:

F = 0.40 para plazos iguales o menores a sesenta (60) días.

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme al artículo 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

De la revisión y análisis a la información detallada anteriormente, que forma parte de la documentación proporcionada por la Entidad, se tiene que con relación al entregable n.º 6:

- ✓ La Entidad habría convalidado el sustento del Consultor respecto a la imposibilidad en presentar el entregable n.º 6 por la causal de estado de emergencia COVID-19, cuando ya había efectuado su presentación después del levantamiento de suspensión por falta de Indicador de Brechas y antes del estado de emergencia citado; por lo que correspondía la continuación de su tramitación.
- ✓ La Entidad emitió conformidad del entregable n.º 6, tomando el acta de 6 de noviembre de 2020 como documento que generaba modificación del contrato del Consultor, cuando no cumplía con los requisitos legales de la materia.
- ✓ La Entidad emitió una adenda de reducción de prestaciones de la Consultoría, considerando información que no fue materia de la autorización de la resolución previa para dicho fin; aunado a ello, la proyección de pagos incorporados no cubriría el monto contractual ni el porcentaje al 100%; siendo que, en virtud a ello, habría efectuado el pago sin mediar conformidad adecuada a las modificaciones.

Con lo detallado anteriormente, la Entidad no estaría cautelando el correcto cumplimiento del contrato, las normas vigentes para su ejecución y el resguardo de los intereses del Estado.

3. LA ENTIDAD ESTIMA PENALIDADES A LA SUPERVISIÓN, POR MONTOS INFERIORES A LAS QUE REALMENTE CORRESPONDERÍA APLICAR, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES CONTRACTUALES Y GENERANDO UN POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO DE POR LO MENOS S/ 10 500.

Sobre las penalidades por mora

En este respecto, es importante señalar que esta Comisión de Control con oficio n.º 12-2021-CG/GRILA-CC-PEOT-PI de 18 de mayo de 2021, solicitó a la Entidad el sustento técnico legal de las modificaciones a la tipificación de penalidades consideradas en las bases integradas y las consideradas en el contrato del Consultor, así también, informe las acciones adoptadas por presentación de entregables incompletos del Consultor. En atención a ello, la Entidad con oficio n.º 000685-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3492761-129], recibido por la Comisión de Control el 26 de mayo de 2021, señaló que:

(...)

Si bien son situaciones de forma, de las coordinaciones realizadas, se está considerando la elaboración de una adenda que permita uniformizar las divergencias formales, que han sido especificadas por vuestra Comisión de Control, (...) (Resaltado nuestro)

Así también, con respecto a la presentación de entregables incompletos señaló:

(...), debemos manifestar que, de hecho, ya tenemos identificadas y sustentadas las penalidades en que ha llegado a incurrir los consultores los mismos que se explican y justifican, conforme a lo solicitado, en el anexo que se adjunta, el mismo que ha sido formulado por un profesional contratado para dicho fin, en apoyo a nuestra Gerencia de Desarrollo Tinejones.

Las penalidades identificadas, se harán efectivo en el último pago que corresponde al Entregable 8.
(...) (Resaltado nuestro)

En relación al anexo señalado por la Entidad, obra adjunto el oficio n.º 143-2021-GR.LAMB/PEOT-20 [3581246-55] de 24 de mayo de 2021, del GDT, en el que concluye:

(...)

8. Como parte del presente análisis, se concluye que la Adenda N.º 027-GR-LAMB/PEOT-GG [3581246-52] incurre en un error, por una diferencia del monto contractual de Ochenta y Ocho Mil Setecientos Noventa y Uno y 46/100 (S/ 88,791.46), que es este caso corresponde en perjuicio del estado.
9. Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda, de manera urgente derivar el presente informe a la Oficina de Administración y Asesoría Jurídica, con la finalidad de formular la propuesta de una adenda al contrato que permita incorporar los correctivos que se proponen y sustentan.
10. Los cambios se dan a partir del Entregable 6º que le corresponde el porcentaje del 9.00%, al entregable 7º su porcentaje es del 14.00%, con los mismos montos que configuran en la adenda ya aprobada. Para el entregable 8º, aún por pagar, le corresponde el porcentaje del 11.06% para un monto de S/ 1'039.083 Soles.
- (...)*. (Resaltado nuestro)

Sin perjuicio de las conclusiones a las que arriba el oficio señalado anteriormente, es relevante, para esta situación adversa, el documento adjunto a ese, y que contiene el apartado titulado⁸⁷ III. **CALCULO (SIC) DE PENALIDAD DEL SUPERVISOR**, en el que presenta la estimación de penalidades en las que habría incurrido el Supervisor, además de señalar también que:

"(...), como se ha señalado en el primer informe de coordinación mensual, para estos casos de contratos de servicios corresponde penalidad por mora solo cuando se trata del informe final y no de los informes parciales.

(...)*. (Resaltado nuestro)

Siendo que, en las bases integradas de la Supervisión, se estableció lo siguiente:

"(...)

18) PENALIDADES POR MORA EN LA ELABORACIÓN DEL SERVICIO

18.1 PENALIDAD POR MORA

El retraso injustificado en los plazos de presentación, en el plazo de levantamiento de observaciones de los informes de avance e informe final, se considera como mora, por lo cual la Entidad le aplicará al Supervisor una penalidad por cada día de atraso, cuyo cálculo se hará de acuerdo a lo que se establece en el artículo 165⁸⁸ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se considera como mora o retraso el tiempo adicional que se origine para levantar observaciones por reincidencia, la penalidad por mora se aplicará sobre el monto y plazo total del contrato, independientemente de la forma de pago pactada y demás prestaciones accesorias considerados en el contrato.

(...)*. (Resaltado nuestro)

En este respecto se debe precisar que la normativa aplicable señala claramente cuando corresponde aplicar una penalidad por mora⁸⁹, siendo que lo establecido en las bases integradas

⁸⁷ Este apartado corresponde al segundo informe presentado por el profesional contratado, de acuerdo a lo señalado en el oficio n.º 000685-2021-GR/LAMB/PEOT-GG [3492761-129], y que corresponde al ingeniero civil [con registro CP n.º ...] en calidad consultor contratado por la Entidad para realizar un análisis de los contratos vinculados al desarrollo del Plan Integral.

⁸⁸ Es de señalar que este artículo no se condice con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable a este proceso, dado que fue convocado con el 26 de noviembre de 2018, encontrándose vigente el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que modificó el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, siendo este último el utilizado como base legal del proceso desarrollado. Es de señalar que el artículo citado, para aplicación de penalidades corresponde al Decreto Supremo n.º 164-2008-EF, antiguo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la fecha de publicación de las bases administrativas se encontraba derogado, estando vigente hasta el 9 de diciembre de 2015.

⁸⁹ Decreto Supremo n.º 671-2018-PCM, que aprueba Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción cpa cambios, publicado el 6 de julio de 2018, establece:

Artículo 62.- penalidades

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

SERVICIO DE: "ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RÍO CHANCAY - LAMBAYEQUE"

0043

podría haberse establecido como otras penalidades. Sin embargo, este extremo de las condiciones para penalidad por mora, no se recoge en el apartado de penalidades del Contrato n.º 000048-2018-GR/LAMB/PEOT-GG [2891154-26] de 19 diciembre de 2018, en el cual, sólo se ha considerado lo siguiente:

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =	0.10 x Monto
	F x Plazo en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

(...).

Como se evidencia, la penalidad por mora ha variado de las bases integradas al contrato, condición que dificulta su interpretación y aplicación. Por lo que, el profesional contratado para revisar estos aspectos (ingeniero civil), considera que debe ser aplicable la penalidad por mora, en caso incurriera el Supervisor, y correspondería sólo a la presentación del entregable final.

Seguidamente, el ingeniero civil se estableció lo siguiente:

señala que, en las bases integradas

(...)

NOTA PARA TODOS LOS ENTREGABLES:

- Cada uno de los Entregables deberá contar con la firma y sello en todas las páginas, del representante legal y Jefe de Supervisión; así como del personal Clave del Estudio en los contenidos que sean de su competencia y responsabilidad.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
 - Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

(...). (Resaltado nuestro)

SERVICIO DE: "ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RÍO CHANCAY - LAMBAYEQUE"

0042

- b. El plazo que dispone la Supervisión, para revisión, formulación de observaciones, o recomendación de aprobación de los entregables, será de diez (10) días calendario, contados a partir del día calendario siguiente de haber sido recibidos por la Supervisión.
- c. En caso de que la Supervisión formule observaciones a los entregables, el Consultor contará con un plazo de diez (10) días calendario para levantarlas, contados a partir del día calendario siguiente de haber recibido el Pliego de Observaciones, por cualquier medio, impreso o electrónico. La Supervisión dispone de diez (10) días calendario para verificar el correcto y satisfactorio levantamiento de las observaciones y su incorporación en el documento original. En caso de persistir observaciones sin levantar la entera satisfacción de la Supervisión, ésta recomendará a la Entidad se proceda a aplicar penalidad al Consultor.
- d. En el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día calendario siguiente del término del plazo contractual del Consultor del Plan, la Supervisión presentará su Informe a la Entidad, recomendando la conformidad y aprobación del Entregable o del Plan (en el caso del Cuarto Entregable). La Entidad procederá a verificar que efectivamente el producto satisface su requerimiento, procediendo a otorgar la conformidad al Plan, así como al servicio de la Supervisión. En caso contrario notificará inmediatamente a la Supervisión, a fin de que disponga en el término de la distancia, la subsanación de las observaciones encontradas, las cuales, de persistir serán causal de aplicación de penalidad al Consultor y a la Supervisión.
- (...)" (Resaltado nuestro)

Por lo que, el mencionado profesional realiza el siguiente análisis, en cuanto a la presentación del entregable final:

- (...)"
- Presentación del Informe final (Entregable N.º 09) por el Consultor: 25 de marzo de 2021.
 - Presentación de su Informe de observaciones por la Supervisión: 05 de abril de 2021 (el 04 de abril) cae domingo.
 - Subsanación de las observaciones por parte del consultor: 15 de abril de 2021.
 - Presentación del informe de supervisión de la revisión del levantamiento de observaciones por parte del consultor: 25 de abril de 2021.
- (...)" (Resaltado suyo)

De otra parte, también señala que no se ha encontrado en el SISGEDO, documentación referente a la presentación de observaciones por parte del Supervisor al entregable n.º 9 del Consultor, indicando también, que debió presentarlo el 5 de abril de 2021, como lo señaló anteriormente. A esto se suma que con oficio n.º 14-2021-CG/GRLA-CC-PEOT-PI de 22 de junio de 2021, la Comisión de Control solicitó, entre los diversos pedidos de información, que la Entidad informe:

- (...)"
- Indicar el estado de trámite actual (a la fecha de respuesta del presente) del séptimo, octavo y noveno entregable del Consultor Principal. De haberse pagado, adjuntar el expediente completo de cada comprobante de pago, con el siguiente detalle:
- (...)" (Resaltado nuestro)

Como respuesta a este pedido de información, la Entidad remitió el oficio n.º 000857-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3492761-147] de 28 de junio de 2021, en el que, sobre este particular señala:

(...)

Con respecto al 9° con la referencia c)¹² el consultor cumplió con presentar una primera versión. Al respecto la supervisión lo ha devuelto con el documento de la referencia d)¹³. Se menciona que este entregable no tiene una retribución económica, y constituye la liquidación del Plan Integral. Sin embargo, no por ello, deja de tener la importancia debida.

(...)" (Resaltado nuestro)¹⁴

Sin embargo, como se ha señalado previamente, al no existir coherencia entre la penalidad por mora considerada en las bases integradas y las consideradas en el contrato de la Supervisión, se estaría poniendo en riesgo los intereses del Estado.

Sobre las otras penalidades

Mención aparte merece lo establecido en las otras penalidades para la Supervisión, las cuales se muestran en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 41
Otras Penalidades consideradas para el Supervisor.

Otras Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y certificaciones del profesional a ser reemplazo.	Multa: 0.5 U.T. (*), por cada personal faltante.	Según informe del Área Usuaria, no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.
2	Por no concurrir a las reuniones de trabajo convocadas o no viajar al lugar del estudio con fines de sustentación y/o aclaraciones diversas convocadas por la Entidad como mínimo con 72 horas de antelación.	Multa: 0.5 U.T. por cada día de ausencia del personal.	La multa se aplicará por cada vez que el personal del equipo técnico que habiendo sido convocado por la Entidad, para fines del cumplimiento del servicio, no concurre o niegue su participación de forma injustificada.
3	Por cambio de personal del equipo técnico por mal desempeño, a pedido del Área Usuaria.	Multa: 0.5 U.T. se aplicará por cada integrante del equipo supervisor.	Cuando el Área Usuaria solicite el cambio de algún integrante del equipo supervisor por desempeño deficiente, negligente y/o insuficiente debidamente motivado y fundamentado, en el cumplimiento de sus obligaciones.
4	Por cambio de personal del equipo técnico por causas que no tengan origen en fuerza mayor o caso fortuito, a pedido del supervisor.	Multa: 0.5 U.T. se aplicará por cada integrante del equipo supervisor.	Siempre que sean aprobados por el Área Usuaria y sean de igual o mayor nivel profesional en relación a los requerimientos mínimos indicados en los TdR.

(*): U.T.: Unidad Impositiva Tributaria.

Fuente: Extraído del contrato n.º 000048-2018-GR/LAMB/PEOT-GG [2891154-26] de 19 diciembre de 2018.

En tenor de ello, en el documento elaborado por el ingeniero civil, se encuentra adjunto a los oficios remitidos a esta Comisión, el informe n.º 000020-2020-GR/LAMB/PEOT-20-CACR [2891154-33] de 20 de febrero de 2020, en el que se recomienda la aplicación de penalidad "Por cambio de personal del equipo técnico por causas que no tengan origen en

¹² Se precisa que esa referencia, en el oficio de respuesta no se condice con lo señalado por la Entidad, pues esa referencia, en ese oficio, corresponde a otro documento emitido por la Entidad, sin embargo, de la documentación alcanzada anteriormente, se advierte que con carta n.º 017-CCHCP-2021-PEOT, con fecha de emisión 23 de marzo de 2021 y con fecha de recepción en la Entidad el 25 de marzo de 2021, el Consultor habría hecho entrega del entregable n.º 9.

¹³ Esta cita no se referencia en el oficio de la Entidad, sin embargo, de la documentación alcanzada anteriormente, se advierte la carta n.º 029-2021-CIA, que consigna la fecha del 4 de abril de 2021, sin contar con fecha de recepción y tiene un registro a mano consignando el código [3591565-87].

¹⁴ Con oficio n.º 019-2021-CG/RLA-CC-PEOT-PI [3492761-155], de 2 de julio de 2021, la Comisión de Control solicitó a la Entidad, remitir en copia ledañada, foliada y sin grapas, las referencias citadas que no correspondían a las adjuntadas, ante lo cual, la Entidad con oficio n.º 000912-2021-GR/LAMB/PEOT-GG [3492761-157], de 8 de julio de 2021, remitió los documentos solicitados.

fuerza mayor o caso fortuito, a pedido del supervisor", aplicable al Supervisor de diseño de Obras Hidráulicas, considerando únicamente esta condición para estimar la penalidad, cuya forma de cálculo corresponde a "Multa: 0.5 U.T. se aplicará por cada integrante del equipo supervisor", proyectando el monto que se muestra en el siguiente cuadro, por cambio de personal no sustentada en causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Cuadro n.º 42
Otras Penalidades estimadas por la Entidad al Supervisor.

Año	Documento	Fecha	Asunto	Penalidad (S/)	
2020	Informe n.º 000020-2020-GR/LAMB/PEOT-20-CACR	20/2/2020	Por cambio de personal del equipo técnico por causas que no tengan origen en fuerza mayor o caso fortuito, a pedido del supervisor. Supervisor de diseño de Obras Hidráulicas	0,5 UIT al 2020	2 150,00
Total					2 150,00 (*)

(*): Equivalente a un 0,14% del monto contractual vigente.

Fuente: Extraído del oficio n.º 143-2021-GR/LAMB/PEOT-20 [3581245-55] de 24 de mayo de 2021.

En este particular, es importante señalar que, esta Comisión de Control ha encontrado evidencia documentaria en la cual, la penalidad por este concepto sería mayor, descrita en el apartado 4.8 Del Cambio de Profesionales y que corresponde al cambio de los profesionales designados como Supervisor Especialista en Gestión de Riesgos de Desastres () y al Supervisor Especialista en Diseño de Obras Hidráulicas (), condición que se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 43
Otras Penalidades por cambio de profesional del Supervisor, estimadas por la Comisión de Control.

Año	Documento	Fecha	Asunto	Penalidad (S/)	
2019	Carta n.º 022-2019-CIA ^M .	12/9/2019	Por cambio de personal del equipo técnico por causas que no tengan origen en fuerza mayor o caso fortuito, a pedido del supervisor. Cambio de profesional Supervisor Especialista en Gestión de Riesgos de Desastres (Alfonso Rodríguez Martínez).	0,5 UIT al 2019 (S/ 4 200,00)	2 100,00
2019	Carta n.º 021-2019-CIA ^M .	12/9/2019	Por cambio de personal del equipo técnico por causas que no tengan origen en fuerza mayor o caso fortuito, a pedido del supervisor. Cambio de profesional Supervisor Especialista en Diseño de Obras Hidráulicas (Samuel Ismael Quispe).	0,5 UIT al 2019 (S/ 4 200,00)	2 100,00

El supervisor, en atención a los cuestionamientos efectuados por el Coordinador manifestó lo siguiente:

T.-J.
 Respecto a esto, mi Representada se acoge a lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarto de nuestro Contrato, específicamente a la penalidad N.º 04 del cuadro "Otras penalidades". Solicitamos, además, que la penalidad sea deducida del pago final.

T.-J.
 Dando cuenta de la comisión y aceptación de haber incurrido en este tipo de penalidad.

El supervisor, en atención a los cuestionamientos efectuados por el Coordinador manifestó lo siguiente:

T.-J.
 Al respecto mi Representada se acoge a lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarto de nuestro Contrato, específicamente a la penalidad N.º 04 del cuadro "Otras penalidades". Solicitamos, además, que la penalidad sea deducida del pago final.

T.-J.
 Dando cuenta de la comisión y aceptación de haber incurrido en este tipo de penalidad.

SERVICIO DE: "ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RÍO CHANCAY - LAMBAYEQUE"

0039

Año	Documento	Fecha	Asunto	Penalidad (S/)
				Total
				4 200 (*)

(*) Equivalente a un 0,27% del monto contractual vigente.

Fuente: Las cartas contenidas en el presente cuadro.

Elaborado por: La Comisión de Control Concurrente

En atención a este cuadro, lo evidenciado documentalmente por esta Comisión, supera la penalidad estimada por la Entidad, siendo que le correspondería aplicar una penalidad por cambio de personal del equipo técnico por causas que no tengan origen en fuerza mayor o caso fortuito, a pedido del Supervisor, de S/ 4 200,00 y no S/ 2 100,00.

Aunado a ello, especial atención merece lo comunicado por la Coordinación a la Entidad, pues con carta n.° 011-2019-CC de 22 de julio de 2019, comunicó el informe n.° 005-2019-ING.ERGC-Consortio Convecal de 22 de julio de 2019, con el que informó a la Gerencia de Desarrollo Tinajones, que después de haber asistido a la reunión convocada⁷⁵ por la Entidad el 18 de julio de 2019, no se hicieron presente 8 profesionales del Consultor y 4 profesionales de la Supervisión, por ende, estarían susceptibles de aplicación de penalidades de acuerdo a lo establecido en sus contratos, recomendando tomar las acciones administrativas que dieran lugar.

Aquí, es importante señalar que la Entidad, al convocar a esta reunión, solicitó la participación de los profesionales que, de acuerdo al cronograma establecido en los términos de referencia de las bases integradas, deberían estar elaborando la ejecución del servicio contratado, para ambas consultorias, en ese sentido, los términos de referencia establecieron el cronograma que muestra a continuación.

Imagen n.° 8

Cronograma de Participación del Personal Clave de la Supervisión.

PERSONAL	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11
Jefe de Supervisión	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Especialista de Diseño de Presas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Especialista de Diseño de Obras Hidráulicas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Especialista de Hidrología, Sedimentología e Hidráulica Fluvial	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Especialista de Geología, Geotecnia y Geofísica	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Especialista Ambiental	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Especialista de Riesgos de Desastres	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Fuente: Extraído de las bases integradas del proceso de selección n.° 02-2018-GR/LAMB/PEOT.

Mediante oficio n.° 001086-2019-GR/LAMB/PEOT-GG (3242470-5), emitido el 12 de julio de 2019, se convocó al Supervisor, y con oficio n.° 001085-2019-GR/LAMB/PEOT-GG (3242470-6), emitido el 12 de julio de 2019, recibido el 15 de julio de 2019, se convocó al Consultor, consignándose en ambos documentos lo siguiente:

Al respecto se le solicita una reunión el día jueves 18 del presente mes a horas 15:00 pm, a fin de que se nos informe sobre el Estado Situacional y avances del servicio que tiene efectuando; para esta reunión se deberá contar con la presencia de los profesionales que vienen efectuando el servicio según cronograma establecido en los términos de referencia, en caso de incumplimiento se procederá a la aplicación de las penalidades establecidas.

[...]. (Firmado nuestro)

SERVICIO DE: "ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RÍO CHANCAY - LAMBAYEQUE"

0038

Luego, tomando en cuenta la fecha de inicio del plazo de ejecución de los servicios, el cual fue el 23 de mayo de 2019; para la fecha convocada habrían transcurrido 57 días calendario (d.c.). De otra parte, de la imagen anterior se desprende que la Entidad consideró cada mes de 30 d.c., pues señala un plazo total de 330 d.c. en un total de 11 meses; en ese sentido, a la fecha de convocada la reunión, correspondería asistir los profesionales que se encontraban laborando inmediatamente antes de dicha fecha, es decir, a los que se encontraban laborando hasta inmediatamente antes del día 57, correspondiente a los de la semana 4 del mes dos. Entonces los profesionales, que debieron asistir a esta reunión, por parte de la Supervisión, eran:

1. El jefe de supervisión.
2. El especialista de diseño de presas.
3. El especialista de diseño de obras hidráulicas.
4. El especialista de hidrología, sedimentología e hidráulica fluvial.
5. El especialista de geología, geotecnia y geofísica.

De lo comunicado por el Coordinador, el único profesional que asistió a esta reunión fue el jefe de Supervisión, habiendo dejado de asistir los cuatro especialistas señalados anteriormente, concisión que sería causal de aplicación de penalidad según el contrato n.º 000048-2018-GR.LAMB/PEOT-GG [2891154-26] de 19 de diciembre de 2018:

(...)
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: PENALIDADES:
 (...)

Penalizaciones			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(-)			
2	Por no concurrir a las reuniones de trabajo convocadas o no viajar al lugar del estudio, con fines de sustentación y/o aclaraciones diversas convocadas por LA ENTIDAD, como mínimo con 72 horas de antelación.	Multa: 0,5 U.I.T. por cada día de ausencia del personal.	La multa se aplicará por cada vez que el personal del equipo técnico que habiendo sido convocado por la Entidad, para fines del cumplimiento del servicio, no concurre o niegue su participación de forma injustificada.
(-)			

(...)*

Condición ante la cual la Entidad no se pronunció, de acuerdo por lo señalado por el Coordinador en su informe de actividades efectuadas durante el periodo comprendido del 5 de noviembre de 2019 al 4 de diciembre de 2019.

Respecto de ello, esta Comisión de Control estima la aplicación de penalidad por inasistencia de los profesionales del Supervisor, a la reunión convocada por la Entidad, que tuvo lugar el 18 de julio de 2019, de la siguiente manera:

- Profesionales que no asistieron a la reunión: 4 profesionales.
- Días que no asistieron: 1 día.
- Forma de cálculo: 0,5 x U.I.T.
- U.I.T. al año 2019: S/ 4 200,00
- Monto penalizable: 0,5 x S/ 4 200 x 4 = S/ 8 400,00.

Por lo tanto, la penalidad total estimada, de acuerdo a la información proporcionada por la Entidad a esta Comisión de Control, sería el resultado de S/ 8 400,00 + S/ 4 200,00 = S/ 12 600,00, equivalente a 0,81% del monto contractual vigente y no solo S/ 2 100,00.

Sin perjuicio que la Entidad aplique las otras penalidades que correspondan (mora y otros conceptos, de corresponder y de la evaluación que efectúe). Esto en salvaguarda de la correcta ejecución de los recursos públicos destinados a la ejecución de este servicio.

Los hechos descritos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa:

- Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que aprueba Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, publicado el 6 de julio de 2018, establece.

(...)

Artículo 62.- Penalidades*

(...)

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.

b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

(...)*. (Resaltado nuestro)

- Bases Integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 002-2018-GR.LAMB/PEOT, convocado el 26 de noviembre de 2018.

* Se precisa que, el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM, el cual corresponde al marco legal que acogen las partes, al suscribir la adenda n.º 000014-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [190376-42], no contempla la modificación de este artículo.

(...)

18) PENALIDADES POR MORA EN LA ELABORACIÓN DEL SERVICIO

18.1 PENALIDAD POR MORA

El retraso injustificado en los plazos de presentación, en el plazo de levantamiento de observaciones de los informes de avance e informe final, se considera como mora, por lo cual la Entidad le aplicará al Supervisor una penalidad por cada día de atraso, cuyo cálculo se hará de acuerdo a lo que se establece en el artículo 165⁹⁴ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se considera como mora o retraso el tiempo adicional que se origine para levantar observaciones por reincidencia, la penalidad por mora se aplicará sobre el monto y plazo total del contrato, independientemente de la forma de pago pactada y demás prestaciones accesorias considerados en el contrato.

18.2 OTRAS PENALIDADES

En concordancia con el artículo 165⁹⁴ del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado se considerarán las penalidades que a continuación se indican.

El cálculo de estas penalidades es independiente de la penalidad por mora, su aplicación está referida al monto total del contrato vigente.

La falta se configura por informe de la Supervisión del Estudio, su verificación es de periodicidad diaria y las sanciones se efectuarán por cada ocurrencia.

Otras Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y certificaciones del profesional a ser reemplazo.	Multa: 0.5 U.I.T. por cada personal faltante.	Según informe del Área Usuaria, no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y certificaciones del profesional a ser reemplazado.
2	Por no concurrir a las reuniones de trabajo convocadas o no viajar al lugar del estudio con fines de sustentación y/o aclaraciones diversas convocadas por la Entidad como mínimo con 72 horas de antelación.	Multa: 0.5 U.I.T. por cada día de ausencia del personal.	La multa se aplicará por cada vez que el personal del equipo técnico que habiendo sido convocado por la Entidad, para fines del cumplimiento del servicio, no concurre o niegue su participación de forma injustificada.
3	Por cambio de personal del equipo técnico por mal desempeño, a pedido del Área Usuaria.	Multa: 0.5 U.I.T. se aplicará por cada integrante del equipo supervisor.	Cuando el Área Usuaria solicite el cambio de algún integrante del equipo supervisor por desempeño deficiente, negligente y/o insuficiente debidamente motivado y fundamentado, en el cumplimiento de sus obligaciones.
4	Por cambio de personal del equipo técnico por causas que no tengan origen en fuerza mayor o caso fortuito, a pedido del supervisor.	Multa: 0.5 U.I.T. se aplicará por cada integrante del equipo supervisor.	Siempre que sean aprobados por el Área Usuaria y sean de igual o mayor nivel profesional en relación a los requerimientos mínimos indicados en los TdR.

(...)* (Resaltado nuestro)

⁹⁴ Es de señalar que este artículo no se condice con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable a este proceso, dado que fue derogado con el 26 de noviembre de 2018, encontrándose vigente Decreto Supremo N.º 056-2017-EF, que modificó el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, siendo este último el utilizado como base legal del proceso desampliado. Es de señalar que el artículo citado, para aplicación de penalidades corresponde al Decreto Supremo N.º 154-2008-EF, antiguo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la fecha de publicación de las bases administrativas se encontraba derogado, estando vigente hasta el 9 de diciembre de 2015.

⁹⁵ Ídem al anterior.

➤ Contrato n.º 000048-2018-GR.LAMB/PEOT-GG [2891154-26] de 19 de diciembre de 2018.

7...)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =	0.10 x Monto
	F x Plazo en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y certificaciones del profesional a ser reemplazo.	Multa: 0.5 U.I.T. (*) por cada personal faltante.	Según informe del Área Usuaria, no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.
2	Por no concurrir a las reuniones de trabajo convocadas o no viajar al lugar del estudio con fines de sustentación y/o aclaraciones diversas convocadas por la Entidad como mínimo con 72 horas de antelación.	Multa: 0.5 U.I.T. por cada día de ausencia del personal.	La multa se aplicará por cada vez que el personal del equipo técnico que habiendo sido convocado por la Entidad, para fines del cumplimiento del servicio, no concurre o niegue su participación de forma injustificada.
3	Por cambio de personal del equipo técnico por mal desempeño, a pedido del Área Usuaria.	Multa: 0.5 U.I.T. se aplicará por cada integrante del equipo supervisor.	Cuando el Área Usuaria solicite el cambio de algún integrante del equipo supervisor por desempeño deficiente, negligente y/o insuficiente debidamente motivado y fundamentado, en el cumplimiento de sus obligaciones.
4	Por cambio de personal del equipo técnico por causas que no tengan origen en fuerza mayor o caso fortuito, a pedido del supervisor.	Multa: 0.5 U.I.T. se aplicará por cada integrante del equipo supervisor.	Siempre que sean aprobados por el Área Usuaria y sean de igual o mayor nivel profesional en relación a los requerimientos mínimos indicados en los TDR.

(...):

La situación descrita evidencia que, en el caso de las penalidades por mora, establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección para contratar a la Supervisión (reglas definitivas de la contratación), variaron durante la elaboración y suscripción del contrato respectivo,

ocasionando que su aplicación sea vea afectada ante esta inconsistencia. De otra parte, en cuanto al concepto de otras penalidades, estas ascenderían a, por lo menos, S/ 12 600,00 y no a S/ 2 100,00 como lo ha estimado la Entidad, existiendo una diferencia económica de S/ 10 500,00. Sin perjuicio, que producto de la evaluación que efectúe la Entidad a los acontecimientos, determine mayores montos.

4. LA ENTIDAD NO ESTARÍA ADVIRTIENDO QUE EL CÁLCULO DE PENALIDADES AL CONSULTOR NO ES CONGRUENTE CON LO PREVISTO EN LAS BASES INTEGRADAS Y EL CONTRATO, PONIENDO EN RIESGO LOS INTERESES DEL ESTADO.

Sobre las penalidades por mora

En cuanto a esta situación adversa es importante señalar que, con oficio n.º 000068-2021-GR.LAMB/PEOT-20 [3492761-106], recibido por la Comisión de Control el 1 de marzo de 2021, el GDT remitió adjunto el informe n.º 000023-2021-GR.LAMB/PEOT-20-CACR [3591565-76] de 21 de febrero de 2021, del ingeniero V, cuyo contenido trata sobre la aplicación de penalidades al ; en este informe, además, precisa que la Entidad, con oficio n.º 000732-2020-GR.LAMB/PEOT-GG (3581246-7) de 28 de julio de 2020, aprobó la AEP por 171 días calendario, que comprende el periodo desde el 16 de marzo hasta el 29 de julio de 2020, más 35 d.c. para ejecutar prestaciones pendientes, modificándose el calendario original establecido.

Así también, precisó que, posteriormente se llevaron a cabo diversas reuniones que terminaron en la suscripción del "Acta de Acuerdos" de 6 de noviembre de 2020, considerando la imposibilidad de ejecutar el emplazamiento propuesto para las presas contempladas en los proyectos del Componente B, en atención a las Actas de acuerdos⁹⁹ de 14 de marzo de 2020 y 10 de julio de 2020, con lo que señala, se sustentaron las modificaciones de las fechas de presentación de entregables y el alcance de los mismos, de la siguiente manera:

- (...)
- Entregable N° 06 12/09/2020
 - Entregable N° 07 25/11/2020
 - Entregable N° 08 06/12/2020
 - Entregable N° 09 08/12/2020
- (...).

En relación a las penalidades, el ingeniero V realizó una interpretación de lo establecido en las bases integradas de los procesos de selección de ambos contratos (del Consultor y Supervisor) afirmando que "Solamente cuando persistan observaciones sin levantar a satisfacción de la Supervisión se aplicará la penalidad por mora por cada día de retraso injustificado, (...) "¹⁰⁰, concluyendo que entre esta supuesta penalidad por mora, en cuanto a la presentación de entregables y por presentación de entregables incompletos, le correspondería aplicar al Consultor, hasta el séptimo entregable, las penalidades que se muestran en la siguiente cuadro.

⁹⁹ Estas son otras actas que se mencionan en el "Acta de Acuerdos" de 6 de noviembre de 2020.

¹⁰⁰ Se debe precisar que esta interpretación, no se encuentra acorde con lo establecido en las bases integradas, ni en el contrato, pues como ya se ha señalado (ver primer párrafo de la situación adversa anterior), existe un vacío, respecto de la aplicación de penalidades por retraso en la presentación de los entregables, siendo que aún, cuando en las bases integradas del Consultor contemplaban que "(...) En caso de persistir observaciones sin levantar, a entera satisfacción de la Supervisión, ésta recomendará a la Entidad se proceda a aplicar penalidad al Consultor", no se ha establecido el supuesto de aplicación, la forma de cálculo, ni el procedimiento mediante el cual se verificaría esta causal.

Cuadro n.º 44
Cálculo de Penalidades Estimadas por el Ingeniero V del PEOT al Consultor.

Item	Entregable	Penalidad por atraso en la presentación de entregables	Penalidad por presentación de entregable incompleto
1	Tercero	No hay	No hay
2	Cuarto	2 días	1 vez
3	Quinto	31 días	1 vez
4	Sexto	No hay	1 vez
5	Séptimo	12 días	1 vez
	Total	45 días	5 veces

Fuente: Extraído del informe n.º 000023-2021-GR/LAMB/PEOT-20-CACR [3591565-76] de 21 de febrero de 2021.

Es de precisar que, con carta n.º 013-2021-CIIA de 11 de febrero de 2021, la Supervisión cuantificó un total de 242 días de penalidad por mora, por los supuestos atrasos en los que habría incurrido el Consultor en la presentación de los entregables, y que se distribuyen de la siguiente manera: *i. Entregable 3: 2 días de retraso; ii. Entregable 4: 12 días de retraso; iii. Entregable 5: 48 días de retraso; iv. Entregable 6: 26 días de retraso; v. Entregable 7: 22 días de retraso; vi. Entregable 8: 67 días de retraso; vii. Entregable 9: 65 días de retraso.*

De otra parte, con informe n.º 1 de marzo de 2021, elaborado por el ingeniero civil

¹⁰¹, se pronuncia respecto de las penalidades por demora en la entrega de los entregables consideradas por la Supervisión y el especialista V, indicando que existe un error en la estimación de la penalidad por mora de los entregables; sin embargo, en cuanto al último entregable (noveno¹⁰² entregable), señala que si correspondería la aplicación de penalidad por mora.

Es importante señalar que, en cuanto a la presentación de los entregables n.ºs 8 y 9, con carta n.º 014-2021-CIIA de 11 de febrero de 2021 la Supervisión informó que, en relación al entregable 8, el Consultor presenta un atraso de 67 días; para esta determinación señala que, el plazo de entrega de este entregable, era el 6 de diciembre de 2020¹⁰³, sin perjuicio, de que, como ya se estableció anteriormente, este entregable debería haberse presentado con mucha anterioridad a lo señalado por el supervisor. Por su parte, en cuanto al entregable n.º 9, la Supervisión señaló que este debió

¹⁰¹ Profesional contratado por la Entidad para prestar el servicio de "Coordinador para el Seguimiento y Monitoreo del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Chancay-Lambayeque".

¹⁰² Con oficio n.º 000600-2021-GR/LAMB/PEOT-GG [3492761-122] emitido el 11 de mayo de 2021, recibido por la Comisión de Control el 12 de mayo de 2021, la Entidad indicó que con carta n.º 017-CCHCP-2021-PEOT [3245477-174] de 23 de marzo de 2021, el Consultor presentó el entregable n.º 9. De otra parte, la Entidad también señala que con carta n.º 029-2021-CIIA [3591565-87] la Supervisión indicó que "...teniendo en cuenta que este es una recopilación del plan integral, así como la liquidación del mismo, hace falta finalizar los entregables 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en ese sentido al aún haber observaciones técnicas del entregable 8 se debe proceder a actualizar el entregable 9 en función del levantamiento de estos, así como la documentación correspondiente generada por dichos trabajos, de esta manera recién se podría proceder a la revisión". Posterior a ello, el Consultor con carta n.º 024-CCHCP-2021-PEOT de 19 de abril de 2021, solicitó "...un pronunciamiento de la conformidad del Entregable N.º 9 que en más del 90% es administrativo y está en trámite". Con este documento la Entidad emitió el oficio n.º 000548-2021-GR/LAMB/PEOT-GG [3245477-186] de 29 de abril de 2021, dirigido al Supervisor, indicando que, de la revisión preliminar efectuada por la Entidad, "...les solicitamos, que tengan un nivel de coordinación más cercano con el consultor, para cerrar las observaciones pendientes por levantar, (...)".

Posteriormente, se cuenta, en el acervo documental alcanzado a esta Comisión de Control con la carta n.º 035-2021-CIIA de 6 de mayo de 2021, en la que el Supervisor se dirige a la Entidad manifestando que devuelve el entregable 9 por estar incompleto.

¹⁰³ Fecha establecida en el "Acta de acuerdo del 06-11-2020", en este aspecto se precisa que este acuerdo no estaría conforme el marco legal aplicable, toda vez, que se han cambiado las fechas de presentación de los entregables, siendo que con esta acta, se establecieron nuevas fechas, como se muestra a continuación:

- Entregable n.º 6: 10 de noviembre de 2019.
- Entregable n.º 7: 25 de noviembre de 2020.
- Entregable n.º 8: 6 de diciembre de 2020.
- Entregable n.º 9: 8 de diciembre de 2020.

Modificación, que no se encuentra acorde con el marco legal aplicables.

SERVICIO DE: "ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RÍO CHANCAY - LAMBAYEQUE"

0032

presentarse el 8 de diciembre de 2020, y que, a la fecha de presentación de la carta señalada previamente, ya habrían transcurrido 65 días de retraso¹⁰⁴, por lo que, con oficio n.º 000368-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3591565-80] de 11 de marzo de 2021, la Entidad le solicitó al Consultor la presentación de tales entregables.

Así también, de la documentación alcanzada a esta Comisión de Control, se tiene la carta n.º 014-CCHCP-2021-PEOT, recibido en la Entidad el 16 de marzo de 2021, con la que el Consultor presentó el entregable n.º 8, por lo que, a esta fecha, según el calendario establecido en el "Acta de acuerdos del 06-11-2020", habría una demora de 97 d.c.; pero, como se ha señalado, en la situación adversa dos, dicha acta no cuenta con respaldo legal para generar una modificación al contrato respectivo.

Por su parte, esta Comisión de Control con oficio n.º 012-2021-CG/GRLA-CC-PEOT-PI (3492761-124), de 18 de mayo de 2021, informó a la Entidad que existe una variación en la estimación de las penalidades establecidas en las bases integradas del Consultor, con las consideradas en su respectivo contrato, de la siguiente manera:

(...)

De acuerdo con las bases integradas, se estipula:

(...)

22. PENALIDADES

(...)

Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el consultor y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Multa: 1,0 U.T.T. Por cada día de ausencia del personal.	Según informe del PEOT a cargo de la Supervisión del Contrato.
2	Por no concurrir a las reuniones de trabajo convocadas o no viajar al lugar del estudio con fines de sustentación y/o aclaraciones diversas convocadas por la Entidad como mínimo con 72 horas de antelación.	Multa: 0,5 U.T.T. por cada día de ausencia del personal.	La multa se aplicará por cada vez que el personal del equipo técnico que habiendo sido convocado por la Entidad, para fines del cumplimiento del servicio, no concurre o niegue su participación de forma injustificada.
3	Por cambio de personal del equipo técnico por mal desempeño, a pedido del Área Usuaria.	Multa: 0,5 U.T.T. se aplicará por cada integrante del equipo supervisor.	Cuando el Área Usuaria solicite el cambio de algún integrante del equipo supervisor por desempeño deficiente, negligente y/o insuficiente debidamente motivado y fundamentado, en el cumplimiento de sus obligaciones.
4	Por presentar estudios e informes incompletos.	Multa: 1,0 U.T.T. se aplicará por cada ítem y/o estudio faltante y/o incompleto.	Un informe o estudio se considera incompleto, cuando el Área Usuaria previo informe de la Supervisión determine que no satisface el contenido mínimo en los TdR, según ítem especificado y está dentro del servicio.

*(Resultado nuestro)

De acuerdo con contrato n.º 000014-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3190376-34] de 22 de mayo de 2019, se estipula:

(...)

¹⁰⁴ Al respecto, se precisa que esta Comisión de Control, en base al análisis efectuado a la documentación existente y proporcionada por la Entidad, este entregable debería haberse presentado el 29 de noviembre de 2020 (ver Cuadro n.º 3).

13. CLAÚSULA (SIC) DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES:
 (...)

Penalizaciones			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Reemplazo No Autorizado del Personal, en el caso culmine la relación contractual entre EL CONTRATISTA y el Personal Ofertado o Ejecutor del servicio, y LA ENTIDAD no haya aprobado la sustitución del personal, por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	1 UIT, por cada día de ausencia del personal.	Según Informe del Área Usuaria.
2	Por no concurrir a las reuniones de trabajo convocadas o no viajar al lugar del estudio, con fines de sustentación y/o aclaraciones diversas, convocadas por LA ENTIDAD, como mínimo con 72 horas de antelación.	50% de 1 UIT, por ocasión de inasistencia.	Según Informe del Área Usuaria.
3	Por cambio de personal del Equipo Técnico por mal desempeño, a pedido del Área Usuaria.	50% de 1 UIT, por cada ocasión de reemplazo.	Según Informe del Área Usuaria.
4	Por presentación de entregables incompletos.	1 UIT, por cada entregable entregado incompleto.	Según Informe del Área Usuaria.

Como se aprecia, el procedimiento establecido para la aplicación de penalidades es distinto en ambos documentos; siendo que:

- En las bases integradas las penalidades 2, 3 y 4 no define totalmente el procedimiento, en el contrato se establece quien y bajo qué documento se aplicaría esta penalidad.
- En las bases integradas la penalidad 3, hace referencia al supervisor, y en el contrato se prescinde de este término.
- Finalmente, en las bases integradas la penalidad 4, configuraba un supuesto relacionado a los estudios e informes incompletos, sin hacer precisión de si correspondía a un entregable en particular o a cualquier informe o estudio solicitado por la entidad, mientras que en el contrato se estipula que es por presentar entregables incompletos.

(...)

Solicitándole, además, el sustento legal de tal modificación y:

"(...) nos precise, si la penalidad 4, considerada en las bases integradas, está relacionada a cualquier estudio o informe, o a algún entregable, y si la penalidad 4 del contrato se configuraría si el consultor no presenta la cantidad total de ítems considerados en los términos de referencia para cada entregable o que aún presentados estuviesen incompletos, así como precisar si este supuesto estaba relacionado con la versión del entregable que el Consultor Principal presentaba a la Supervisión para su revisión, o a la versión que finalmente se entregaba a la entidad. Cabe precisar que esta aclaración permitiría establecer la evaluación que como entidad vienen realizando a más de la mitad de la ejecución del Contrato principal, así como de los contratos asociados a este."

Aunado a ello, se le solicitó también que, de manera pormenorizada (técnico – normativo) informe las acciones tomadas al respecto (aplicación de penalidades y/o el tratamiento seguido, de corresponder), en relación a:

"(...) que en virtud del oficio n.º 000600-2021-GR/LAMB/PEOT-GG [3492761-122] recibido el 12 de mayo de 2021, se hace de conocimiento a esta comisión el tratamiento seguido para la presentación del entregable seis, así como indicar que vienen coordinando con las áreas de administración y asesoría legal el tratamiento de las penalidades y la necesidad de una corrección de la adenda n.º 000027-2020-GR/LAMB/PEOT-GG [3581246-52], sin embargo, de la revisión a la información proporcionada por su representada a esta Comisión de Control, se advierte que el Supervisor manifestó formalmente a la

entidad, y en diversas oportunidades, que el Consultor Principal había presentado entregables incompletos (específicamente en el entregable cinco señala que está incompleto el estudio de Topografía, hidrología, geología, Estructuras hidráulicas e hidráulica pluvial)."

Es de agregar que, en cuanto a las penalidades por mora, también existe una variación entre lo considerado en las bases integradas y el contrato respectivo, de la siguiente manera:

- En las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2019-PEOT-1, convocado el 17 de abril de 2019, se consideró:

(...)

22. PENALIDADES

Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse. (...)" (Resaltado nuestro)

- En el contrato n.° 000014-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3190376-34] de 2 de mayo de 2019 se consideró:

(...)

5. CLAÚSULA (SIC) DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.10 \times \text{Monto} / F \times \text{Plazo en días}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos iguales o menores a sesenta (60) días.
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. (...)" (Resaltado nuestro)

Nótese que la Entidad ha modificado el texto de esta penalidad por mora, siendo lo correcto, lo establecido en el contrato¹²⁵.

¹²⁵ Literal b.1) del numeral 62.2 del artículo 62 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

En atención a estas solicitudes, la Entidad con oficio n.º 000685-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3492761-129], recibido por esta Comisión de Control el 26 de mayo de 2021, en cuanto a las variaciones de las penalidades establecidas en las bases integradas y lo que se especifica en el contrato, señaló lo siguiente:

(...)

Sobre estas modificaciones, la GDT en su calidad de Área usuaria no interviene. Las bases integradas son trabajadas por una comisión autónoma y los contratos lo formulan el órgano encargado de Contrataciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Si bien son situaciones de forma, de las coordinaciones realizadas, se está considerando la elaboración de una adenda que permita uniformizar las divergencias formales, que han sido especificadas por vuestra comisión de Control, y que nos ayuda a poder implementar correctivos, y de esta manera concluir los servicios, dentro de las dificultades y restricciones, de la mejor manera posible.

(...)

Sobre el particular, se comenta que, el Área usuaria, de conformidad con la normatividad aplicable, supervisa la ejecución del contrato, así también, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) en su labor de administrar el contrato y, la oficina de Asesoría Jurídica¹⁰⁶, que dentro de sus funciones recae el "Elaborar las resoluciones, contrato, convenios y demás documentos que la institución deba celebrar con terceros, para el desarrollo de sus actividades; o revisarlos y opinar cuando estos hayan sido elaborados por otras dependencias"¹⁰⁷.

De otra parte, en cuanto a las acciones tomadas respecto de la aplicación de penalidades y/o tratamiento seguido, la Entidad informó que ya tienen identificadas y sustentadas las penalidades en que habrían incurrido los consultores; y que estas se harán efectivas en el último pago, que corresponde al entregable n.º 8.

Adicionalmente, presentó copia simple del oficio n.º 143-2021-GR.LAMB/PEOT-20 [3581246-55] de 24 de mayo de 2021, donde el GDT remitió al Titular de la Entidad, el "Cálculo de nuevos montos de la adenda aprobada del Plan Integral", tomando como referencia la adenda n.º 000027-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3581246-52] de 30 de diciembre de 2020, que establecía la reducción de prestaciones por el monto de S/ 931 446,66; con este informe expone que existe un error en los montos pendientes de pago, considerados para los entregables 6, 7 y 8, siendo que el total del contrato vigente es de S/ 9 401 530,78 y no S/ 9 490 322,24; que se registró en la mencionada adenda.

Así también, el GDT informó que ya se ha efectuado el pago correspondiente al séptimo¹⁰⁸ entregable y que, incluido este, se habría efectuado un pago total de S/ 8 362 137,95, existiendo un saldo de S/ 1 039 392,83, que correspondería al octavo entregable; solicitando, se eleve el mencionado informe con la finalidad de generar la adenda correspondiente. Adjunto al oficio citado en el párrafo anterior, también se encuentra un cálculo de penalidades, las cuales se trasladan en este documento:

¹⁰⁶ Se precisa que sobre este pedido el Área de Asesoría Jurídica no ha emitido pronunciamiento alguno.

¹⁰⁷ De acuerdo con el Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Omos-Tinajones, aprobado la Ordenanza Regional n.º 018-2015-GR.LAMB/CR de 1 de junio de 2015.

¹⁰⁸ De acuerdo a los datos registrado, el pago por este entregable es de S/ 1 316 214,31.

- Penalidad por mora del Consultor.

En este respecto, se toma como fecha de cálculo final de penalidad por mora el 25 de marzo de 2021, fecha en la que aparentemente se habría hecho la presentación del entregable n.º 9¹²⁹ a la Entidad; en ese contexto, se vale de la fórmula de aplicación de penalidades por mora establecida en el contrato:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}}$$

De donde, tanto el monto como el plazo, se refieren al establecido en el contrato vigente; así también, "F" es un factor que dependiendo del plazo toma los siguientes valores:

F = 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

F = 0,25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Considerando un monto de S/ 9 401 530,78.

Un plazo de 501 días calendario (330 del contrato original y 171 de la Ampliación Excepcional de Plazo).

El factor F = 0,25

Con estos valores la Entidad estimó una penalidad diaria de S/ 7 506,21, y luego considera como fecha final del plazo del contrato vigente el 30 de noviembre de 2020; contabilizando un total de 115 días calendario de penalidad, significando un total de S/ 863 214,40 por concepto de penalidad, que, según refiere, representa un 9,18% del monto del contrato vigente.

Es importante dejar constancia que, con oficio n.º 13-2021-CG/GRLA-CC-PEOT-PI de 10 de junio, la Comisión de Control, solicitó a la Entidad el pronunciamiento técnico y legal respecto de la interpretación de supuestos de penalización al Consorcio Chancay Cope consideradas en el informe n.º 000023-2021-GR. LAMB/PEOT-20-CACR [3591565-76] de 21 de febrero de 2021, suscrito por el ingeniero V., quien se pronuncia respecto de la carta n.º 013-2021-CIA de 11 de febrero de 2021 emitida por la Supervisión. Ante este pedido de información, la Entidad, con oficio n.º 000821-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3492761-133] de 21 de junio de 2021, señaló lo siguiente:

- Que con oficio n.º 360-2021-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [3190376-53] de 6 de mayo de 2021, ha comunicado al Consultor Chancay Cope el monto de las penalidades por mora desde la presentación del entregable 3 hasta el entregable 7, por un monto ascendente a S/ 413 931,78
- Que el área administrativa en coordinación con el área usuaria, ha tomado como referencia la carta n.º 013-2021-CIA de 11 de febrero de 2021, para la aplicación de penalidades, descartando el informe n.º 000023-2021-GR. LAMB/PEOT-20-CACR [3591565-76] de 21 de febrero de 2021, suscrito por el ingeniero V,

¹²⁹ Se precisa que con carta n.º 017-COCHCP-2021-PEOT [3245477-174] que consigna fecha de emisión el 23 de marzo de 2021, el Consultor presentó el entregable n.º 9 a la Entidad (Ver Cuadro n.º 13).

- Que se ha considerado la penalidad de 1 UIT al ; por presentar incompleto el entregable n.º 6, de acuerdo a lo advertido por el Supervisor¹¹².

Es importante señalar que la Entidad con el oficio n.º 000821-2021-GR/LAMB/PEOT-GG [3492761-133] de 21 de junio de 2021, manifestó, a esta Comisión, lo siguiente:

“(…)”

5. (…). La liquidación del Plan no constituye un proceso como el que se exige en una liquidación técnica financiera de una obra, donde se validan el total de metros, reajustes y valorizaciones. Para nuestro caso, constituye un servicio fijado en un costo a Suma Alzada, cuyos desembolsos están ya predeterminados en el contrato y sus modificatorias. No implica mayores costos, salvo los que por la emergencia sanitaria, se han constituido en los llamados Costos COVID-19. Adicionalmente, habría que tener en cuenta, que para estructurar una penalidad debe sustentarse en un monto y en un plazo. Al no haber un monto fijado, nos queda la interrogante ¿sobre que monto defino una penalidad? En nuestra calidad de área usuaria, tendríamos una incapacidad de hacerlo, al presentarse un desfase entre el entregable y lo que la norma establece para la aplicación de la penalidad. En tal sentido, se ha incurrido en un exceso u error al llegar a establecer, a la llamada, liquidación del plan, como un Entregable. Ello amerita, un mayor análisis por parte de la OAJ y el OEC.

(…)” (Resultado nuestro)

De lo versado por la Entidad, se desprende que habría existido un error en las precisiones de las bases integradas, lo cual ya se ha descrito anteriormente, en la tipificación de penalidades; además, también señala haber cursado el oficio n.º 000812-2021-GR/LAMB/PEOT-GG [3492761-132] de 18 de junio de 2021, dirigido al Supervisor, solicitándole un informe técnico legal sobre las penalidades de los entregables n.ºs 6, 7 y 8, que comprenda una línea de tiempo en el que se identifique si el Consultor ha cumplido o incumplido con el último cronograma aprobado; así como cuantificar y sustentar el monto de las penalidades a las que hubiera incurrido este Consultor. También es pertinente señalar que, de la documentación alcanzada por la Entidad a esta Comisión, no se advierte el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre este respecto.

En este punto es importante precisar, que tanto las bases integradas del Consultor (en cuanto a las penalidades consideradas) y del Supervisor (en cuanto a los plazos de presentación de los entregables), adolecían de precisión y coherencia, respectivamente, de acuerdo a lo narrado en este documento; sin perjuicio de ello, es importante enfatizar sobre el tipo de ejecución de cada uno de ellos, o más precisamente del Consultor Principal, que es del que trata esta situación adversa. Por lo que, como parte de la búsqueda de información efectuada por esta Comisión de Control, se han encontrado diversas opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en los cuales, independientemente del marco normativo aplicado a la contratación, es recurrente ubicar la tipificación de ejecución de los contratos, diferenciándose en los de ejecución única y los de duración¹¹³.

De estos pronunciamientos, en relación al tipo de ejecución de los contratos, se extrae lo siguiente:

“(…)”, los contratos “de duración” se sub dividen en contratos de “ejecución continuada” y contratos de “ejecución periódica”. Messineo señala que un contrato es de “ejecución continuada” cuando “la prestación (por regla general, de hacer, pero también de no hacer) es única pero sin interrupción (locación, arrendamiento, suministro de energías comodato o similares)”, y es de “ejecución periódica” cuando “existen varias prestaciones (por regla general, de hacer), que se presentan en fechas establecidas de antemano (por ejemplo, renta y contrato vitalicio; venta en uno de sus

¹¹² De acuerdo con la información financiera esta penalidad si se habría aplicado al Consultor (Ver Cuadro n.º 13).

¹¹³ MESSINEO, Francesco. Doctrina General del Contrato, Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1952, pág. 429-430.

particulares aspectos: arg. art. 1518, parágrafo), o bien intermitentes, a pedido de una de las partes (ejemplo, cuenta corriente, apertura de crédito en cuenta corriente, seguro de abono)."
(...) ¹¹² (Resaltado nuestro)

Así también, en otros pronunciamientos El OSCE refiere:

(...)
1.3 En este punto, resulta pertinente acotar que desde el punto de vista de la ejecución de los contratos, Messineo los clasifica en contratos de "ejecución única" y "contratos de duración". Así, un contrato será de "ejecución única" ¹¹³, cuando se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad, y será "de duración" ¹¹⁴ cuando su ejecución se distribuye en el tiempo para alcanzar el fin requerido por las partes; por su parte, los contratos "de duración" se clasifican en contratos de "ejecución continuada" ¹¹⁵ y de "ejecución periódica" ¹¹⁶.
(...) ¹¹⁷ (Resaltado suyo)

En este aspecto, pone como ejemplo al contrato de Consultoría de obra, donde el objeto de la contratación es la elaboración del expediente técnico de obra, tipificándolo como un contrato de ejecución única; condición parecida a la de elaborar un contrato de Consultoría en General para la elaboración de un perfil, o de un plan.

Más aún, en otra opinión, enfatiza lo siguiente:

(...)
Respecto de los contratos "de duración", estos se sub dividen en contratos de "ejecución continuada" y contratos de "ejecución periódica". Los contratos de ejecución continuada implican la ejecución de las prestaciones durante un periodo de tiempo sin interrupción (por ejemplo, el arrendamiento o el contrato de supervisión de obra). El contrato de ejecución periódica es aquel en el cual existen varias prestaciones parciales ¹¹⁸ las cuales son ejecutadas en diversas fechas futuras con intervalos de tiempo entre cada una de ellas.

¹¹² Texto extraído de la opinión n.º 020-2014/DTN del OSCE.

¹¹³ "Algunas veces, el contrato comporta una sola ejecución en cuanto esta ejecución agota su razón de ser. En este caso se llama de ejecución única o instantánea, con lo que se quiere significar, no que el contrato recibe ejecución inmediata -esta es otra cosa- véase supra, n.º 10- sino que el contrato se ejecuta una sola vez, es decir, con una sola ejecución, y con esta misma queda agotado." (El subrayado es agregado). MESSINEO, Francisco. *Doctrina General del Contrato*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1952, Tomo I, página 429.

¹¹⁴ "En contraposición se perfila la categoría del contrato "de duración", de tracto sucesivo, o de ejecución continuada o periódica, que es aquel en que "el dilatarse" del cumplimiento por cierta duración es condición para que el contrato produzca el efecto querido por las partes y satisfaga la necesidad (durable o continuada) que las indujo a contratar; la duración no es tolerada por las partes sino que es querida por ellas, por cuanto la utilidad del contrato es proporcional a su duración. (...) Por tanto el elemento tiempo, en cuanto duración, o mejor dicho el distribuirse de la ejecución en el tiempo constituye aquí el carácter peculiar del contrato: el tiempo no sirve tanto para determinar el momento de la iniciación de la ejecución (y, por consiguiente, no es un término o no es sólo un término), sino más bien un elemento -esencial (no accesorio) y esencial para ambas partes- por el que se determina la cantidad de la prestación, el dilatarse o el retardarse de la ejecución (la duración es el elemento causal) y también el momento en que el contrato termina. De esto se sigue que el contrato comporta o ejecución sin interrupción para el periodo que las partes determinen o ejecuciones repetidas." *Ibidem*, páginas 429 y 430.

¹¹⁵ Contrato que implica la ejecución durante un periodo de tiempo sin interrupción, como, por ejemplo, el arrendamiento.

¹¹⁶ Messineo señala que el contrato es de ejecución periódica cuando "(...) existen varias prestaciones (por regla general, de hacer), que se presentan en fechas establecidas de antemano (por ejemplo, renta y contrato vitalicio; venta en uno de sus particulares aspectos: arg. art. 1518, parágrafo), o bien intermitentes, a pedido de una de las partes (ejemplo, cuenta corriente, apertura de crédito en cuenta corriente, seguro de abono) (véase AD. X2 VQ." *Ibidem*, página 431.

¹¹⁷ Texto extraído de la opinión n.º 010-2018/DTN del OSCE.

¹¹⁸ Según DE LA PUENTE Y LAVALLE, las prestaciones parciales en el caso de los contratos de ejecución periódica están referidas a las diversas prestaciones que los contratistas deberán realizar de forma continuada en el tiempo durante el trámite de la ejecución de un contrato de ejecución periódica. En este tipo de contratos, el contratista deberá efectuar las mismas prestaciones repetidamente en el tiempo, mientras la obligación se encuentre vigente. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *El Contrato en general*. Tomo I. Segunda Edición. Palestra Editores. Lima, 2003. Pág. 184. (Resaltado nuestro)

(...)¹¹⁹ (Resaltado suyo)

Y así, existe gran variedad de opiniones que hacen referencia a los tipos de ejecución de los contratos. Esto resulta relevante pues, señalan que según el tipo de ejecución del contrato se podrán aplicar las penalidades correspondientes por mora, sin embargo, resaltan dos opiniones en particular.

La primera es la opinión n.º 103-2019/DIN, el cual tomó como marco legal aplicable a la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Ley n.º 30225, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y a su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, los cuales son normativas aplicables de manera supletoria¹²⁰, en todo lo no regulado por la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM.

En ese contexto, la opinión señalada en el párrafo anterior precisa lo siguiente:

(...)

2.1.3. Ahora bien, teniendo clara la distinción entre un contrato de ejecución única y aquellos de ejecución periódica, es pertinente anotar que, en el marco de los contratos regulados por la normativa de Contrataciones del Estado, cabe la posibilidad de que un contrato de ejecución única se ejecute a través de entregas parciales.

Por ejemplo, cabe la posibilidad de que la entidad, con la finalidad de asegurar la ejecución oportuna de un contrato de consultoría de obra consistente en la elaboración de un expediente técnico, contemple que el contratista deberá entregar en determinadas fechas establecidas de antemano (en las bases) cada uno de los componentes que conforman el Expediente Técnico. En tal supuesto, la circunstancia de que se hubiesen contemplado tales entregas parciales no altera la naturaleza del contrato, es decir, no cambia el hecho de que tal contrato de elaboración de expediente técnico sea un contrato de ejecución única, pues la finalidad del contrato solo será lograda en la medida en que se entregue el documento final, esto es, el expediente técnico de obra.

(...)¹²¹ (Resaltado suyo y nuestro)

Nótese que aquí precisan el término componente, como lo sería los componentes de un plan, y que también indican que la FINALIDAD del contrato será lograda cuando se entregue el documento final, como lo sería el PLAN, finalmente elaborado completo y aprobado.

Así también, agrega lo siguiente:

(...)

Por su parte, el cálculo del monto de la penalidad por mora dependerá de los elementos "monto" y "plazo" del contrato, cuyos valores, a su vez, dependerán de la naturaleza del contrato que sea objeto de análisis.

¹¹⁹ Este texto y sus notas al pie de página han sido extraídos de la opinión n.º 061-2019/DIN del OSCE.

¹²⁰ Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, modificada con Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 22 de agosto de 2019.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación supletoria

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N.º 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 350-2015-EF y sus modificatorias.

(...)

Si se trata de un contrato de ejecución única deberá aplicarse el monto y plazo del contrato vigente a ejecutarse; si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso.

Cabe anotar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1.2. de la presente opinión, a fin de que sea posible aplicar la penalidad por mora a las "prestaciones individuales" materia de retraso, el "monto" y el "plazo" de las prestaciones parciales del contrato de ejecución periódica o, de ser el caso, de las entregas parciales del contrato de ejecución única, deberán estar contemplados en el contrato¹²¹.

(...)* (Resaltado suyo y nuestro)

Esto toma relevancia, pues en el entregable 7 se ha considerado la entrega de un componente del Plan Integral (El componente A) y un porcentaje de los estudios básicos y proyectos de los entregables B y C, siendo que, existe un solo monto total por este entregable, es decir, no hace diferencia entre el monto del componente A, y el monto por el porcentaje de los avances respecto de los componentes B y C, en ese contexto, las bases integradas no permitirían definir un monto de penalidad¹²² en caso sea aplicable la opinión del OSCE¹²³, sin embargo, en este aspecto es necesario volver a precisar que lo versado por este Ente técnico es referente a una norma de aplicación supletoria para este contrato, siendo que la norma específica y prevalente, no considera la expresión de "entregas parciales", para mayor aclaración se transcribe lo señalado al respecto en cada normativa:

- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF (norma supletoria)

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

(...)

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)* (Resaltado nuestro)

- Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM (norma específica)

(...)

Artículo 62. Penalidades

(...)

62.2 (...)

¹²¹ En este extremo, de la opinión comentada se precisa que, el numeral 162.3. del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF señala que, "En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse". (Resaltado nuestro)

¹²² Es de precisar que la Supervisión con carta n.º 30-2020-CIA del 28 de octubre de 2020 presentó a la Entidad una valorización actual del entregable n.º 6, donde además concluye, asignándole montos a los componentes del Plan Integral, de la siguiente manera:

	S/ contractual	Peso total presupuesto	Peso actual estimado	S/ actual estimado
Componente A	824,638.20	25	25,033.7	712,568.29
Componente B y C	824,638.20	32	8,000	214,429.28
Entrega del entregable 6	412,319.10			231,994.64
Valoración actual del entregable 6				5,138,973.22

pero que esto ha sido estimado, únicamente para la valorización del entregable n.º 6.

¹²³ Para cuyo fin debería observarse las fechas y plazos estimados por esta Comisión de Control, que se resumen en el Cuadro n.º 5.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. (...) (Resaltado nuestro)

Como se aprecia, existe una diferencia notoria, en cuanto los supuestos de aplicación de penalidad por mora, pues, la normativa específica no contempla las "entregas parciales", marco legal con el que se habría elaborado las bases integradas y el contrato respectivo; siendo que, estaríamos ante una imposibilidad de este tipo de aplicación de penalidad. Pues, como ya se ha señalado, el marco legal supletorio sólo se aplica en lo no regulado por la normativa específica, siendo que las penalidades, por mora y otras penalidades, si se encontraban reguladas en este marco normativo específico.

Por su parte, al haberse concluido la presentación de los componentes del Plan Integral, con la presentación del entregable n.º 8¹²⁴, estando considerado en el entregable número nueve la presentación de un entregable sin monto de retribución económica, confirmarían, que los términos de referencia, incluidos en las bases integradas, que decantaron en el contrato respectivo, se encuentran elaborados con deficiencias, dificultando la aplicación de penalidades, por mora y las otras penalidades, con los posibles perjuicios económicos, potencialmente estimados en este informe.

Esta conclusión toma fuerza, con la opinión del OSCE n.º 174-2019/DTN pues señala que:

(...)

En definitiva, como ya se indicó previamente, cada Entidad debe tener claro el tipo de contrato que administra, ya sea de ejecución única o de ejecución periódica, así como el tipo de prestaciones que este contempla; ello a efectos de gestionarlo correctamente y proceder con las medidas que correspondan — por ejemplo, la aplicación de penalidades— durante su ejecución.

(...) (Resaltado nuestro)

Condición que, dada las deficiencias en la formulación de los términos de referencia, elaboración de bases integradas y contrato, dificultan la claridad del mismo, debiendo la Entidad definir y actuar conforme a la normatividad aplicable.

Aunado a ello, esta Comisión de Control, de la búsqueda de información sobre este respecto, encontró la Opinión n.º 175-2019/DTN^{125,126}, que es la segunda opinión relevante, con la que absuelven varias "consultas referidas a la aplicación de la penalidad por mora ante el retraso del contratista en el cumplimiento de los entregables", formuladas por la Entidad (el PEOT), la cual tiene tenor similar a las opiniones ya presentadas, donde también se enfatiza que:

(...) la Entidad debe tener claro el tipo de contrato que está ejecutándose, teniendo en cuenta los elementos que caracterizan y definen a cada uno de ellos. (...) (Resaltado nuestro)

Esta opinión también señala que, "la base legal para el desarrollo del análisis de la presente Opinión se ha determinado a partir de lo indicado en el informe legal adjunto a la solicitud del solicitante". Por lo que, ante ello, esta Comisión con oficio n.º 20-2021-CG/GRILA-CC-PEOT-PI de 2 de julio de 2021 solicitó:

(...)

1. El oficio n.º 001286-2019-GR/LAMB/PEOT-GG (3117936-205), con todos sus antecedentes, informes legales y/o técnicos que promovieron la consulta efectuada.

¹²⁴ Presentado por la Supervisión a la Entidad con carta n.º 041-2021-CIA de 28 de junio de 2021.

¹²⁵ DTN: Dirección Técnica Normativa del OSCE.

¹²⁶ En el que también explican los tipos de ejecución de contrato (de ejecución única, de ejecución de duración [continuada o periódica (o llamada también de trazo sucesivo)], o en el nuevo marco acogido, de ejecución única con entregas parciales).

2. Precisar, si esta consulta fue formulada antes de que se acuerde, entre las partes (Entidad, Consultor Principal, Supervisor y Coordinador del Plan Integral) incorporar al marco legal contractual lo establecido en el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, conforme a su única disposición complementaria final, de acuerdo con las adendas correspondientes.
3. Teniendo en cuenta las divergentes opiniones de la ejecución contractual, que decantan en el análisis y determinación de penalidades de los contratos siguientes:
 - o Contrato n.º 000014-2019-GR/LAMB/PEOT-GG [3190376-34] de 22 de mayo de 2019, del Consultor Principal ().
 - o Contrato n.º 000048-2018-GR/LAMB/PEOT-GG [2891154-26] de 19 de diciembre de 2018, del Supervisor ().
 - o Contrato n.º 000018-2019-GR/LAMB/PEOT-GG [3081263-92] de 4 de julio de 2019, del Coordinador ().

Al respecto, estas no cuentan con una posición legal, a pesar que en el oficio n.º 000585-2021-GR/LAMB/PEOT-GG [3492761-129] emitido el 25 de mayo de 2021 y recibido por esta Comisión de Control el 26 de mayo de 2021, mediante la cual atienden nuestra solicitud formulada con el oficio n.º 12-2021-CG/GRLA-CC-PEOT-PI de 18 de mayo de 2021, respecto de "(...) informe de manera pormenorizada (técnico-normativa) las acciones tomadas al respecto (aplicación de penalidades y/o el tratamiento seguido, de corresponder)"; por lo tanto, se solicita:

- Precise, legalmente, la correspondencia de la aplicación de penalidades propuestas en el documento adjunto al citado oficio emitido por su despacho.
- Precise, teniendo en cuenta la opinión OSCE¹²⁷, la posición legal de la Entidad, respecto al tipo de ejecución contractual, para cada uno de los contratistas, concordante con la aplicación de penalidades que determinó o determinaría, de ser el caso, la Entidad.
- Precisar, si el tipo de ejecución establecido para cada contratista, ha sido comunicado a cada uno de ellos.

(...)" (Resaltado propio)

Sin que a la fecha de emisión de este informe se obtenga respuesta respecto de lo solicitado. De otra parte, como se ha señalado previamente, al no existir coherencia entre la penalidad por mora considerada en las bases integradas y las consideradas en el contrato del Consultor, así como a no haberse establecido el tipo de ejecución contractual, esta Comisión de Control advierte que esta condición pondría en riesgo los recursos económicos del Estado. Debiendo la Entidad destinar esfuerzos en esclarecer el tipo de ejecución en salvaguarda de los intereses del Estado y ajustado a la normatividad aplicable.

Sobre las otras penalidades

Mención aparte merece la labor de la Coordinación, pues de la documentación alcanzada por la Entidad a esta Comisión de Control, se tiene la carta n.º 011-2019-CC de 22 de julio de 2019, que señaló, en referencia al informe n.º 005-2019-ING.ERGC-Consortio Convecal de 22 de julio de 2019, con el que, el Coordinador informó a la Gerencia de Desarrollo Tinajones que, después de haber asistido a la reunión convocada por la Entidad¹²⁸, programada para el 18 de julio de 2019, no

¹²⁷ Que en el numeral 2.2.7, precisa que:

"(...) la Entidad debe tener claro el tipo de contrato que está ejecutándose, teniendo en cuenta los elementos que caracterizan y definen a cada uno de ellos. (...)". (Resaltado nuestro)

¹²⁸ Mediante oficio n.º 001086-2019-GR/LAMB/PEOT-GG [3242470-5] al Supervisor, emitido el 12 de julio de 2019, y con Oficio n.º 001085-2019-GR/LAMB/PEOT-GG [3242470-6] al Consultor, emitido el 12 de julio de 2019, recibido el 15 de julio de 2019, consignándose en ambos documentos lo siguiente:

"Al respecto se le solicita una reunión el día jueves 18 del presente mes a horas 15:00 pm, a fin de que se nos informe sobre el Estado Situacional y avances del servicio que viene efectuando; para esta reunión se deberá contar con la presencia de los profesionales que vienen efectuando el servicio según cronograma establecido en los términos de referencia, en caso de incumplimiento se procederá a la aplicación de las penalidades establecidas.

(...)" (Resaltado nuestro)

se hicieron presente 8 profesionales del Consultor y 4 profesionales de la Supervisión, por ende, estarían susceptibles de aplicación de penalidades de acuerdo a lo establecido en sus contratos, recomendando tomar las acciones administrativas que dieran lugar.

Aquí, es importante señalar que la Entidad convocó a la reunión y solicitó la participación de los profesionales que, de acuerdo al cronograma establecido en los términos de referencia de las bases integradas, deberían estar participando en la ejecución del servicio contratado para ambas consultorías, en ese sentido, los términos de referencia estipulaban los cronogramas que se muestran a continuación.

Imagen n.º 9
Cronograma de Participación del Personal Clave del Consultor.

CRONOGRAMA DE PERSONAL												
Formulación del Plan Integral para el control de inundaciones y movimientos de masa de la cuenca del río Chancay - Lambayeque												
PERSONAL	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Jefe de proyecto	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Especialista en modelamiento hidráulico fluvial	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Especialista en hidrología	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Especialista en geología, geomorfología y geotecnia	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Especialista ambiental	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Especialista en riesgo de desastres	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Especialista en diseño de presas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Especialista en diseño de obras hidráulicas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Especialista en arqueología	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Especialista en arquitectura paisajista	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Fuente: Extraído de las bases integradas del proceso de selección n.º 01-2019-GR/LAMB/PEOT-1.

Luego, tomando en cuenta que el inicio del plazo de ejecución del servicio fue el 23 de mayo de 2019, para la fecha convocada habría transcurrido 57 días calendario, lo que, de la imagen anterior se desprende que la Entidad consideró cada mes de 30 días calendario, pues señala un plazo total de 330 d.c. en once meses; en ese sentido, a la fecha convocada, correspondería asistir los profesionales que se encontraban laborando inmediatamente antes de dicha fecha, es decir, a los que se encontraban laborando hasta, inmediatamente antes del día 57, correspondiente a los de la semana 4 del mes dos. Entonces los profesionales, que debieron asistir a esta reunión eran:

- Del Consultor Principal: Contrato n.º 000014-2019-GR/LAMB/PEOT-GG [3190376-34] de 22 de mayo de 2019:

1. El jefe de proyecto.
2. El especialista en modelamiento hidráulico fluvial.
3. El especialista en hidrología.
4. El especialista en geología, geomorfología y geotecnia.
5. El especialista en riesgo de desastres.
6. El especialista en diseño de presas.
7. El especialista en diseño de obras hidráulicas.

Sin embargo, en estos términos de referencia también se consideró un desagregado del presupuesto del Consultor, siendo que en él especifica la participación de más profesionales, según se muestra en la siguiente imagen.

Imagen n.º 10
Desagregado de Participación de Profesionales del Consultor.

PRESUPUESTO

Formulación del Plan Integral para el control de inundaciones y movimientos de masa de la cuenca del

Código	Descripción	Temas de presupuesto											Costo
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
1. Personal													
1.01	Salario de personal	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11.00
1.02	Despesa en materiales e insumos hidráulicos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1.00
1.03	Despesa en hidrología	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1.00
1.04	Despesa en geología, geomorfología y geotecnia	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1.00
1.05	Despesa en ambiental	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1.00
1.06	Despesa en diseño de estructuras	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1.00
1.07	Despesa en diseño de puentes	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1.00
1.08	Despesa en diseño de obras hidráulicas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1.00
1.09	Despesa en topografía	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1.00
1.10	Despesa en instrumentación para obras	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1.00
2. Personal Especializado													
2.01	Despesa en otros insumos (Papel, tinta, etc.)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1.00
2.02	Despesa en otros insumos de información geográfica	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1.00
2.03	Despesa en topografía	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1.00
2.04	Despesa en planimetría	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1.00
2.05	Despesa en proyectos de inundación (Inundación)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1.00
2.06	Despesa en aguas subterráneas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1.00
2.07	Despesa en instrumentación	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1.00
2.08	Despesa en otros insumos y programación de obras	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1.00
2.09	Despesa en gestión de sostenibilidad del proyecto	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1.00
2.10	Despesa en medidas de control	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1.00
2.11	Despesa en otros insumos para obras e instrumentación	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1.00

Fuente: Extraído de las bases integradas del proceso de selección n.º 01-2019-GR.LAMB/PEOT-1.

Donde se aprecia que, al segundo mes, debió estar participando un total de 11 profesionales para el Consultor Principal, condición del que se habría valido el Coordinador para estimar la ausencia de los profesionales de este contratista.

Sobre el particular, como se ha señalado en la introducción de este documento, la Entidad, durante el año 2019 y 2020, no aplicó penalidad alguna, por lo que, de acuerdo a las condiciones establecidas en los contratos, la ausencia de los profesionales convocados estaría sujeto de aplicación de penalidad, según se muestra a continuación:

- Del Consultor Principal: Contrato n.º 000014-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3190376-34] de 22 de mayo de 2019:

(...)

13. CLAÚSULA (SIC) DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES:

(...)

Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			

2	Por no concurrir a las reuniones de trabajo convocadas o no viajar al lugar del estudio, con fines de sustentación y/o aclaraciones diversas, convocadas por LA ENTIDAD, como mínimo con 72 horas de antelación.	50% de 1 UIT, por ocasión de inasistencia.	Según Informe del Área Usuaria.
(...)			

(...)*

Como se aprecia, la forma de cálculo de las penalidades, por el motivo advertido por el Coordinador, es del 50% = 0,5 de una U.I.T., por lo que, sería susceptible de aplicación de penalidad, sin embargo, aun con lo advertido por el Coordinador, se mantiene la disyunción entre lo establecido en las bases integradas del Consultor y su contrato, pues en las bases integradas se añade, en la sección procedimiento de aplicación de esta penalidad, que:

*(...)

La multa se aplicará por cada vez que el personal del equipo técnico que habiendo sido convocado por la Entidad, para fines del cumplimiento del servicio, no concurra o niegue su participación de forma injustificada.

(...)*

Mientras que, en el Contrato ha variado ligeramente, según lo citado anteriormente, en ese contexto, en las bases integradas señala que será cada vez que el personal del equipo técnico sea convocado, mientras que en el contrato no señala si se aplicará a cada profesional o al equipo en su conjunto, condición que ya ha resaltado esta Comisión en el presente documento; y que configuraría una limitante para una estimación coherente con las condiciones contractuales del Consultor.

Esta ausencia de profesionales, lo advirtió nuevamente el Coordinador, en su informe de actividades efectuadas durante el periodo comprendido del 5 de noviembre de 2019 al 4 de diciembre de 2019.

De otra parte, con informe n.° 1 de marzo de 2021, elaborado por el ingeniero civil

, en calidad consultor contratado por la Entidad para realizar un análisis de los contratos vinculados al desarrollo del Plan Integral, también consideró la penalidad por presentación de entregables incompletos, señalando que esto se ha dado en los entregables 5, 6 y 8; a través de las cartas n.° 019-2019-CIA-CCC, 036-2020-CIA-CCC¹²⁹ y 048-2020-CIA; de 4 de noviembre de 2019, 2 de marzo de 2020 y 21 de diciembre de 2020, respectivamente, y que fueron emitidas por la Supervisión.

Sobre el particular, esta Comisión de Control constató la presentación de entregable incompleto n.° 5, en cuanto a los demás entregables enunciados, se indica que es labor de la Supervisión verificar tal condición, e informar a la Entidad dicho acontecimiento, labor que habría comunicado con las cartas citadas en el párrafo anterior; por lo que, la Entidad ha estimado que en estos tres entregables se incurrió en la causal de penalidad tipificada como otras penalidades "Por presentación de entregables incompletos", con la sanción de "1 UIT¹³⁰, por cada entregable entregado incompleto". En ese contexto, proyectó la siguiente penalidad:

Cuadro n.° 45
Otras Penalidades Proyectadas por la Entidad al Consultor.

Año	Documento	Fecha	Asunto	Penalidad (S/)	
2019	Carta n.° 019-2019-CIA-CCC	4/11/2019	Por presentación incompleta del quinto entregable.	1 UIT al 2019	4 200,00

¹²⁹ De la documentación alcanzada a esta Comisión de Control no se ubica este documento, sin embargo, existe la carta n.° 036-2020-CIA de 20 de noviembre de 2020, en la que el Supervisor se pronuncia por el monto a pagar por el sexto entregable.

¹³⁰ UIT: Unidad Impositiva Tributaria al año en ocurrió la penalidad.

Año	Documento	Fecha	Asunto	Penalidad (S/)	
2020	Carta n.º 036-2020-CIA-CCC	2/3/2020	Por presentación incompleta del sexto entregable.	1 UIT al 2020	4 300,00
2020	Carta n.º 048-2020-CIA	21/12/2020	Por presentación incompleta del octavo entregable.	1 UIT al 2020	4 300,00
Total					12 600 (*)

(*) Equivalente a un 0,14% del monto contractual vigente.

Fuente: Extraído del oficio n.º 143-2021-GR/LAMB/PEOT-20 [3581245-55] de 24 de mayo de 2021.

Así también, con carta n.º 035-2021-CIA de 6 de mayo de 2021, el Supervisor comunica a la Entidad que:

*"(...) Ahora bien, en la línea de lo arriba expuesto y, considerando que el entregable 9 no tiene una valoración económica para el Consultor, procedimos simplemente a solicitar que el entregable 9 sea actualizado para poder revisarlo en condiciones. Sin embargo, siendo que esto puede llevar a confusión, procederemos entonces a DEVOLVER el Entregable 9 por estar INCOMPLETO.
(...)". (Resaltado suyo)*

Por lo que, también correspondería aplicar penalidad por la presentación del noveno entregable incompleto, ascendente a S/ 4 400,00 (UIT para el año 2021¹³¹) lo que ascendería a S/ 17 200,00.

Este monto, se ha proyectado a modo de señalar las penalidades en las que habría incurrido el Consultor Principal¹³², tomando como base lo establecido en el contrato, condición que la Entidad debe esclarecer finalmente. De otra parte, también estaría pendiente que la Entidad esclarezca la aplicación de penalidad por ausencia a las reuniones convocadas por esta, pues como ya se ha señalado, habrían dejado de concurrir 8 profesionales a la reunión convocada para el 18 de julio de 2019.

Todo lo señalado anteriormente, es sin perjuicio de las penalidades que determine la Entidad al definir el tipo de ejecución del contrato con este contratista y las aclaraciones respecto del cambio de penalidades de las bases integradas al contrato.

Los hechos descritos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa:

- Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, establece:

"(...)"

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

"(...)". (Resaltado nuestro)

- Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que aprueba Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, publicado el 6 de julio de 2018, establece.

¹³¹ Monto aprobado con Decreto Supremo n.º 392-2020-EF publicado el 15 de diciembre de 2020 en el diario oficial "El Peruano".

¹³² Con la información que se ha proporcionado a esta Comisión.

(...)
Artículo 62.- Penalidades¹³¹
 (...)

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
 b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.
 b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

(...)*. (Resaltado nuestro)

➤ Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 001-2019-PEOT-1, convocado el 17 de abril de 2019.

(...)
13. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PRODUCTOS
 (...)
NOTA PARA TODOS LOS ENTREGABLES:

a. Cada uno de los Entregables deberá contar con la firma y sello en todas las páginas, del representante legal y Jefe del estudio; así como del personal Clave del estudio, en los contenidos que sean de su competencia y responsabilidad.

(...)

22. PENALIDADES

¹³¹ Se precisa que, el Decreto Supremo n.º 145-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM, el cual corresponde al marco legal que acogen las partes, al suscribir la adenda n.º 000014-2020-GRLAMB/PEOT-GG [3190375-42], no contempla la modificación de este artículo.

Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
 F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse. (...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso cumpla la relación contractual entre el consultor y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Multa: 1,0 U.T.T. Por cada día de ausencia del personal.	Según informe del PEOT a cargo de la Supervisión del Contrato.
2	Por no concurrir a las reuniones de trabajo convocadas o no viajar al lugar del estudio con fines de sustentación y/o aclaraciones diversas convocadas por la Entidad como mínimo con 72 horas de antelación.	Multa: 0,5 U.T.T. por cada día de ausencia del personal.	La multa se aplicará por cada vez que el personal del equipo técnico que habiendo sido convocado por la Entidad, para fines del cumplimiento del servicio, no concurre o niegue su participación de forma injustificada.
3	Por cambio de personal del equipo técnico por mal desempeño, a pedido del Área Usuaria.	Multa: 0,5 U.T.T. se aplicará por cada integrante del equipo supervisor.	Cuando el Área Usuaria solicite el cambio de algún integrante del equipo supervisor por desempeño deficiente, negligente y/o insuficiente debidamente motivado y fundamentado, en el cumplimiento de sus obligaciones.
4	Por presentar estudios e informes incompletos	Multa: 1,0 U.T.T. se aplicará por cada ítem y/o estudio faltante y/o incompleto.	Un informe o estudio se considera incompleto, cuando el Área Usuaria previo informe de la Supervisión determine que no satisface el contenido mínimo en los TOR, según ítem especificado y está dentro del servicio.

(...)* (Resaltado nuestro)

> Contrato n.º 000014-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3190376-34] de 2 de mayo de 2019.

(...)

5. CLAUSULA (SIC) DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.10 \times \text{Monto} / F \times \text{Plazo en días}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos iguales o menores a sesenta (60) días.

$F = 0.25$ para plazos mayores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalizaciones			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Reemplazo No Autorizado del Personal: en el caso culmine la relación contractual entre EL CONTRATISTA y el Personal Ofertado o Ejecutor del servicio, y LA ENTIDAD no haya aprobado la sustitución del personal, por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	1 UIT, por cada día de ausencia del personal.	Según Informe del Área Usuaria.
2	Por no concurrir a las reuniones de trabajo convocadas o no viajar al lugar del estudio, con fines de sustentación y/o aclaraciones diversas, convocadas por LA ENTIDAD, como mínimo con 72 horas de antelación.	50% de 1 UIT, por ocasión de inasistencia.	Según Informe del Área Usuaria.
3	Por cambio de personal del Equipo técnico por mal desempeño, a pedido del Área Usuaria.	50% de 1 UIT, por cada ocasión de reemplazo.	Según Informe del Área Usuaria.
4	Por presentación de entregables incompletos.	1 UIT, por cada entregable entregado incompleto.	Según Informe del Área Usuaria.

(...)*.

La situación descrita evidencia que, en el caso de las penalidades por mora, la Entidad no ha definido el tipo de ejecución del contrato del Consultor, lo que ha ocasionado diversas estimaciones de penalidades por este concepto, y que se ponga en riesgo los intereses del Estado; en cuanto a las otras penalidades, de la documentación alcanzada a esta Comisión de Control, las mismas ascenderían a S/ 17 200,00 más lo que establezca finalmente la Entidad por la ausencia de los profesionales convocados a una reunión programada para el 18 de julio de 2019. Sin perjuicio de las penalidades que determine la Entidad al definir el tipo de ejecución del contrato suscrito con este contratista y las aclaraciones respecto del cambio de penalidades de las bases integradas al contrato.

5. LA ENTIDAD NO PUBLICA OPORTUNAMENTE LAS ADENDAS SUSCRITAS CON LOS CONTRATISTAS VINCULADOS A LA ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD, LIMITANDO LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL.

De la revisión efectuada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), se constató que la Entidad no tiene publicado las adendas¹³⁴ suscritas los contratistas, lo que daría cuenta que la Entidad no estaría cumpliendo lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

¹³⁴ Es de señalar que tanto la Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD como la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD, precisan la documentación a publicar, donde resalta, la Resolución de Contrato, condición que, de acuerdo a lo narrado, estaría pendiente de concretizar con el Coordinador.

El detalle de las adendas, que han sido remitidas a esta Comisión, se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 46
Adendas suscritas con el Consultor y Supervisor.

Item	Contratista	Adenda	Objeto de la Adenda	Fecha de Suscripción
1	Supervisora,	Adenda n.º 000009-2019-GR/LAMB/PEOT-GG [2242470-3]	"(-)" LAS PARTES acuerdan que, a partir de la fecha de suscripción de la Adenda al Contrato de Consorcio (18 marzo de 2019), el Representante Legal Común de EL CONTRATISTA será el "(-)" identificado con CE N.º (-), quien además suscribe la presente adenda en pleno uso de sus facultades de representación prevista en EL CONTRATO DE CONSORCIO (-)".	De 17 de junio de 2019
2	(contrato n.º 000043-2018-GR/LAMB/PEOT-GG [2891154-26])	Adenda n.º 000013-2020-GR/LAMB/PEOT-GG [2891154-32]	"(-)" La presente Adenda tiene por objeto la incorporación, al marco legal contractual, del Decreto Supremo N.º 148-2019-PCM, conforme a su Única Disposición Complementaria Final, con la finalidad de procurar la aplicación de la modificatoria del artículo 74.1º del Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referida a la suspensión del plazo contractual toda vez que dicha suspensión es necesaria conforme al Informe N.º 000002-2019-GR/LAMB/PEOT-20 de 20 de diciembre del 2019 y al Informe Legal N.º 000004-2020-GR/LAMB/PEOT-60 de fecha 15 de enero de 2020. (-)".	De 31 de enero de 2020.
3	Consultora, (contrato n.º 0014-2019-GR/LAMB/PEOT-GG	Adenda n.º 000014-2020-GR/LAMB/PEOT-GG [3190376-42]	"(-)" La presente Adenda tiene por objeto la incorporación, al marco legal contractual, del Decreto Supremo N.º 148-2019-PCM, conforme a su Única Disposición Complementaria Final, con la finalidad de procurar la aplicación de la modificatoria del artículo 74.1º del Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referida a la suspensión del plazo contractual toda vez que dicha suspensión es necesaria conforme al Informe N.º 000002-2019-GR/LAMB/PEOT-20 de 20 de diciembre del 2019 y al Informe Legal N.º 000004-2020-GR/LAMB/PEOT-60 de fecha 15 de enero de 2020. (-)".	De 31 de enero de 2020.
4		Adenda n.º 000027-2020-GR/LAMB/PEOT-GG [3581246-52]	"(-)" LAS PARTES acuerdan formalizar la Reducción de Prestaciones del Servicio de Consultoría en General para la Elaboración del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Chancay - Lambayeque, por el monto de S/ 921,448.66 (Novecientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis y 660/100 Soles), equivalente al 9.01 % del monto del contrato original (-)".	De 30 de diciembre de 2020

Fuente: Oficios n.º 000090-2020-GR/LAMB/PEOT-GG.30, 000184-2020-GR/LAMB/PEOT-GG y 000598-2021-GR/LAMB/PEOT-GG.
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Por lo que, esta Comisión de Control, con oficio n.º 000018-2021-CG/GRILA-CC-PEOT-PI de 25 de junio de 2021, solicitó a la Entidad indique, si estas se encontraban publicadas en el Seace. En respuesta a este pedido, la Entidad con oficio n.º 000865-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3492761-153], recibido por esta Comisión de Control 1 de julio de 2021, remitió adjunto el oficio n.º 000576-2021-GR.LAMB/PEOT-31 [3492761-151], de 30 de junio de 2021, suscrito por el jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, en el que manifiesta, sobre cada contrato, que:

- En relación al proceso de selección PEC-2-2018-GR.LAMB/PEOT (1), que decantó en la suscripción del contrato n.º 000048-2018-GR.LAMB/PEOT-GG [2891154-26] de 19 de diciembre de 2018, que corresponde a la Supervisión, el mismo se convocó en el año 2018, y se encuentra publicado el contrato, en el Seace V0.2^{135,136}. Sin embargo, indica que no da la opción de publicar las adendas como la "suspensión de plazo" razón por la cual, no se ha publicado la Adenda n.º 000013-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [2891154-32] de 31 de enero de 2020.
- En relación al proceso de selección PEC-1-2019-PEOT-1, que decantó en la suscripción del contrato n.º 000014-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3190376-34] de 22 de mayo de 2019, que corresponde al Consultor, el mismo se convocó en el año 2019, y se encuentra publicado el contrato, en el Seace V0.2. Sin embargo, refiere que, no da la opción de publicar las adendas como la "suspensión de plazo" razón por la cual, no se ha publicado la Adenda n.º 000014-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3190376-42] de 31 de enero de 2020.
- En cuanto a la Adenda n.º 027-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3190376-42] de 30 de diciembre de 2020, que aprueba la reducción del contrato del Consultor Principal, señala que se está solicitando apoyo técnico al Seace V0.2, ya que no le permite incluir el monto reducido. Sin adjuntar documento que sustente lo indicado.

Sin embargo, es importante dejar constancia que la Entidad, específicamente el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), debió registrar esta información en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de ocurrida, de acuerdo con las disposiciones específicas contenidas en la directiva precitada en el párrafo introductorio de esta situación adversa.

De otra parte, se añade que, tanto el principio de Transparencia, como el Publicidad, tienen por finalidad común que los actos de las entidades públicas se ejecuten con imparcialidad y faciliten las labores de supervisión y control; además, en base a la información registrada por las entidades públicas, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) "puede difundir indicadores de gestión de las entidades y proveedores". Condición que se estaría limitando ante esta no publicación.

En ese contexto, la entidad a inobservado la siguiente normativa:

¹³⁵ Es de precisar, que desde el año 2013 se encuentra vigente la versión 3.0 del Seace, y que de acuerdo al portal <https://portal.osce.gob.pe/osce/> "las normas generales del seace, señala:

1.- La que las entidades incluidas en los listados publicados por el OSCE en el portal del SEACE se fueron incorporando paulatinamente".

"Adicionalmente, en la versión 2.0 del SEACE, ya no registran nuevos procesos, sin embargo, las entidades continúan registrando información correspondiente a los procedimientos registrados en esta versión, como contratos e información referida a la fase de ejecución contractual y los catálogos electrónicos de ayuda humanitaria y bienes a favor." (Resaltado nuestro)

¹³⁶ De la búsqueda efectuada en el Seace, los procesos señalados por el jefe de la Unidad de Abastecimiento se habrían publicado en la versión 3.0 del Seace.

- Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019, que señala expresamente.

(...)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

6 **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

7 **Publicidad.** El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

(...).

(...)

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...).

- Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, modificada con Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 22 de agosto de 2019.

(...)

Artículo 67.- Modificaciones convencionales al contrato

Para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

(...)

7. El registro de la adenda en el SEACE.

(...).

- Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado - Seace, aprobada mediante Resolución N.º 019-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019 en el diario oficial "El Peruano".

(...)

X. DEL REGISTRO DE LOS CONTRATOS

A. La entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE para ello debe completar, entre otros, la siguiente información:

(...)

g) Reducciones.

h) Resolución del contrato, cuando corresponda.

(...)

F. El OEC es responsable de verificar que se efectúe el registro en el SEACE de los contratos y, en su caso, las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a la ejecución en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según

corresponda, resultando aplicable las responsabilidades previstas en el artículo 9 y 47 de la Ley en caso de incumplimiento.

(...)*.

- Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobada mediante Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE y modificada por la Resolución n.º 101-2020-OSCE/PRE, publicada el 1 de agosto de 2020.

(...)

XII. DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DEL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN CONTRACTUAL

(...)

- B. El registro del contrato y su ejecución en el SEACE culmina con el registro de la conformidad o liquidación consentida, según corresponda.

Es responsabilidad de la Entidad verificar que los actos que emita o suscriba, luego de la suscripción del contrato y que supongan una modificación del monto o los términos del mismo, se sujeten a la normativa de contratación pública.

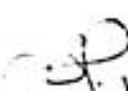
(...)

- F. El OEC es responsable de efectuar el registro de información en el SEACE de los contratos y de las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a su ejecución, en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando en caso de incumplimiento las responsabilidades previstas en la Ley y normativa aplicable.

(...)*. (Resaltado nuestro)

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad ha inobservado lo establecido en cuanto a la publicidad de los actos elaborados por esta, durante las ejecuciones contractuales, limitando las labores de supervisión y control, así como la posible tipificación de un incumplimiento normativo por parte del OEC, con la potencial determinación de responsabilidades.

Cabe mencionar que, por la naturaleza del servicio materia de control y al carácter selectivo del servicio de control, la presente no es señal de conformidad, por lo que no limita el ejercicio del control posterior del Sistema Nacional de Control.


VI.

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTE



La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al último hito de control, Hito de Control n.º 3: "Ejecución contractual del 23 de diciembre de 2020 al 19 de julio de 2021", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

VII.

INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS



Durante la ejecución del presente servicio del Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES.

Las situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control anteriores respecto de las cuales la Entidad aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control, son las siguientes:

1. Informe de Hito de Control n.º 7269-2020-CG/GRILA-SCC (Hito n.º 1).
 - a. La Entidad no se pronunció en relación a la demora en el proceso de subsanación del entregable n.º 5 de la Consultoría, así como en la falta de firmas del jefe de Supervisión en los entregables n.º 1 y 5 de la Consultoría y entregable n.º 5 de la Supervisión; con lo cual, no estaría resguardando el correcto cumplimiento del contrato.

Asimismo, en el Apéndice n.º 2, se detalla todas las situaciones adversas identificadas en los Informes de Hitos de Control anteriores al presente Informe, las acciones preventivas y correctivas, y su estado a la fecha de la emisión de este Informe del Control Concurrente.

IX. CONCLUSIONES

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 3: "Ejecución contractual del 23 de diciembre de 2020 al 16 de julio de 2021", se han advertido cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del servicio de "Elaboración del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Chancay - Lambayeque" las cuales han sido detalladas en el presente informe.

Asimismo, subsisten situaciones adversas identificadas en los Informes de Hito de Control, detalladas en el punto VIII del presente Informe, respecto de las cuales la Entidad no adoptó medidas preventivas y correctivas a la fecha de la emisión de este Informe de Control Concurrente.

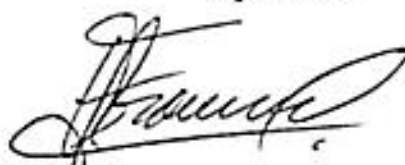
X. RECOMENDACIONES

- 1) Hacer de conocimiento al gerente General del Proyecto Especial Olmos-Tinajones, el presente Informe de Control Concurrente, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 3: "Ejecución contractual del 23 de diciembre de 2020 al 16 de julio de 2021", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra "Elaboración del Plan Integral para el control de inundaciones y movimiento de masa de la cuenca del río Chancay - Lambayeque".
- 2) Hacer de conocimiento al gerente General del Proyecto Especial Olmos-Tinajones, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Control Concurrente.

Chiclayo, 3 de agosto de 2021.



**PATRICIA DEL CARMEN
SEGBERBOL PINZÓN**
Supervisora
Comisión de Control



JIMMY FRANZ TRAUCO CAMPOS
Jefe de Comisión
Comisión de Control




TOMAS TELLO BENZAQUEN
Gerente Regional de Control I (e)
Gerencia Regional de Control de Lambayeque

APÉNDICE N.º 1

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL INFORME DEL CONTROL CONCURRENTE

1. LA ENTIDAD EMITIÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ POR ENTREGABLES QUE NO CUMPLÍAN LO PREVISTO CONTRACTUALMENTE, CON LO CUAL NO ESTARÍA RESGUARDANDO LOS INTERESES DEL ESTADO.

Nº	DOCUMENTOS
1	Carta n.º 049-CCHCP-2019-PEOT de 20 de agosto de 2019.
2	Carta n.º 032-2019-CIIA de 22 de octubre de 2019.
3	Oficio n.º 275-2019-GR LAMB/PEOT-20 de 30 de octubre de 2019.
4	Comprobante de Pago n.º 2997 de 7 de noviembre de 2019.
5	Carta n.º 082-CCHCP-2019-PEOT de 19 de setiembre de 2019.
6	Carta n.º 035-2019-CIIA de 21 de octubre de 2019.
7	Oficio n.º 324-2019-GR LAMB/PEOT-20 de 18 de diciembre de 2019.
8	Comprobante de Pago n.º 3700 de 7 de noviembre de 2019.
9	Carta n.º 0141-CCHCP-2019-PEOT de 29 de octubre de 2019.
10	Carta n.º 019-2019-CIIA-CCC de 4 de noviembre de 2019.
11	Oficio n.º 000019-2020-GR LAMB/PEOT-20 [3482916-0] de 14 de enero de 2020.
12	Comprobante de Pago n.º 0000118 de 20 de enero de 2021.

2. LA ENTIDAD VIABILIZÓ NUEVAS FECHAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL ENTREGABLE N.º 6 INOBSERVANDO QUE DICHAS MODIFICACIONES REQUERÍAN CUMPLIMIENTO LEGAL PREVISTO EN LA NORMA DE LA MATERIA; CON LO CUAL, NO ESTARÍA CAUTELANDO LOS INTERESES DEL ESTADO.

Nº	DOCUMENTOS
1	Contrato n.º 014-2019-GR LAMB/PEOT-GG [3190376-34]: Cláusula Segunda.
2	Carta n.º 025-CCHCP-2020-PEOT de 28 de febrero de 2020.
3	Oficio n.º 608-2020-GR LAMB/PEOT-GG [3596083-0] de 29 de junio de 2020.
4	Oficio n.º 609-2020-GR LAMB/PEOT-GG [3596082-0] de 29 de junio de 2020.
5	Acta de Reunión de 10 de julio de 2020.
6	Carta n.º 036-CCHCP-2020-PEOT de 17 de julio de 2020.
7	Oficio n.º 000733-2020-GR LAMB/PEOT-GG de 28 de julio de 2020.
8	Carta n.º 037-CCHCP-2020-PEOT de 17 de julio de 2020.
9	Oficio n.º 000732-2020-GR LAMB/PEOT-GG de 28 de julio de 2020.
10	Carta n.º 015-CCHCP-2020-PEOT de 24 de febrero de 2020.
11	Carta n.º 044-CCHCP-2020-PEOT de 15 de setiembre de 2020.
12	Carta n.º 020-2020-CIIA de 24 de setiembre de 2020.
13	Acta de 6 de noviembre de 2020.
14	Oficio n.º 000226-2020-GR LAMB/PEOT-20 [3581246-42] de 15 de diciembre de 2020.
15	Resolución Gerencia n.º 000321-2020-GR LAMB/PEOT-GG [3581246-51].
16	Adenda n.º 000027-2020-GR LAMB/PEOT-GG [3581246-52] de 30 de diciembre de 2020.
17	Comprobante de Pago n.º 179 de 13 de enero de 2021.
18	Oficio n.º 000078-2021-GR LAMB/PEOT-31 [3581246-53] de 19 de enero de 2021.

3. LA ENTIDAD ESTIMA PENALIDADES A LA SUPERVISIÓN, POR MONTOS INFERIORES A LAS QUE REALMENTE CORRESPONDERÍA APLICAR, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES CONTRACTUALES Y GENERANDO UN POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO DE POR LO MENOS S/ 10 500.

N.º	DOCUMENTOS
1	Oficio n.º 000685-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3492761-129], con fecha de emisión de 25 de mayo de 2021.
2	Informe n.º 1, de marzo de 2021, elaborado por el ingeniero civil _____ en calidad consultor contratado por la Entidad para realizar un análisis de los contratos vinculados al desarrollo del Plan Integral.

4. LA ENTIDAD NO ESTARÍA ADVIRTIENDO QUE EL CÁLCULO DE PENALIDADES AL CONSULTOR NO ES CONGRUENTE CON LO PREVISTO EN LAS BASES INTEGRADAS Y EL CONTRATO, PONIENDO EN RIESGO LOS INTERESES DEL ESTADO.

N.º	DOCUMENTOS
1	Informe n.º 000023-2021-GR.LAMB/PEOT-20-CACR [3591565-76] de 21 de febrero de 2021, del ingeniero V. César Anaximandro Cubas Ruiz.
2	Oficio n.º 000821-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3492761-133] de 21 de junio de 2021.
3	Carta n.º 011-2019-CC de 22 de julio de 2019.
4	Informe n.º 005-2019-ING.ERGC-Consortio Convecal de 22 de julio de 2019.
5	Informe n.º 1 de marzo de 2021, elaborado por el ingeniero civil _____, en calidad consultor contratado por la Entidad para realizar un análisis de los contratos vinculados al desarrollo del Plan Integral.

5. LA ENTIDAD NO PUBLICA OPORTUNAMENTE LAS ADENDAS SUSCRITAS CON LOS CONTRATISTAS VINCULADOS A LA ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD, LIMITANDO LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL.

N.º	DOCUMENTOS
1	Oficio n.º 000576-2021-GR.LAMB/PEOT-31 [3492761-151], de 30 de junio de 2021, suscrito por el jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad.

APÉNDICE N.º 2

INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS DE LOS INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Informe de Hito de Control n.º 7269-2020-CG/GRILA-SCC (Hito n.º 1).

N.º	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	La Entidad no se pronunció en relación a la demora en el proceso de subsanación del entregable n.º 5 de la Consultoría, así como en la falta de firmas del jefe de Supervisión en los entregables n.º 1 y 5 de la Consultoría y entregable n.º 5 de la Supervisión; con lo cual, no estaría resguardando el correcto cumplimiento del contrato.	Con oficio n.º 000856-2021-GR/PEOT-GG [3492761-249] recibido el 28 de junio de 2021, el Titular de la Entidad remite el oficio n.º 0142-2021-GR/LAMB/PEOT-20 [3816337-8] emitido por el gerente de Desarrollo Tinajones, en el cual señala las acciones tomadas respecto a las situaciones adversas contenidas en el hito 1 y 2.	En el oficio n.º 0142-2021-GR/LAMB/PEOT-20 [3816337-8] emitido por el gerente de Desarrollo Tinajones, precisa: 7. (...) 6. Con respecto a la falta de firmas, debemos mencionar que al recibir la información del Hito de Control n.º 7269-2020-CG/GRILA-SCC se cursó al Consultor y al supervisor los Oficios N.º 0200-2020-GR/LAMB/PEOT-20 [3492761-76] y Oficio N.º 201-2020-GR/LAMB/PEOT-20 [3492761-77] respectivamente, por los cuales se les hace conocer las situaciones adversas para que identifiquen su responsabilidad, y las puedan superar, advirtiéndoles que para los próximos entregables, de no cumplirse conforme lo especifican los TdR no serán aceptados por la entidad. 7. La supervisión, ha cumplido con alcanzar los entregables observados con las firmas completas corrigiendo con ello, la situación adversa hecha conocer por el Comité de Control. Asimismo, con Oficio N.º 0354-2021-GR/LAMB/PEOT-GG [3591565-79] se les solicita que para proceder al pago de sus servicios deberán cumplir con presentar los informes debidamente firmados por los jefes y representantes legales, para todo el informe; como también, la firma de los especialistas en lo que les corresponda. 8. Actualmente, debemos mencionar, que en nuestras oficinas se tienen los entregables, aprobados por parte de la supervisión, físicamente, y de conformidad a las exigencias especificadas en los documentos contractuales. Nos referimos, hasta el entregable 7". (...)	Subsiste.

SERVICIO DE: "ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RÍO CHANCAY - LAMBAYEQUE"

0005

			Al respecto, si bien la Entidad indica el cumplimiento de la Supervisión respecto a los entregables observados, no precisa lo mismo por parte de la Consultoría; asimismo, la devolución o subsanación no justifica el incumplimiento incurrido por la falta de firmas en los entregables, lo cual se encuentra previsto en las bases integradas. Aunado a ello, no se han documentado las afirmaciones de la Entidad.	
2	Ante la falta de indicadores de brecha, la Entidad suscribió acta de suspensión contractual con la Consultoría y Supervisión; sin embargo, dichos indicadores tenían 14 días calendario de publicados por el sector de Agricultura, lo cual no fue valorado en la suspensión, generando incluso un plazo adicional a la Consultoría para la presentación del entregable n° 6; con lo cual no se estaría resguardando el cumplimiento del objeto en el plazo previsto en el contrato.	Con oficio n° 000856-2021-GR/PEOT-GG [3492761-249] recibido el 28 de junio de 2021, el Titular de la Entidad remite el oficio n° 0142-2021-GR/LAMBPEOT-20 [3816337-8] emitido por el gerente de Desarrollo Tinajones, en el cual señala las acciones tomadas respecto a las situaciones adversas contenidas en el hito 1 y 2.	En el oficio n° 0142-2021-GR/LAMBPEOT-20 [3816337-8] emitido por el gerente de Desarrollo Tinajones, precisa: “(…) 2. Al respecto, deberá entenderse que nuestra dedicación no es exclusiva al desarrollo de esta consultoría, y por ello, nuestro conocimiento de su publicación, no fue de inmediato, sino a través de una comunicación telefónica de amigos, con fecha posterior. Tal como se menciona a los 14 días después de publicada la norma. En el PEOT, si bien se tiene una suscripción con el diario oficial El Peruano, no existe un procedimiento por el cual, se dé a conocer a las gerencias las normas de interés. 3. Supuestamente, este plazo de 14 días no ha sido valorado. La situación, es que todo servicio se reinicia con la respectiva modificación, la misma que se realiza el 10 de febrero con Oficio N° 0175-2020-GR/LAMBPEOT-GG [3516737-0], con la cual se menciona al Consultor el levantamiento de la suspensión contractual al haberse ya publicado la R.M. N° 023-2020-MINAGRI, invocándose tomar las acciones correspondientes para reiniciar las actividades contractuales, otorgándole un plazo de diez (10) días para que cumpla con presentar el 6° Entregable. 4. Debemos mencionar que la adenda de suspensión no modifican los alcances de los términos de la referencia, ni se le otorga una ampliación de plazo. Sólo sirve para llegar a formalizar una suspensión de servicio. (…) 5. A la fecha podemos mencionar, que si bien han existido problemas en la	No Subsiste.

SERVICIO DE: "ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RÍO CHANCAY - LAMBAYEQUE"

0004

			ejecución y en el cumplimiento de los plazos y alcances del contrato, no han sido por esta suspensión ni por la supuesta no valoración de 14 días. Como es reconocido, todo incumplimiento, contractualmente nos lleva a aplicar las penalidades correspondientes y con ello se está evaluando. (...). Al respecto, la Entidad no estaría tomando acciones respecto a la falta de cautela en el levantamiento de suspensión, lo cual impactó en su continuidad; aunado a ello, los diez (10) días calendario otorgados a la Consultoría para la presentación del entregable n.º 6, sumó un total de veinticuatro (24) días calendario. Por lo expuesto, se colige que la Entidad no podría optar acción alguna, en tanto ya impactó en la presentación del entregable n.º 6; sin perjuicio, que la Entidad realice las acciones de determinación de responsabilidades que corresponda.	
--	--	--	--	--

Informe de Hito de Control n.º 10534-2020-CG/GRLA-SCC (Hito n.º 2).

Nº	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	Ante los conflictos sociales, la Entidad no estaría cautelando que la elaboración del Plan Integral contratado se lleve a cabo de forma oportuna, generando que no se cumpla con la finalidad del Contrato y de la Reconstrucción con Cambios.	Con oficio n.º 000856-2021-GR/PEOT-GG [3492761-249] recibido el 28 de junio de 2021, el Titular de la Entidad remite el oficio n.º 0142-2021-GRLAMB/PEOT-20 [3816337-8] emitido por el gerente de Desarrollo Tinajones, en el cual señala las acciones tomadas respecto a las situaciones adversas contenidas en el hito 1 y 2.	En el oficio n.º 0142-2021-GRLAMB/PEOT-20 [3816337-8] emitido por el gerente de Desarrollo Tinajones, precisa: "(...) Al mencionarse conflictos sociales, hay que tener cuidado en sus causas y en sus efectos. La experiencia, sobre el tema, en nuestro país es que estos problemas han originado no solo paralizaciones sino también la declaración de inviabilidad de algunos proyectos. Y no siempre podemos confirmar que ocurren por falta de cautela de la entidad. 1. En los primeros entregables, con aprobación de la supervisión, se habían definido los lugares donde se emplazarían los posibles embalses de laminación. Y en cada uno de ellos. Habiéndose realizados los estudios previos de geofísica y de hidrología; en el mes de febrero, el consultor moviliza	No Subsiste

SERVICIO DE: "ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RÍO CHANCAY - LAMBAYEQUE"

0003

		equipos y maquinarias para iniciar los trabajos de perforación. Con dicha actividad, se inicia también, la manifestación de rechazo, por parte de los lugareños, sobre la posibilidad de dichos trabajos. Si bien en el caso de la Montería, tenemos la holgura de estar gestionando simultáneamente el proyecto de una Iniciativa Privada Cofinanciada (IPC); si se sostuvo una intervención directa, en representación del PEOT, para los casos de Oda. Majín, y la de Catache en el cauce del río Chancay. 2. Con Oficio n.º 0273-2020-GRLAMB/PEOT-GG [3277767-56] del 21 de febrero de 2020, se hace conocer al presidente del Consejo Hidrico de Cuenca, que no es necesario desarrollar estudios de Geotecnia y Geofísica de los estratos subterráneos, que se consiguen con perforaciones en el lugar donde se ubicaría los ejes de las presas de laminación propuestas. Por ello, teniendo en cuenta los niveles de coordinación, (...) le solicitamos pueda interceder, ante el Alcalde del distrito de Catache, para tener la posibilidad de informar a los lugareños que el objetivo del Plan Integral son (...). Lamentablemente, a pesar de haber enviado documentos al Alcalde de Catache, e incluso haber coordinado y utilizado la plataforma del Consejo Hidrico de Cuenca; lo cierto, es que la manipulación pudo más que la razón, lo que nos llevó a tener que descartar el emplazamiento previo (...). 3. De la misma manera para el caso del problema surgido en la quebrada de Majín, se coordinó, vía celular, con el presidente de la CC Santa Catalina, la respuesta fue que no contaban con el permiso de la asamblea. (...) con Oficio N.º 058-2020-CCMSC-CHPE [3529025-1], en la que nos hacen conocer que la solicitud será debatida en Asamblea General a realizarse el 22 de marzo de 2020. Como es bien conocido, la asamblea hasta hoy no puede realizarse, primero por el aislamiento social obligatorio; y posteriormente por la aún vigente emergencia sanitaria, que impide las reuniones masivas como una asamblea comunal. (...) 8. De la misma manera, al levantarse el aislamiento social obligatorio, y reiniciarse las actividades del desarrollo del Plan Integral, nos encontramos que se mantenía algunas	
--	--	---	--

SERVICIO DE: "ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RÍO CHANCAY - LAMBAYEQUE"

0002

		dificultades para ingresar a Cajamarca a través del puente Cumbil, ya que al haberse declarado el confinamiento focalizado para la zona de Jaén, los ronderos lo hacían extensivo a casi toda la región Cajamarca, por ello fue importante nuestra relación y coordinación con ellos para lograr, con los dos ronderos, nos apoyen como guías, para que el día martes 11 de agosto, se realice una visita técnica de inspección sin ninguna restricción. (---). Al respecto, la Entidad no estaría advirtiendo el fondo de la situación adversa, en tanto, de las evidencias se tiene que, la imposibilidad de continuidad del servicio se encontraba documentada desde antes de la presentación del entregable n.º 6 (18 de diciembre de 2019); lo cual esta Comisión aclara, respecto al comentario efectuado por la Entidad, condición que impactó directamente en la oportunidad de cumplimiento del objeto del contrato. De otra parte, de los documentos evaluados en el hilo 3, se puede determinar que es con la reducción de prestaciones, que la Entidad habría subsanado la condición u acontecimiento que impedía la continuidad del Plan Integral, lo cual posibilitó la presentación del entregable 6; aunado a ello, correspondería que la Entidad efectúe las acciones, a fin de determinar las responsabilidades que correspondan, conforme lo citado anteriormente.	
--	--	--	--



39L430202100639

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

CARGO

Chiclayo, 05 de Agosto del 2021

OFICIO N° 000639-2021-CG/GRLA

Señor(a):

Damian Vasquez Bernal

Gerente General

Proyecto Especial Olmos Tinajones

Calle Las Violetas 148

Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo



Asunto : Comunicación de Informe de Control Concurrente n.° 13511-2021-CG/GRLA-SCC.

Referencia : a) Artículo 8 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al hito n.° 3: "Ejecución contractual del 23 de diciembre de 2020 al 16 de julio de 2021", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Control Concurrente n.° 13511-2021-CG/GRLA-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos emitir al Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Olmos Tinajones, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Tomas Tello Benzaquen

Gerente Regional de Control II Gerencia Regional
de Control de Lambayeque(e)
Contraloría General de la República

(TTB/psp)

Nro. Emisión: 05756 (L430 - 2021) Elab:(U62462 - L430)

